



Comunidades en conflicto

Elites comunitarias y poder político en la Península Ibérica (siglos IX a XVI)

Corina Luchía (coordinadora)

Autores: Analía Godoy, Mariel Pérez, María de la Paz Estevez, Rocío Bello Gay, Corina Luchía, Octavio Colombo.



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

Comunidades en conflicto

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Decana Graciela Morgade	Secretario de Investigación Marcelo Campagno	Consejo Editor Virginia Manzano Flora Hilert
Vicedecano Américo Cristófolo	Secretario de Posgrado Alberto Damiani	Marcelo Topuzian María Marta García Negroni
Secretario General Jorge Gugliotta	Subsecretaria de Bibliotecas María Rosa Mostaccio	Fernando Rodríguez Gustavo Daujotas
Secretaria Académica Sofía Thisted	Subsecretario de Transferencia y Desarrollo Alejandro Valitutti	Hernán Inverso Raúl Illescas Matías Verdecchia
Secretaria de Hacienda y Administración Marcela Lamelza	Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales Silvana Campanini	Jimena Pautasso Grisel Azcuy Silvia Gattafoni
Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil Ivanna Petz	Subsecretario de Publicaciones Matías Cordo	Rosa Gómez Sergio Castelo Aylén Suárez Directora de imprenta Rosa Gómez

Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras
Colección Saberes



Imagen de tapa: Ciclo dei mesi, agosto. Torre dell' Aquila, Castello del Buonconsiglio, Trento (siglo XV)

ISBN 978-987-4923-39-4

© Facultad de Filosofía y Letras (UBA) 2018

Subsecretaría de Publicaciones

Puan 480 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel.: 5287-2732 - info.publicaciones@filo.uba.ar

www.filo.uba.ar

Comunidades en conflicto : élites comunitarias y poder político en la Península Ibérica : siglos IX-XVI / Analía Godoy ... [et al.]. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, 2018.

210 p. ; 20 x 14 cm. - (Saberes)

ISBN 978-987-4923-39-4

1. Historia. 2. Historiografía. 3. Comunidades. I. Godoy, Analía
CDD 907.2

Comunidades en conflicto

Elites comunitarias y poder político
en la Península Ibérica (siglos IX-XVI)

Corina Luchía (coordinadora)

Analía Godoy, Mariel Pérez, María de la Paz Estevez, Rocío Bello Gay,
Corina Luchía, Octavio Colombo



Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

Índice

Presentación	9
Capítulo 1	
Las comunidades rurales altomedievales en el territorio de León. Problemas conceptuales y evidencia documental	13
<i>Analía Godoy</i>	
Capítulo 2	
Iglesias propias, elites rurales y poder eclesiástico en León (siglos XI-XIII)	41
<i>Mariel Pérez</i>	
Capítulo 3	
Las comunidades campesinas en al-Andalus. Organización tribal y poder político	69
<i>María de la Paz Estevez</i>	
Capítulo 4	
Las elites rurales en la historiografía medieval. Balance, perspectivas y problemas	103
<i>Rocío Bello Gay</i>	

Capítulo 5

Los usos de un nombre. Reflexiones sobre las elites urbanas
en la Baja Edad Media

139

Corina Luchía

Capítulo 6

Formas de propiedad privilegiada y conflictos sociales en el sistema
concejil castellano (Ávila, siglo XV)

175

Octavio Colombo

Los autores

207

Presentación

El estudio de las comunidades medievales constituye un objeto permanente de interés para la historiografía especializada. Los numerosos aportes sobre los diversos colectivos comunitarios configuran un escenario historiográfico tan rico como polémico.

Comunidades en conflicto: elites comunitarias y poder político en la Península Ibérica (siglos IX-XVI) es el resultado colectivo del proyecto UBACyT “Comunidades y poder político en la Península Ibérica (siglos IX/XVI)”. Los distintos capítulos reflejan los avances particulares en el marco de la investigación de conjunto cuyo objetivo prioritario fue reconocer la vinculación entre los fenómenos comunitarios y la dinámica política en el feudalismo.

Las seis contribuciones que presentamos comparten la preocupación por el estudio de las condiciones materiales en las que se inscriben las diferentes comunidades locales analizadas, desde una perspectiva de la historia social que asume la centralidad del conflicto en la conformación y dinámica de las organizaciones colectivas.

Todos los trabajos reconocen el dinamismo de las comunidades en la compleja y contradictoria articulación entre sus propias lógicas y las del sistema social del que forman parte. Las prácticas analizadas en cada uno de los capítulos expresan las estrategias que los diversos actores de la edad media peninsular despliegan en pos de alcanzar su proyección social o bien defender sus intereses puestos en riesgo por sus rivales. De allí que el conflicto y las formas transaccionales se fundan de manera indisociable en la actividad cotidiana de las distintas comunidades, como se aprecia en la propuesta de Mariel Pérez en torno de la constitución de las iglesias particulares en el reino de León. Del estudio histórico concreto surge también la ineludible reflexión conceptual. La noción de comunidad rural en los siglos altomedievales es repensada en el trabajo de Analía Godoy en función de las cualidades de los procesos de formación del modo de producción feudal en la Península Ibérica. Las implicancias sociológicas e históricas del concepto de elite son puestas en discusión en las contribuciones de Rocío Bello Gay y Corina Luchía, a propósito de las minorías prominentes rurales y urbanas, respectivamente. La significación del componente tribal y sus tensiones con los poderes políticos exteriores en el caso de las comunidades campesinas andaluzas sustentan la revisión crítica de supuestos historiográficos arraigados, que presenta Paz Estévez. Del mismo modo, la categoría de propiedad analizada por Octavio Colombo a partir de los conflictos bajomedievales por usurpaciones de términos posibilita una nueva caracterización de los caballeros villanos.

Los autores de este libro hemos pretendido acercar a un público lector más amplio que el de los especialistas en historia medieval algunos de los problemas relevantes que forman la agenda de la disciplina. En la medida en que el estudio histórico se plantee con igual rigor la reflexión teórica

lograremos sortear la vía muerta de los empirismos de viejo y de nuevo cuño. La vigencia del interés por el conocimiento de la Edad Media no se sostiene en la adhesión apresurada a las modas académicas, sino en el apego al método del historiador de oficio. “Si el hecho pasado... se convierte en *dato*, se estima por adelantado rebelde a mi análisis, si se me niega la esperanza de reconstruir sus mecanismos, ya sea que llame *azar* o *libertad* a esa barrera que se me enfrenta, renuncio a trabajar científicamente. Describiré instituciones. Contaré. No intentaré *comprender*”, afirma Pierre Vilar (1983).¹ El esfuerzo colectivo plasmado en las páginas que siguen intenta ser una invitación a caminar en esa dirección crítica.

1 Marx y la materia histórica. En Economía, Derecho, Historia, p. 143. Barcelona, Ariel.

Capítulo 1

Las comunidades rurales altomedievales en el territorio de León

Problemas conceptuales y evidencia documental

Analía Godoy

Los estudios sobre la sociedad altomedieval del norte ibérico han seguido una tendencia que Julio Escalona Monge (2001) definió como la transición entre los trabajos enfocados en el binomio “señores y campesinos” hacia aquellos centrados en la articulación entre “poderes feudales y comunidades”, en los cuales las comunidades campesinas aparecen como objeto privilegiado de análisis en el estudio de la formación del mundo medieval. En este marco, las comunidades altomedievales han estado en el centro de un considerable número de investigaciones y, retomando en buena medida temas de debate de otras regiones europeas, han suscitado amplias discusiones historiográficas en torno a su morfología interna, sus formas de ocupar el espacio, su organización política y la relación con los nacientes poderes feudales.

Muchos de estos trabajos, sin embargo, se sustentan sobre una conceptualización de las comunidades rurales ajustada a las necesidades explicativas de distintos modelos interpretativos sobre la formación del feudalismo en el norte peninsular, haciendo hincapié alternativamente en

sus tendencias desintegradoras o sus contradicciones internas, su precariedad económica o, por el contrario, en sus posibilidades de desarrollo productivo. Esta diversidad conceptual que emerge de la producción historiográfica hace necesaria una revisión de la conceptualización y caracterización de las comunidades campesinas en el norte ibérico. Este trabajo se propone, entonces, realizar un balance que considere críticamente los aportes de la historiografía a través del análisis de un caso concreto: las comunidades campesinas de la región leonesa en los siglos IX y X.¹

Con esta finalidad, el trabajo se concentrará en el estudio de dos ejes específicos. En primer lugar, se examinará la realidad material de las comunidades campesinas, lo que implica dar cuenta de la problemática del hábitat rural en los siglos altomedievales. Vale decir que la cuestión del poblamiento sigue siendo objeto de un importante debate en el que los especialistas han discutido en torno de la forma de ocupar el espacio y la relación entre los diferentes núcleos de ocupación. A los fines de nuestro estudio se volverá sobre estas cuestiones por medio del examen de los rastros que han dejado las aldeas leonesas altomedievales en el registro diplomático y de la incorporación de los datos provistos por los estudios arqueológicos.

En segundo lugar, se analizará el carácter social de las comunidades rurales leonesas, considerando aspectos como la cohesión interna, el sentido de pertenencia y la existencia de mecanismos capaces de ordenar y regular las relaciones entre los miembros de la aldea, retomando parcialmente

1 Con este objetivo se analizan los diplomas contenidos en las colecciones documentales de Santa María de Otero de las Dueñas, del monasterio de Sahagún y de la catedral de León. Para las referencias se utilizarán las siguientes abreviaturas: CDACL I = Sáez, 1987; CDACL II = Sáez y Sáez, 1990; CDACL III = Ruiz Asencio, 1990; CDOD = Fernández Flórez y Herrero de la Fuente, 1999; CDMS I = Mínguez Fernández, 1976.

algunos problemas que han sido largamente debatidos en la historiografía hispanista como el peso de los vínculos de parentesco y la importancia de la propiedad comunal.

1.1 Las comunidades campesinas en el norte ibérico. Un problema conceptual

Debido al carácter polisémico que encierra la noción de comunidad y a la multiplicidad de conceptos con los que operan los historiadores, es necesario revisar brevemente las distintas concepciones presentes en la historiografía medieval hispanista.

De fundamental importancia por su originalidad y la influencia que tuvo sobre los historiadores posteriores es el concepto de *comunidad de aldea* propuesto por Abilio Barbero y Marcelo Vigil en la década de 1970. Con una matriz similar a la noción de comunidad de marca germánica, esta definición enfatizaba el pasado gentilicio-tribal de las comunidades, que se expresaría en la pervivencia de grupos de filiación que detentaban colectivamente la propiedad de la tierra y en el papel de las mujeres como transmisoras de derechos (Barbero y Vigil, 1978: 357). Con un sustrato fuertemente mecanicista, Barbero y Vigil veían en la sedentarización de los pueblos seminómades el puntapié inicial de la desintegración de la estructura social gentilicia y la configuración de la comunidad de aldea, en tanto etapa del desarrollo evolutivo hacia la sociedad plenamente feudal. En las décadas siguientes se desestimó el carácter gentilicio de las comunidades campesinas demostrando que la unidad de producción fundamental era la familia conyugal limitada a dos generaciones (Pastor Díaz de Garayo, 1996: 298-299). En adelante, los historiadores que retomaron el concepto de comunidad de aldea tendieron a enfatizar el

aspecto económico de la explotación conjunta de la propiedad colectiva en lugar de la supervivencia de los vínculos gentilicios o de consanguineidad, aunque manteniendo la noción de la propiedad individual como expresión de la desintegración de la sociedad primitiva (Álvarez Borge, 1996; Estepa Diez, 1998).

Otros historiadores, como Reyna Pastor, enfatizando los vínculos económicos y sociales, han visto en la comunidad rural, lejos de una etapa transitoria, la forma por excelencia de organización del campesinado para la explotación del suelo (1980). A la vez, al asimilar las comunidades del norte ibérico a la forma germánica descrita por Karl Marx (1989), Pastor (1980; 1984) podía tanto señalar la tensión contradictoria en las comunidades rurales entre propiedad comunal y propiedad individual como concebir un proceso de formación del feudalismo que no significaba la desintegración de la realidad comunitaria sino su absorción dentro de la formación feudal.

En sintonía con la escuela francesa (Toubert, 1990: 205; Fossier, 1988: 16-17), otros estudios se han centrado en la formación del hábitat campesino clásico, la aldea. Los estudios sobre la organización social del espacio introducidos por José Ángel García de Cortázar con la ya clásica distinción entre las comunidades de valle y las comunidades de aldea (1988) han tenido un amplio desarrollo, generando nuevas perspectivas para aprehender las transformaciones sociales de los siglos temprano y alto medievales a través de los cambios en el hábitat campesino (Martín Viso, 2000; Escalona Monge, 2001). Así, la noción de comunidad de aldea perdía su sentido de fase evolutiva de las sociedades gentilicias para limitar su significado al asentamiento aldeano (Pastor Díaz de Garayo, 1996: 86-87).

Finalmente, otra forma de definir la comunidad es como organización política de la sociedad rural, que en el espacio

ibérico se plasma en el concejo (Astarita, 2012). Al respecto, es necesario distinguir la sociabilidad campesina en torno de la aldea, del concepto de comunidad en tanto personalidad legal con instituciones de gobierno local y cuyas libertades y obligaciones estaban reguladas mediante un documento escrito (Bloch, 1968: 194-196; Genicot, 1993: 12; Wickham, 1998: 5-6).

Dado que, aún despejado de su sentido original como fase de evolución de las comunidades gentilicias del norte ibérico, el concepto de comunidad de aldea implica un conjunto de significados y supuestos sobre las comunidades leonesas altomedievales, en este trabajo se prescindirá del mismo y se recurrirá, en cambio, a la noción de comunidad rural, que restringe sus ambiciones explicativas a la dedicación productiva del asentamiento.² Se trataría, en cuanto a su dimensión espacial, de aldeas, lo cual implica el asentamiento permanente de un grupo humano en un territorio sobre el que reivindicaba derechos y explotaba económicamente en una profunda imbricación, aunque su morfología interna podía ser sumamente laxa (Martín Viso, 2000: 137-138; Peña Pérez, 2001: 345). A la vez, las aldeas constituían unidades sociales pese a que carecían durante los siglos IX y X de una organización política de tipo concejil, por lo que conviene retomar la definición de Susan Reynolds (1984: 2) para quien la comunidad se definía por la participación

2 La profunda influencia de las tesis de Abilio Barbero y Marcelo Vigil sobre la historiografía determinó que el concepto de comunidad de aldea entrañase un conjunto de significados relativos no solamente a su carácter gentilicio sino también a cierto "primitivismo" ligado a la propiedad comunal y la reciente sedentarización. En estas nociones persiste la matriz interpretativa de la excepcionalidad de las sociedades del norte ibérico en la Alta Edad Media, lo que daría lugar, a su vez, a un proceso de formación del feudalismo que se apartaría de las pautas del occidente europeo. En tal sentido, el concepto de comunidad rural tendría la ventaja de no implicar *per se* estas características, permitiendo ponerlas en relación con las comunidades rurales del occidente europeo. Sobre la permanencia de la idea de una especificidad hispánica en la historiografía altomedieval, *vid.* Astarita, 2008.

de sus miembros en actividades colectivas, controladas no tanto por regulaciones formales sino por un conjunto de valores y normas compartidos, y cuyas relaciones eran recíprocas, múltiples y directas en lugar de estar mediatizadas por oficiales.

1.2 La organización del espacio y el surgimiento de la aldea

En los siglos IX y X la región leonesa se encontraba poblada por una red tupida de centros de hábitat concentrado, que aparecen en las fuentes con los vocablos *villa* y *locum* (Sánchez Badiola, 2004: 423), a la vez que los desarrollos de la arqueología en las últimas dos décadas señalan la existencia de un paisaje dominado por asentamientos aldeanos, por lo menos desde el siglo VIII (Vigil-Escalera Guirado y Quirós Castillo, 2012).

El término *villa* presenta el ineludible problema de su ambigüedad, ya que designa, por una parte, a las medianas y grandes explotaciones, la *villa-explotación* y, por otra, la villa como comunidad campesina, la *villa-aldea*. Al respecto, se ha señalado la progresiva transformación semántica de este vocablo (Isla Frez, 2001),³ y se ha interpretado la dualidad de sentidos como el reflejo terminológico de un proceso transicional entre la desarticulación del sistema antiguo y la reconfiguración social y espacial de las comunidades en torno de la aldea (Mínguez Fernández, 1998: 109-110). Desde esta perspectiva, antes que de dos realidades opuestas se trataría de distintas fases de un mismo proceso (Mínguez Fernández, 1998: 122-126). Los recientes

3 El pormenorizado estudio de Amancio Isla Frez precisa la evolución del vocablo "villa" a través de su seguimiento en las fuentes documentales de la Temprana Edad Media, dando cuenta de la desaparición o el desuso del término villa en referencia a una gran explotación, para ser reemplazado por las acepciones de villa que se refieren a los núcleos de habitación aldeano (2001).

estudios arqueológicos, si bien discuten la continuidad en la ocupación de las villas romanas, que fueron en general abandonadas hacia el siglo V, no invalidan la lógica del proceso, ya que señalan la reutilización en la Temprana y Alta Edad Media de las antiguas villas como espacios de habitación y asentamiento, que se manifestaría en la presencia de restos de hogares, actividades metalúrgicas y necrópolis (Fernández Mier, 2009: 152-153; Gutiérrez González, 1996: 68; Gutiérrez González, 2008).

En el registro escrito son numerosas las referencias a las *villae* y los *loci* como núcleos de hábitat estable como sugiere la mención de los “*omines [h]abitantes in uilla Manzaneta*”⁴ a la vez que como espacio de localización de distintos bienes agrarios “*terra in uilla de Bera*” o bien “*terra et uinea in locum predictum ubi dicunt Gallos Canos*”.⁵ La documentación diplomática permite identificar para el siglo X cerca de ciento treinta de estos núcleos en la región leonesa, aunque resulta imposible estimar si todos ellos eran núcleos de hábitat permanente, un problema que solo podrá resolverse con los datos provenientes del registro arqueológico.⁶ Se trataba de conjuntos estables de unidades residenciales que ejercían un control sobre el espacio productivo circundante: el término. En este sentido, el espacio de la villa era un espacio ocupado y habitado, pero fundamentalmente explotado productivamente y parcialmente delimitado a través de

4 CDACLI, doc. 89, 931.

5 CDACLI, doc. 77, 928; CDACLI, doc. 233, 951.

6 Al respecto es necesario destacar la labor que lleva adelante el Equipo de Investigación en Arqueología Agraria del sector asturleonés de la Cordillera Cantábrica, ya que la prospección arqueológica realizada en el entorno del castillo del Cea ha permitido documentar la existencia de un conjunto de asentamientos altomedievales de menores dimensiones que los yacimientos de época romana o plenomedieval, que comienzan a poner de manifiesto en el registro arqueológico la existencia de una red de asentamientos altomedievales (Fernández Mier, Tejerizo García y Aparicio Martínez, 2014).

elementos naturales como los ríos (Portela y Pallares, 1998: 22; Martín Viso, 2000: 140-141).

Se trataba de un entramado relativamente denso de aldeas en el que los asentamientos se encontrarían muy próximos unos de otros, como ha demostrado Avelino Gutiérrez González en el páramo leonés (1996: 59) y Pascual Martínez Sopena en la Tierra de Campos Occidental (1985: 505). Este fenómeno es mucho más evidente en los valles y en las riberas de los principales ríos de la región como el Esla, el Torío, el Bernesga y el Valderaduey; mientras que, en las zonas montañosas del norte, los núcleos se encontrarían más distantes aunque igualmente asentados en torno a los cursos de agua. A la vez, la documentación da cuenta de esta trama en la que los límites de una villa se expresaban en relación con otra, así por ejemplo la villa de Valle de Alieri se encontraba según un diploma del año 946 “*in latere de flumine Ceia iuxta villa quam dicunt Ripa Rubia*”,⁷ o bien Villa Felici que se encontraba entre la villa de Marialba y el río Bernesga.⁸ Estas afirmaciones no implican, sin embargo, que el poblamiento altomedieval se circunscribiera a las aldeas, sino que pervivieron otros tipos de asentamientos como los castros o los asentamientos dispersos de uso temporal o estacional, aunque se tratase de realidades espaciales que tendieron, en general, a perder sus funciones como hábitat frente a los asentamientos en el llano, pero que pudieron conservar funciones políticas, militares o religiosas (Barrios García y Martín Viso, 2000-2001: 69-76).

La pregunta sobre el origen de las aldeas campesinas giró en las décadas centrales del siglo XX en torno al binomio

7 CDMS I, doc. 104, 946. En el documento de 946 Valle de Alieri no figura como una villa pero si lo hace en 955. CDMS I, doc. 145, 955.

8 “...uenderemus iam supradictis nostras portiones in uilla qui est iuxta Sancta Maria Alba, locum predictum quem uocitant uilla Felici, super ripam fluminis Turio...” CDACL II, doc. 320, [951-959]. Se trata del actual río Bernesga.

propuesto por Claudio Sánchez Albornoz: la despoblación integral de las áreas al sur de la cordillera cantábrica en el contexto de la invasión islámica del siglo VIII y la posterior repoblación conducida por los reyes astures, condes y obispos que habría dado por resultado una masa numerosísima de pequeños propietarios libres, agrupados en aldeas tanto de fundación propia como aristocrática (Sánchez Albornoz, 1966: 188-221; Sánchez Albornoz, 1970: 178-180). En la actualidad, ya no puede aceptarse la tesis de la despoblación y posterior repoblación del Valle del Duero. Desde la corrección de Ramón Menéndez Pidal (1960) sobre el significado del vocablo *populare*, se acepta entre los historiadores que el mismo no implica necesariamente el traslado efectivo sino el encuadramiento de la población en los marcos políticos de la monarquía astur, es decir, una “repoblación sin despoblación” como la han calificado Ermelindo Portela y Carmen Pallares (2007: 87). Por otra parte, el trabajo de Abilio Barbero y Marcelo Vigil proponía un origen de las comunidades de aldea asociado a la sedentarización de los pueblos del norte ibérico como etapa transitoria hacia el feudalismo (1978: 357). En contra de esta visión, los estudios sobre la organización social del espacio han visto en la aldea el modelo de poblamiento propiamente feudal. Y en esta corriente, Iñaki Martín Viso ha concebido las aldeas campesinas como el resultado de un movimiento de consolidación y formalización de los asentamientos previos que culmina hacia los siglos IX y X y sustituye un poblamiento disperso de tipo castral (2000: 144-145).

En la actualidad, ni la hipótesis de la repoblación ni la de la evolución de las sociedades gentilicias son aceptadas para dar cuenta de la transformación en las estructuras de hábitat campesino en el territorio leonés; a la vez que los estudios arqueológicos ponen en duda la supuesta dispersión e inestabilidad del poblamiento en los siglos

tempranomedievales (Gutiérrez González, 2008: 223). Por el contrario, se admite que las aldeas fueron el resultado de un proceso de desestructuración del paisaje romano que incluso pudo ser anterior al colapso político definitivo del Imperio (Quirós Castillo, 2009: 20). Los hallazgos arqueológicos de la última década vienen a confirmar la continuidad en el poblamiento, dando cuenta de la existencia de un conjunto de comunidades campesinas asentadas en el norte peninsular durante estos siglos. En el espacio de Asturias y León se ha llamado la atención sobre el papel de ciertos tipos estructurales de hábitat, tales como la reocupación de las *villae* romanas, los *castra* –asentamientos fortificados y en altura–,⁹ los asentamientos rupestres, pequeños asentamientos asociados con necrópolis, y poblados del llano ubicados cerca de los ríos, que serían la base y los antecedentes de las aldeas que aparecen en la documentación altomedieval (Fernández Mier, 2009). Se ve entonces que las aldeas leonesas que evidencian los diplomas de los siglos IX y X lejos de conformarse durante la “re población” son el resultado de un proceso de reformulación del espacio en los siglos tempranomedievales.

En efecto, el encuadramiento de los territorios al sur de la Cordillera Cantábrica dentro de las estructuras del Reino Astur –que comenzó a mediados del siglo IX limitado a la ocupación militar y se extendió en una segunda etapa, al control y la organización política de las tierras y la población conducido por las aristocracias laicas y eclesiásticas– no creó sino que formalizó el hábitat aldeano al encuadrarlo en marcos de poder más amplios (Gutiérrez González, 1996, 92; Sánchez Badiola, 2004: 513-555). En este

9 Iñaki Martín Viso estudia la ocupación y el posterior abandono de los castros durante el proceso de formación del feudalismo en Castilla (Martín Viso, 1995). También Avelino Gutiérrez González señala la existencia en este período de “comunidades castreñas de valle” que fueron posteriormente abandonadas o bien apropiadas por la aristocracia (Gutiérrez González, 1998: 182-188).

proceso tuvo lugar el fenómeno de la colonización agraria, es decir, la puesta en producción de nuevos espacios de cultivo. Si bien se ha señalado la iniciativa campesina del movimiento colonizador, este fenómeno no puede entenderse como el resultado de un crecimiento agrario impulsado por campesinos libres como ha sugerido Ernesto Pastor Díaz de Garayo, siguiendo el modelo de Pierre Bonnassie y Guy Bois (1996: 90-107). Como han indicado historiadores y antropólogos, la intensificación de la producción y el trabajo agrícola no pueden explicarse como tendencias endógenas del campesinado (Wickham, 2009: 758-781), sino que serían el resultado del incremento de la presión aristocrática que acompañó la proyección de las estructuras políticas del Reino Astur. En efecto, frente a la apropiación de espacios productivos por parte de las aristocracias y las concesiones de villas y hombres que hacía la monarquía a los magnates laicos y a las instituciones eclesiásticas, los campesinos debieron intensificar el trabajo agrícola y poner en producción territorios incultos (Martín Viso, 2000, 167-173; Portela y Pallares, 2007: 82-86).

Los actos de presura, es decir, la toma de tierras para su puesta en producción, de los cuales constan numerosas referencias en la documentación, serían la expresión del proceso de colonización agraria. Muchos campesinos al momento de transferir sus tierras daban cuenta de este origen de su propiedad, como Agela y Vigila, quienes cuando en el año 938 vendieron al monasterio de Sahagún un busto, es decir, un espacio destinado a la pastura, en Tronisco, señalaban que sus abuelos lo habían tomado “*de iscallido*” en “*tempore antiquo*”.¹⁰ La intensificación agrícola se manifiesta

10 “et habuimus ipsum bustum de presura de guardiatores Froila et Latecio et de parentes nostros Emeneccio et Lecinio; et preserunt eas abios nostros de iscallido in tempore antiquo”, CDMS I, doc. 72, 938.

en la multiplicación de las menciones de la construcción de molinos y presas.¹¹ No todos los actos de presura refieren, sin embargo, a la toma de tierras para su puesta en producción sino que también podían implicar su reconocimiento por la autoridad regia, reflejando el fenómeno de integración social y política en las estructura del Reino Astur de aldeas establecidas con anterioridad (Quirós Castillo, 2007: 81).

Durante los siglos altomedievales se asiste, entonces, a un proceso de colonización ligado a la expansión del Reino Astur y luego asturleonés sobre las tierras y los hombres, más que a un proceso de repoblación, si bien no se excluye la migración hacia el sur desde la cordillera cantábrica de campesinos en busca de tierras y, hacia el norte, de los cristianos que escapan del dominio islámico. Este proceso consolidó en los siglos IX y X una realidad espacial organizada en torno a la aldea como estructura privilegiada de ocupación, apropiación y puesta en producción del territorio por parte del colectivo campesino. Se trataba de núcleos de poblamiento concentrado, con un espacio productivo que incluía prados, pastos, montes, fuentes, espacios boscosos y el acceso a cursos de agua, situados a escasa distancia unos de otros, posiblemente de pequeñas dimensiones y estables en el tiempo.

1.3 Comunidad y cohesión social: la villa como unidad social

Las *villae* y *loci* estaban compuestos por la reunión de campesinos libres y propietarios que aparecen en la documentación con plena personalidad jurídica y reivindicando sus derechos sobre los bienes muebles e inmuebles de la

11 Uno de los primeros documentos que refieren a la construcción de molinos es de finales del siglo IX: CDACL I, doc. 12, 897.

aldea: “*terra mea quam habui*” o quizás “*terras quas avemus*”.¹² De hecho, ser un miembro de pleno derecho de la comunidad se identificaba con el disfrute de la propiedad de ciertos bienes agrarios, normalmente, el solar y la heredad de tierras cultivables (Escalona Monge, 2001: 152). Se trataba, además, de comunidades en las cuales primaba la familia conyugal como estructura de parentesco y como unidad básica de explotación de la tierra, que articulaba la fuerza de trabajo familiar, el terrazgo y los instrumentos animados e inanimados de trabajo (García González y Fernández de la Mata, 2001: 208-212).

La aldea, sin embargo, trascendía la mera yuxtaposición de unidades familiares para convertirse en una unidad social. Ahora bien, al rechazar las tesis sobre el origen gentilicio de las comunidades campesinas ya no puede pensarse el principio de filiación como factor de cohesión social y es necesario, por tanto, abordar el problema de los vínculos de sociabilidad campesina. En lo que sigue se revisan tres elementos que constituyen a la villa como unidad social: el sentido de pertenencia y de vecindad, la gestión por parte de la comunidad de los recursos comunes y el desarrollo de ciertos mecanismos para la regulación de los conflictos locales, entre los que puede encontrarse la reunión de los vecinos en el *concilium* o la *collatio*.

En primer lugar, el vivir juntos y la propia dinámica de la colonización implicó el desarrollo de un sentido de pertenencia y de vecindad que resultan los elementos fundamentales de la cohesión social campesina en este período, mucho más que la difícilmente rastreable filiación común. Al respecto, Chris Wickham (2009: 726-728) ha observado en el desarrollo de la aldea campesina una transición desde una concepción centrada en el arrendamiento de tierras en

12 CDMSI, doc. 80, 941; doc.83, 942 respectivamente.

las fincas romanas a otra concepción en términos espaciales que daría por resultado formas de cooperación de alcance territorial. En el mismo sentido, pero retrasando el fenómeno hasta la segunda mitad del siglo X, Joseph Morsel (2003: 10-11) ha señalado la definición de las identidades sociales en términos espaciales a partir de la pertenencia a un lugar. Esto se pone de manifiesto en los documentos que señalan la adscripción de los hombres a un determinado espacio geográfico y, en lugar de referirse a ellos como los hombres de un señor, los refiere como “*homines de Orones*” o los “*homines de Villa Abtracies*”.¹³

A la vez, el sentido de vecindad de las aldeas leonesas puede observarse en la importancia de los vecinos en las transferencias de bienes inmuebles. Debido al carácter diplomático de las fuentes, éste es un elemento que aparece sobrerrepresentado y, aunque no debió ser el único, permite acercarse a esta cuestión a través del análisis de la figura de los testigos y confirmantes de las escrituras de transacciones de bienes agrarios durante el siglo X. En muchos documentos del período se observa actuando como testigos o confirmantes de la venta a los propietarios de tierras lindantes al bien que está siendo vendido. Así, cuando en el año 955 Iuzeffe vendió unas tierras en Villa de Alafio, entre los testigos de la operación figuran dos vecinos de dicha villa, Vimara y Vicente.¹⁴ Los muchos casos de compraventas que aparecen confirmadas y testificadas por los propios vecinos de la aldea a cuyo territorio correspondería la tierra, viña o huerto que era objeto de la transacción señalan que el hecho económico y jurídico no incluía solamente a quien vendía o compraba el bien agrario sino

13 CDMS I, doc. 40, 930; doc. 196, 962 respectivamente.

14 “et sunt per terminis nominatis, id est, de termino de Vimara et per illas vineas de villa, et de alia parte per karraria qui discurret de Zeia ad Melgare et usque in vestro termino in illo prato [...] De Villa de Alafio: Vimara testis (signo); Vincentio testis (signo).”, CDMS I, doc. 149, año 955.

también a los vecinos de la comunidad, lo que podría expresar una limitación al carácter plenamente individual de la propiedad.¹⁵ Por otra parte, muchas transacciones se realizaban ante la reunión, la *collatio* o el *concilio* de los vecinos de una aldea, lo que se manifiesta en los documentos que señalan la presencia genérica de “*alios plures*” o “*aliorum multorum*”.

En segundo lugar, sobre la propiedad comunal en las aldeas altomedievales, no existe acuerdo en la historiografía, siendo su alcance y progresiva desestructuración en favor del desarrollo de la apropiación individual uno de los núcleos de discusión de la tesis gentilicia y sus detractores. Puede aceptarse que si bien los principales medios de producción, las tierras de labor y los animales eran de propiedad familiar, otros espacios agrarios de aprovechamiento complementario eran de propiedad y uso comunitario (Peña Pérez, 2001; Larrea, 2008). El carácter comunitario de estos bienes, sin embargo, no supone la asunción de un supuesto origen gentilicio de éstos, sino que se trataría del conjunto de espacios del valle, pastizales y montes no ocupados que eran utilizados colectivamente y que luego quedaron integrados en el área comunal de cada aldea (Sánchez Badiola, 1999: 55).

Reyna Pastor (1980: 50) ha señalado que las aldeas del norte ibérico se encontraban en una tensión contradictoria entre la apropiación individual de las tierras de cultivo y la apropiación colectiva de los bosques y las pasturas. La toma y puesta en producción de las tierras para el cultivo a través

15 En el año 958 Pedro Abderraliman dona al monasterio de CDMS unas tierras en Villada (“villa quidicitur de Adda”) y entre los testigos que estuvieron presentes se nombran también doce hombres “De villa de Adda”, CDMS I, doc. 160, 958. En el año 959 aparecen como testigos hombres de Melgar, hombres de San Andrés y hombres de Villa Izcam: CDMS I, doc. 164, 959. Este fenómeno también puede observarse en otros documentos de la misma colección: CDMS I, doc. 87, 943; doc. 128, 950; doc. 149, 955; doc. 160, 958; doc. 164, 959; doc. 200, 962; doc. 221, 964; doc. 226, 965.

de las presuras habría limitado el ámbito de la propiedad comunal y, mientras algunos bienes como la sal y los molinos continuaron siendo comunales, su aprovechamiento quedó dividido entre las familias campesinas. Asimilando la comunidad campesina del norte ibérico con la forma germánica descrita por Karl Marx (1989: 78), esta autora advertía la evolución contradictoria de la propiedad comunal, ya que la propiedad de los individuos no estaba determinada o mediada por su pertenencia a la comunidad, sino que la comunidad misma era el resultado de la asociación de propietarios autónomos (Pastor, 1980: 51). En tal sentido, la primacía de la apropiación individual de los medios de producción se asentaba tanto en que las tierras de cultivo eran apropiadas por la unidad doméstica, como en que el acceso a los recursos colectivos dependía de la explotación particular.

En las aldeas leonesas altomedievales se manifiesta, en efecto, esta articulación dualista entre la apropiación individual de las tierras de aprovechamiento agrícola y la apropiación comunal de los pastos, los bosques, las dehesas, los cursos de agua y los molinos que complementaban a la primera. Además de los prados y los pastos que servían para la alimentación de los animales y el pastoreo¹⁶ y de los bosques que eran una fuente de madera y leña, se encuentran derechos de aprovechamiento colectivo en los molinos, en los que las familias disponían de días y horas para moler el grano. La tensión entre la apropiación individual y la apropiación colectiva se manifestaba en que estos derechos de días y horas en el molino podían ser vendidos o bien donados por quienes los poseían, como lo hicieron Selano y su

16 Portela y Pallares diferencian el "prado" como espacio que formaba parte del espacio cultivado y se destinaba a la obtención de forraje y los "pastos" como la vegetación natural que servía de alimento al ganado en el libre pastoreo (1998: 39).

mujer en el año 958 al vender al monasterio de Santiago de Valdávida su aprovechamiento en los molinos junto al río Cea que consistían en el derecho de utilizar nueve días con sus noches en la prensa;¹⁷ o bien el presbítero Juliano quien donó al monasterio de Sahagún el derecho de moler durante seis días en Tola.¹⁸

No obstante esta tensión, el aprovechamiento colectivo de algunos de estos espacios y recursos comunes reforzaba la cohesión de la aldea, puesto que la comunidad campesina cumplía una función en el acceso y la organización de los mismos, como parece indicar un diploma del año 932 en el cual ocho personas, como representantes de la reunión “*collatio*” de Melgar de Foracasas donaron un prado al monasterio de San Juan por sus almas.¹⁹ O bien, en el año 954 cuando Remidio, junto a otros veinticinco campesinos, vendieron al monasterio de Santiago de Valdávida los molinos y acueductos que poseían en el río Cea, cerca de Villaselán,²⁰ dando cuenta de un control comunal y colectivo de estos bienes.

Además del sentido de pertenencia y vecindad y de la organización de recursos comunes, el tercer elemento que constituía la unidad social de las comunidades era el conjunto de mecanismos que regulaban las relaciones sociales a escala local. Wendy Davies ha identificado en las *plebs*

17 “Placuit nobis ut vinderemus vobis Bera abba vel collegio fratrum de Sancto Iacobo de Valle de Avita molnora nostra in molinos quos dicunt Cantizi in flumen Ceia in VIIIlem dies die et nocte, in presa et in rego et in sauto et in veiga.”, CDMS I, doc. 157, 958.

18 “Et in alio loco in Tolia iuxta eclesia Cipriani in molino maior sex dies”, CDMS I, doc. 350, 936.

19 CDMS I, doc. 44, 932.

20 “Ego Remidio et Martino una cum uxore mea Argilo et ego Albaro cum uxore mea Cecilia et ego Buisano cum uxore mea Iuliana et ego Terentio una cum uxore mea Lala et ego Belza et uxor mea Locadia et ego Kartelle una cum uxore mea Atileova et ego Eugenio una cum uxore mea Ermigia et Asenio, Bellite et Recosindo, Menendo, Daniel, Quiramme, Todildi. Iohannes, Sendino, et ego Randolpho et uxor mea Gotina [...] faceremus vobis [...] cartam bendiciones de nostros molinos in flumine Ceiai uxta Villa de Selano...”, CDMS I, doc. 142, 954.

bretonas una maquinaria para la resolución de conflictos de la que participaban todos los miembros libres de la comunidad, sin interferencia de los poderes exteriores (1988: 154-160). El funcionamiento de una justicia local al interior de las comunidades campesinas solo puede entreeverse a través de datos fragmentarios debido al sesgo que impone una documentación producida y/o conservada por la aristocracia laica y eclesiástica. Un documento del año 946 provee algunos datos. Se trata del acuerdo al que llegaron dos familias de Valdoré para pagar conjuntamente los *iudicatos* y al sayón y terminar de esa forma con el conflicto que los enfrentaba desde algún tiempo atrás por unas tierras que el padre de Bera habría comprado de Flacino y que Vicente y Pedro reclamaban.²¹ En este documento, a diferencia de otros pleitos, no se menciona la intervención de poderes externos a la comunidad y si bien hay un juez y un sayón, éstos no eran delegados o agentes del poder condal, sino que parecen ser miembros de la comunidad que actuaban para la resolución de este conflicto. Por otra parte, el acuerdo fue realizado en la reunión de los hombres en la iglesia de Santa Engracia,²² lo que denota la importancia de la comunidad en la regulación del conflicto y en el cumplimiento de ciertas funciones judiciales, así como de la iglesia como lugar ya para la resolución de conflictos, ya para la realización de juramentos o el tratamiento de temas relativos a la colectividad (Sánchez Badiola, 1999: 45; Luis Corral, 2015: 7).

Un papel destacado en la regulación de las relaciones sociales en la comunidad lo cumplían los llamados *boni homines*, que aparecen a menudo en los litigios, reuniones y asambleas en las que podían actuar como intermediarios con los poderes externos. Así se observa en el juicio que se

21 CDOD, doc. 4, 964.

22 "in colatione de nostris omines ad Ecclesia Sante Ingracia.", CDOD, doc. 4, 946.

lleva a cabo contra un habitante de Cascarella que había robado un caballo, por quien rogaron los “*boni homines*” a los monjes de Sahagún y a consecuencia de lo cual debió entregar al monasterio toda su heredad.²³ El papel judicial de los *boni homines* ligado al *concilium* como asamblea judicial ha sido reconocido en el área leonesa (Martínez Sopena, 2007: 248-249) y en otros espacios de la Península Ibérica, como Cataluña, donde Pierre Bonnassie señala la presencia de estos *boni homines, boni laboratores o onesti viri* que actuaban como consejeros, representantes de la comunidad en pleitos, como apoyo para los campesinos en dificultades, y como intermediarios en los intercambios de bienes raíces (Bonnassie, 1988: 133). En tal sentido, puede entenderse que los *boni homines* y los *iudices*, que aparecen en la documentación ligados a las aldeas, participaban de la regulación de las disputas a escala local.

Tanto en la realización de transacciones como en la regulación de los conflictos aparecen en la documentación escrita reuniones de vecinos de la comunidad nombradas como *collatio* o *concilium* o incluso señaladas con la referencia sumamente vaga a la presencia de “*aliorum multorum*”. Si bien se ha propuesto un origen gentilicio al interpretarlas como reuniones en las que los cabeza de familia asumían la representación de toda la comunidad (Pastor, 1980: 24; Pastor, 1984: 95-96), en la actualidad no existen elementos que permitan sostener esta hipótesis. Por el contrario, el *concilium* o *collatio* sería la reunión de todos los habitantes de la aldea en asamblea en la cual se tratarían cuestiones que afectasen a los intereses comunes aunque en la documentación diplomática solamente existan testimonios de su función como testigos de múltiples transacciones y sancionando diversos

23 CDMSI, doc. 358, 998.

actos jurídicos.²⁴ El *concilium*, por lo menos en un primer momento, no aparece como una institución con funciones claramente delimitadas y por eso se ha elegido utilizarlo como sinónimo de *collatio*, reunión, ya que si bien estas reuniones expresaban un sentido de comunidad y de solidaridad vecinal, no se trataba de comunidades organizadas políticamente. Muchos autores, entonces, utilizan la idea de un *concilium primitivo* para diferenciarlo del sistema político concejil de la Baja Edad Media, en la cual el concejo actuaba efectivamente como enclave de soberanía. El concilio primitivo, por el contrario, carecía de una personalidad jurídico-política y, por lo tanto, de la capacidad de designar personal político propio (Monsalvo Antón, 1990: 107-111).

1.4 Reflexiones finales

Desde la década de 1970 las comunidades rurales han sido uno de los núcleos conceptuales a partir de los cuales se han trazado las interpretaciones sobre la formación del feudalismo en el norte de la Península Ibérica, vinculando el desarrollo de los poderes feudales con las características y las tendencias evolutivas de las comunidades campesinas. Esto motivó un incremento de los estudios dedicados a las comunidades altomedievales que permitió ampliar el conocimiento sobre el mundo rural y alineó a la historiografía hispanista con las preocupaciones de la historia social europea. Sin embargo, el correlato de esta tendencia fue la multiplicación de los conceptos con los cuales los historiadores buscaron definir y caracterizar los agrupamientos campesinos de este período; puesto que cada uno respondía

24 CDAFL II, doc. 485, 982; CDMS I, doc. 298, 979; CDMS I, doc. 314, 983; CDAFL III, doc. 515, 986; CDAFL III, doc. 519, 987; CDAFL III, doc. 524, 988, entre otros.

a un marco interpretativo particular. A la vez, y debido a la estrecha ligazón entre uno y otro fenómeno, muchos de los trabajos han sucumbido a una lógica circular al definir las comunidades rurales partiendo de un modelo de transición, para luego explicar la transición a partir de las características de las comunidades.

Frente a esta dispersión conceptual, en este trabajo se ha buscado delinear algunos aspectos de las comunidades rurales altomedievales en base a la evidencia documental y el registro arqueológico procedente del área de León. En primer lugar, se ha señalado que durante estos siglos la población campesina estaba agrupada en aldeas, entendiéndolas como centros de hábitat concentrado en los que existía un sentido de pertenencia que las transformaba en comunidades de vecinos. La red de aldeas que se desarrolló durante los siglos de la Alta Edad Media ya no puede ser explicada a partir de la hipótesis de la repoblación ni de la evolución de las sociedades gentilicias, sino que fue el resultado de un prolongado proceso de ruptura de las estructuras económicas y sociales antiguas que se consolidó como patrón de poblamiento durante la colonización. En segundo lugar, se ha visto que la aldea era más que la simple yuxtaposición de unidades familiares, era una comunidad con una relativa organización interna que nucleaba a los habitantes en tanto miembros de una colectividad. Se trataba de una realidad social móvil, previa a la formalización de la comunidad campesina en la estructura de concejo, pero en la que pudieron existir mecanismos que regulaban y canalizaban las relaciones entre sus miembros y con los poderes externos.

Vale decir, finalmente, que el análisis propuesto en este trabajo sobre las comunidades rurales leonesas en los siglos altomedievales implica el reconocimiento del carácter histórico y por lo tanto no natural de las mismas. En

tal sentido, si bien es posible que distintos tipos de agrupamiento humano dedicados a la producción agropecuaria hayan existido desde el neolítico, esto no habilita a operar con un concepto atemporal de *comunidad campesina*, que podría comprender realidades tan disímiles como los *ayllus* incaicos o el *mir* de la Rusia zarista. Por el contrario, se ha buscado ofrecer una definición y caracterización de las comunidades rurales del norte ibérico teniendo en cuenta las particularidades regionales e históricas de las mismas, en la cuales el pasado romano, la conquista islámica o la expansión militar de los reinos cristianos no son el marco de un contenido inalterable sino que condicionan las posibilidades de reproducción de estas comunidades; a la vez que la dinámica de las mismas limita la capacidad de acción de los poderes externos.

Esta concepción permite entonces plantear dos problemas que se desprenden de este trabajo y que no pueden ser abordados acabadamente dentro de los límites propuestos. En primer lugar, la cuestión de la articulación más o menos violenta entre las comunidades rurales y las aristocracias laicas y eclesiásticas que proyectaron su poder sobre el territorio a partir de la expansión política astur, que significó para las primeras la caída en dependencia señorial. En segundo lugar y en vinculación directa con ese problema, la pregunta sobre las transformaciones y las continuidades que este proceso supuso en las comunidades rurales, en particular sobre sus formas de ocupación y explotación del espacio, sobre su cohesión interna y sus mecanismos de regulación de las relaciones sociales hacia el interior de la comunidad y con los poderes feudales.

Bibliografía

- Álvarez Borge, I. (1996). *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Valladolid, Junta de Castilla y León.
- Astarita, C. (2012). Desarrollo institucional en dos áreas del sistema feudal. En *Actas y comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval*, vol. 8, pp. 1-19.
- Astarita, C. (2008). Visiones nacionales en el medievalismo. En *Anales de historia antigua, medieval y moderna*, núm. 40, pp. 119-150.
- Barbero, A. y Vigil, M. (1978). *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona, Crítica.
- Barrios García, C. y Martín Viso, I. (2000-2001). Reflexiones sobre el poblamiento rural altomedieval en el norte de la Península Ibérica. En *Sudia historica. Historia medieval*, núm. 18-19, pp. 53-83.
- Bloch, M. (1968 [1931]). *Les caractères originaux de l' Histoire rurale française*. Paris, Librairie Armand Colin.
- Bonnassie, P. (1988). *Cataluña mil años atrás (Siglos X-XI)*. Barcelona, Ediciones Península.
- Davies (1988). *Small Worlds. Community in Early Medieval Brittany*. Berkeley, University of California Press.
- Escalona Monge, J. (2001). De "señores y campesinos" a "poderes feudales y comunidades". Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana. En Álvarez Borge I. (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, pp. 115-156. Logroño, Universidad de La Rioja.
- Estepa Diez, C. (1998). Comunidades de aldea y formación del feudalismo. Revisión, estado de la cuestión y perspectivas. En Hidalgo, Ma. J., Pérez D. y Gervás, M. J. R. (eds.), *"Romanización" y "reconquista" en la Península Ibérica: nuevas perspectivas*, pp. 271-282. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Fernandez Mier, M. (2009). La génesis de la aldea en las provincias de Asturias y León. En Quirós Castillo, J. A. (dir.), *The Archeology of early medieval villages in Europe*, pp. 149-166. Bilbao, Universidad del País Vasco.
- Fernández Mier, M., Tejerizo García, C., Aparicio Martínez, P. (2014). El territorio de Cea entre la tardorromanidad y la Alta Edad Media. En Catalán, R., Fuentes, P. y

- Sastre, J.C. (eds.), *Fortificaciones en la Tardoantigüedad: élites y articulación del territorio (siglos V -VIII)*, pp. 159-178. Madrid, La Ergástula.
- Fossier, R. (1988). *La Edad Media 2. El despertar de Europa 950-1250*. Barcelona, Crítica.
- García de Cortázar, J. A. (1988). Organización social del espacio. Propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval. En *Studia historica. Historia medieval*, núm. 6, pp. 195-236.
- García González, J. J y Fernández de la Mata, I. (2001). En el corazón de las comunidades locales: la pequeña explotación agropecuaria familiar de la cuenca del Duero en la transición de la Antigüedad a la Edad Media. En Álvarez Borge, I. (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, pp. 203-254. Logroño, Universidad de La Rioja.
- Genicot, L. (1993). *Comunidades Rurales en el Occidente Medieval*. Barcelona, Crítica.
- Gutiérrez González J.A. (2008). Las *villae* y la génesis del poblamiento medieval. En Fernández Ochoa, C., García-Entero, V. y Gil Sendino, F. (eds.), *Las villae tardorromanas en el occidente del Imperio: arquitectura y función. IV Coloquio Internacional de Arqueología en Gijón*, pp. 215-238. Gijón, Trea.
- Gutiérrez González, J. A. (1995). *Fortificaciones y feudalismo en el origen y formación del reino leonés (s. IX-XIII)*. Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Gutiérrez González, J. A. (1996). El páramo leonés entre la Antigüedad y la Edad Media. En *Studia historica. Historia medieval*, núm. 14, pp. 47-96.
- Gutiérrez González, J. A. (1998). Sobre los orígenes a sociedad asturleonesa: aportaciones desde la arqueología del territorio. En *Studia historica. Historia medieval*, núm. 16, pp. 173-196.
- Isla Frez, A. (2001). Villa, villula, castellum. Problemas de terminología rural en época visigoda. En *AyTM*, núm. 8, pp. 9-19. En línea: <<http://dx.doi.org/10.17561/aytm.v8i0.1671>> (Consulta 25-03-2016).
- Larrea, J. J. (2008). De la invisibilidad historiográfica a la apropiación del territorio: aldeas y comunidades en la España Cristiana. Siglos X y XI. En De la Iglesia Duarte, J. I. (ed.), *Cristiandad e islam en la Edad Media Hispana. XVIII Semana de Estudios Medievales. Nájera 30 de julio al 3 de agosto de 2007*, pp. 169-207. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.

- Luis Corral, F. (2015). Lugares de reunión, boni homines y presbíteros en Valdevimbre y Ardón en la Alta Edad Media. En *Medievalista [online]*, núm. 18. En línea: <<http://www2.fcsh.unl.pt/iem/medievalista/MEDIEVALISTA18/corral1805.html>> (Consulta: 12-12-2015).
- Martín Viso, I. (1995). Poblamiento y sociedad en la transición al feudalismo en Castilla: castros y aldeas en la Lora burgalesa. En *Studia historica. Historia medieval*, núm. 13, pp. 3-45.
- Martín Viso, I. (2000). *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (Siglos VI - XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Martínez Sopena, P. (1985). *La tierra de Campos occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas.
- Martínez Sopena, P. (2007). La justicia en la época asturleonese: entre el Liber y los mediadores sociales. En Rodríguez, A. (coord.), *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, pp. 239-260. Valencia, PUV.
- Marx, K. (1989 [1971]). *Formaciones Económicas Precapitalistas*. México D.F, Siglo XXI.
- Menéndez Pidal, R. (1960). Repoblación y tradición en la cuenca del Duero. En Alvar, M. (dir.), *Enciclopedia lingüística hispánica* I, pp. XXIX- LVII. Madrid, CSIC.
- Mínguez Fernández, J. M. (1998). Continuidad y ruptura en los orígenes de la sociedad asturleonese. De la villa a la comunidad campesina, En *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 16, pp. 89-127.
- Monsalvo Antón, J. M. (1990). Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales. En Pastor, R. (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, pp. 197-170. Madrid, CSIC.
- Morsel, J. (junio, 2003). *Introduction*. Trabajo presentado en *La formation des communautés d'habitants au Moyen Âge. Perspectives historiographiques*. Xanten. En línea: <https://lamop.univ-paris1.fr/IMG/pdf/01_Introduction_Morsel_.pdf> (Consulta: 15-08-2016).
- Pastor Díaz De Garayo, E. (1996). *Castilla en el tránsito de la Antigüedad al Feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII – XI)*. Valladolid, Junta de Castilla y León.
- Pastor, R. (1980). *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*. Madrid, Siglo XXI.

- Pastor, R. (1984). Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica (siglos X-XIII). En Bonnassie, P., Bisson, T. N., Pastor, R., Guichard, P. et al., *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, pp. 92-116. Barcelona, Crítica.
- Peña Pérez, F. J. (2001). Las comunidades de aldea en la Alta Edad Media. Precisiones terminológicas y conceptuales. En Álvarez Borge, I. (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, pp. 331-358. Logroño, Universidad de La Rioja.
- Portela, E. y Pallares, M. C. (1998). La villa, por dentro. Testimonios galaicos de los siglos X y XI. En *Studia histórica. Historia medieval*, núm. 16, pp. 13-43.
- Portela, E. y Pallares, M. C. (2007). El lugar de los campesinos. De repobladores a repoblados. En Rodríguez A. (coord.), *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, pp. 61-87. Valencia, PUV.
- Quirós Castillo, J. A. (2007). Las aldeas de los historiadores y de los arqueólogos en la Alta Edad Media en el Norte peninsular. En *Territorio, sociedad y poder*, núm. 2, pp. 65-86.
- Quirós Castillo, J. A. (2009). Early Medieval Villages in Spain in the light of European experience. New approaches in peasant archaeology. En Quirós Castillo, J. A. (dir.), *The Archeology of early medieval villages in Europe*, pp. 49-166. Bilbao, Universidad del País Vasco.
- Reynolds, S. (1984). *Kingdoms and Communities in Western Europe, 900-1300*. Oxford, Clarendon Press.
- Sánchez Albornoz, C. (1966). *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires - Instituto Historia de España.
- Sánchez Albornoz, C. (1970). Pequeños propietarios libres en el reino astur-leonés. Su realidad histórica. En *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, pp. 178-210. Santiago de Chile, Jurídica.
- Sánchez Badiola, J. J. (1999). La sociedad leonesa en la transición a la Edad Media. En *Estudios humanísticos geografía, historia, arte*, núm. 21, pp. 35-62.
- Sánchez Badiola, J. J. (2004). *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*. León, Universidad de León.
- Toubert, P. (1990). *Castillos, señores y campesinos en la Italia Medieval*. Barcelona, Crítica.

- Vigil-Escalera Guirado, A. y Quirós Castillo, J.A. (2012). Arqueología de los paisajes rurales altomedievales en el noroeste peninsular. En Caballero Zoreda, L., Mateos Cruz, P. y Cordero Ruiz, T. (eds.), *Visigodos y Omeyas. El territorio*, pp. 79-95. Mérida, CSIC- Instituto de Arqueología de Madrid.
- Wickham, C. (1998). *Community and Clientele in Twelfth-Century Tuscany. The origins of the rural commune in the plain of Lucca*. Oxford, Clarendon Press.
- Wickham, C. (2009). *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo Mediterráneo, 400-800*. Barcelona, Crítica.

Documentación

- Mínguez Fernández, J. M. (1976). *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (Siglos IX Y X)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- Ruiz Asencio, J. M. (1990). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). III (986-1031)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- Sáez, E. (1987). *Colección Documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). Tomo I (775-952)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- Sáez, E. y Sáez, C. (1990). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230). Tomo II (953 985)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- Fernández Flórez J. A. y Herrero De La Fuente, M. (1999). *Colección documental del Monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas I (854-1108)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".

Capítulo 2

Iglesias propias, elites rurales y poder eclesiástico en León (siglos XI-XIII)*

Mariel Pérez

En el siglo XIII, la parroquia –definida por la existencia de un templo parroquial, un clérigo instituido por el obispo encargado de suministrar los sacramentos y una feligresía definida territorialmente a la que correspondía el pago obligatorio del diezmo– aparecía como elemento celular del encuadramiento religioso del mundo rural en la Europa occidental (Gaudemet, 1973; Fournier, 1982; Aubrun, 1986; Avril, 1991). En el ámbito ibérico, esta configuración fue el resultado de un largo desarrollo iniciado en el siglo XI, que involucró, entre otros aspectos, la imposición de la autoridad eclesiástica sobre iglesias controladas por familias aristocráticas, campesinos acomodados, comunidades rurales y concejos, y la inclusión de estas dentro de una estructura diocesana progresivamente jerarquizada y territorializada.¹ El presente trabajo se propone analizar este proceso

* Abreviaturas utilizadas: León III = Ruiz Asencio, 1990a; León IV = Ruiz Asencio, 1990b; León V = Fernández Catón, 1990; León VI = Fernández Catón, 1991.

1 Sobre la configuración, entre los siglos XI y XIII, de una estructura parroquial territorialmente definida en el norte ibérico, *vid.* López Alsina, 1999, 2002, 2006; Calleja Puerta, 2000, 2010; Sánchez Pardo, 2010.

desde una perspectiva que enfatiza sus aspectos sociales, intentando comprender las estrategias a través de los cuales los poderes eclesiásticos –en particular, los obispos de León– lograron colocar estas iglesias bajo jurisdicción episcopal y la relaciones de estas estrategias con las dinámicas sociales que operaban a escala local. Para ello, centraremos la atención en los centros religiosos de la diócesis leonesa que se hallaban vinculados a las elites rurales, es decir, a un estrato de notables locales de contornos poco definidos que formaban parte de la comunidad campesina pero que en virtud de su patrimonio y prestigio social se situaban en el sector superior de la misma.²

2.1 Iglesias propias en el norte ibérico: aproximación general

La organización eclesiástica de la Península Ibérica se vio profundamente afectada por los cambios políticos y sociales producidos tras la invasión islámica y el colapso del reino visigodo. En los territorios del noroeste peninsular serían los propios monarcas astures quienes en el siglo IX dislocarían la geografía diocesana heredada, suprimiendo antiguas sedes episcopales como Braga y Palencia y creando otras nuevas como Oviedo y León.³ En un marco

2 El concepto de elites rurales remite a un grupo social heterogéneo integrado por campesinos acomodados pero también por clérigos, notarios, artesanos y pequeños caballeros (Menant y Jesene, 2007: 26-28). Esta noción permite dar cuenta de una diversidad de elementos de diferenciación social: la riqueza, la influencia personal, económica, política y social, la pertenencia a una red de relaciones sociales, el desempeño de ciertas funciones y un conjunto de comportamientos y signos exteriores que reportaban reconocimiento como elites. Además, da cuenta de un grupo dinámico, que no tenía unos contornos definidos, sino que estaba en permanente formación y transformación (Aparisi Romero, 2013: 13-14).

3 Para la organización eclesiástica del noroeste peninsular en el período anterior a la reforma eclesiástica nos remitimos a López Alsina, 2002: 428-444; 2006: 425-434.

signado por la desarticulación de las estructuras eclesiásticas pero también de expansión repobladora, es decir, de colonización e incorporación política del territorio a los marcos del Reino Astur, tendría lugar la multiplicación de iglesias y monasterios que, fruto de la iniciativa de particulares, permanecían ajenos a la jurisdicción episcopal y por fuera de la ordenación territorial diocesana. Se trataba de centros religiosos integrados dentro del patrimonio de sus propietarios, que como tales detentaban la capacidad de enajenar las iglesias y sus bienes a través de ventas y donaciones, instituir a los clérigos y apropiarse de los diezmos, ofrendas, donaciones piadosas y otros ingresos eclesiásticos.⁴ En las fuentes altomedievales, estas instituciones aparecen mencionadas –aun en referencia a un mismo centro religioso– como iglesias o monasterios, sin que se puedan apreciar diferencias claras entre ambas nociones. María Isabel Loring García ha planteado que se trataría de pequeñas iglesias servidas por grupos monásticos que, al mismo tiempo, ejercerían algunas funciones parroquiales en las comunidades de las que formaban parte (1987: 90-93).⁵

-
- 4 El fenómeno de las “iglesias propias” (del alemán *Eigenkirchen*) –ampliamente difundido en Europa occidental durante la alta Edad Media– fue estudiado desde fines del siglo XIX por los historiadores del derecho y las instituciones, quienes definieron estas iglesias como centros religiosos que, contruidos dentro de patrimonios particulares, eran controlados por sus fundadores y sus descendientes en virtud del derecho de propiedad que estos detentaban sobre los mismos (Stutz, 1895; Imbart de la Tour, 1900; Thomas, 1906). En España, el estudio de estas instituciones remite al historiador del derecho Manuel Torres López, quien introdujo la traducción española del concepto de *Eigenkirche* como “iglesia propia” y explicó sus orígenes considerando tanto el ejercicio de los derechos derivados de la propiedad de la tierra por parte de los fundadores, como el desarrollo de un modelo de monacato independiente que se mantenía ajeno a la jurisdicción episcopal (1925, 1928). También desde la perspectiva de la historia del derecho, Alfonso García Gallo dedicaría extensas páginas a estudiar la realidad de las iglesias propias en el reino leonés en su monumental monografía sobre el Concilio de Coyanza de 1055, que legisla contra el control laico de estas instituciones (1951).
- 5 Cabe señalar que no fue sino hasta el Concilio de León de 1114 que se prohibió de forma expresa que los monjes ejercieran como curas párrocos, inhabilitando la función parroquial de los monasterios. Concilio de León (1114), 10 (Martínez Díez, 2009: 195).

Ahora bien, tras la categoría de iglesia propia se manifiestan diversas realidades concretas. En el ámbito aristocrático, estas instituciones eran frecuentemente identificadas como monasterios y se hallaban a cargo de un abad o abadesa y una comunidad de *fratres*. Funcionaban como centros de culto y lugares de enterramiento para los fundadores y sus descendientes, aunque podían desempeñar algunas funciones litúrgico-pastorales para la familia y las poblaciones locales (Loring García, 1987; Martínez Sopena, 1991; Martín Viso, 1996; García García, 1997; Pérez, 2012).

Dentro de la sociedad campesina, los perfiles de las iglesias locales resultan menos nítidos: nos encontramos con iglesias y monasterios vinculados a propietarios individuales y grupos de coherederos (*herederos* o *diviseros*), o bien controlados colectivamente por los miembros de la comunidad campesina o por un sector destacado de la misma.⁶ A su vez, las fuentes nos muestran realidades heterogéneas que van desde pequeños centros religiosos servidos por el propio fundador junto a su familia, hasta instituciones con una organización más formalizada y atendidas por una comunidad de clérigos.⁷ Ciertamente, el carácter de la

6 En 1008, el presbítero Marcelo donaba el monasterio de Santiago Apóstol y San Miguel Arcángel construido por él en Fontebre: "baselicam est culminis uestri quam construximus in locum quam uocitant Fontem de Fibro" (León III, doc. 674, 1008). A su vez, en 1078 Pedro Muñiz y su mujer Sol Peláez donaban a la sede de León el monasterio que ellos mismos habían edificado en su heredad en Alcuetas, junto con diversas tierras, "monasterium quam edificauit in mea hereditate in uilla que uocitant Alcotes, uacabulo Sanctorum Petri et Pauli et Sancte Marie" (León IV, doc. 1209, 1078). Las iglesias también podían ser fruto de la iniciativa colectiva de un grupo de notables locales. Es el caso de la iglesia de San Juan Bautista de Villacé, construida por diez cabezas de familia de dicha villa sobre una heredad propia: "Nos homines de Uilla Ablacet nominati Petrus Christofoliz, Dominicus Micaeliz, Petrus Micaeliz, Martinus Micaeliz, Martinus Petriz, Dominicus Xabiz, Dominicus Iustiz, Froila Domenquiz, Pelagius Domenquiz, et Marina Domenquiz cum filiis nostris [...] donamus ecclesie Sancte Marie per scriptum firmitatis ecclesiam nostram quam hedicauimus in nostra hereditate et in nostro proprio solo in Uilla Ablacet ecclesiam, scilicet Sancti Iohannis Baptiste" (León V, doc. 1366, 1120).

7 Sobre la heterogeneidad de estos centros religiosos, Davies, 2007: 46-48.

documentación del período no siempre nos permite determinar taxativamente la procedencia social de los propietarios de estas iglesias. Sin embargo, en líneas generales puede asumirse que se trataba de un sector superior del campesinado, que sin pertenecer a la aristocracia –más claramente identificable en la documentación– contaba con la capacidad material para construir un centro religioso y dotarlo con tierras para el sostén del clero y objetos litúrgicos para la atención del culto.

En el mismo sentido apunta el análisis del perfil social de los presbíteros y abades a cargo de estas iglesias, quienes de hecho eran frecuentemente los propietarios de las mismas. Estos personajes tenían un rol destacado en la sociedad campesina, no solo por la función religiosa que desempeñaban sino también por su situación material y social, que los colocaba dentro de las elites de las comunidades (Godoy, 2017).⁸ La documentación leonesa recoge los testamentos de diversos presbíteros locales y pone de manifiesto que muchos de ellos contaban con patrimonios amplios y dispersos.⁹ Además, su propio papel al frente de iglesias reforzaba su situación patrimonial, ya que les permitía beneficiarse de donaciones y prestimonios.¹⁰ Pero la primacía social de los presbíteros se sustentaba asimismo en otros factores. Los presbíteros figuran frecuentemente como confirmantes en los actos jurídicos protagonizados por los miembros de la aldea o interviniendo como

8 El rol social de los presbíteros en las comunidades rurales ha sido puesto de relieve, para otras regiones, por Davies, 1988: 99-102; Wickham, 1988: 44-45.

9 Testamento del presbítero Melic en favor del monasterio de Sahagún: Sahagún I, doc. 168, 959; donación del presbítero Sarracino al monasterio de Santa María, León IV, doc. 911, 1033; donación del presbítero Justo al monasterio de San Vicente de León, León IV, doc. 943 [1025-1035]; donación del presbítero Domingo al monasterio de San Cipriano de Valdesaz, León IV, doc. 1050, 1047; entre otros.

10 Pone de manifiesto este fenómeno: Davies, 2007: 46-49, 97-106.

notarios.¹¹ A su vez, muchos presbíteros aparecen estrechamente involucrados con la comunidad construyendo o dotando la iglesia de la villa,¹² actuando como fiadores,¹³ realizando préstamos a los más necesitados¹⁴ u ofreciendo ayuda en juicio a los miembros de la comunidad.¹⁵ Debe tenerse en cuenta que las iglesias rurales solían desempeñar un importante papel en la articulación social de las aldeas, apareciendo como el centro de la vida social de la comunidad y el símbolo de su identidad colectiva.¹⁶ Era en la iglesia donde los vecinos se reunían en asamblea para deliberar y tomar decisiones relativas a la vida comunitaria y a sus relaciones con los poderes externos; era también allí donde se suscribían los actos jurídicos de los miembros de la comunidad, ante la asamblea concejil (Álvarez Borge, 1987: 150-153; 1996: 53-71; Martín Viso, 2000: 184-186, 193-194; Ruiz de la Peña, 1993-1994: 107-109).

Ya desde el momento en que las fuentes nos ponen en conocimiento de ellas, las iglesias propias estaban pasando a integrar los patrimonios de instituciones eclesiásticas de mayor entidad. Este fenómeno se solía manifestar bajo la forma de donaciones por la salvación del alma, cuyos

11 "Virimundus presbiter notuit", León III, doc. 583, 999; "Alfoso presbiter notuit", León III, doc. 609, 1001; "Cidi presbiter notuit", León IV, doc. 896, 1032; "Ioanes presbiter notuit", León IV, doc. 900, 1032; "Saluator presbiter notuit", León IV, doc. 930, 1034; "Zoyli presbiter scripsit", León IV, doc. 931 1034; "Dominico presbiter notuit", León IV, doc. 1021, 1044; "Daniel presbiter scripsit", León IV, doc. 1054, 1048; "Iohannes presbiter notuit", León IV, doc. 1089, 1053; entre otros.

12 Los habitantes de Valdoncina, entre los que se mencionan tres presbíteros, entregan varias heredades para los dextros de la iglesia local, León IV, doc. 1172, 1070. El presbítero Fernando y los hombres de la colación construyen una iglesia bajo la advocación de San Román, en Namó, Sahagún II, doc. 708, 1071.

13 León IV, doc. 908, 1032; doc. 941 1035; doc. 1106, 1057.

14 Sahagún I, doc. 258, 970.

15 Sahagún I, doc. 133, 955.

16 La historiografía ha mostrado que en el ámbito rural europeo la parroquia constituyó un marco esencial en la articulación social de las comunidades (Le Bras, 1976; Fossier, 1982; Gaudemet, 1984; Kloczowski, 1984).

beneficiarios eran los grandes monasterios benedictinos y las sedes catedralicias (Martínez Sopena, 1985: 273-304; Álvarez Borge, 1996: 53-71, 124-125).¹⁷ Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XI –y en línea con los preceptos del Concilio de Coyanza de 1055– se observa un cambio cualitativo en este proceso, poniéndose de manifiesto en los diplomas un esfuerzo de los obispos por colocar a las iglesias propias bajo la autoridad exclusiva de las sedes diocesanas.¹⁸ Esto se expresa en la idea de una jurisdicción episcopal a la que deben subordinarse las iglesias y sus clérigos, así como en la reivindicación por parte de los obispos de la tercia episcopal, es decir, de la tercera parte de los diezmos recaudados en las iglesias de la diócesis.¹⁹ Los diplomas comienzan a hacer también referencia a la consagración de las iglesias por parte de los obispos, lo que era utilizado como instrumento para implantar la jurisdicción diocesana sobre las iglesias locales e imponer el pago de las tercias.²⁰

17 La absorción de iglesias y monasterios pertenecientes a los monarcas, la aristocracia, familias campesinas, pequeñas comunidades monásticas y concejos de aldea por parte de la catedral de León se hace visible en León III, doc. 548, 991; doc. 701, 1011; doc. 629, 1002; doc. 770, 1020; León IV, doc. 952, 1037; doc. 992, 1040; doc. 1002, 1042; doc. 1009, 1043; doc. 1047, 1047; doc. 1083, 1052; doc. 1115, 1059; doc. 1119, 1060; doc. 1143, 1066; doc. 1163, 1069; doc. 1172, 1070; doc. 1197, 1076; doc. 1209, 1078; doc. 1248, 1090; doc. 1266, 1092; doc. 1267, 1092; doc. 1271, 1092; doc. 1276, 1093; doc. 1281, 1094; doc. 1316, 1104; doc. 1319, 1105; León V, doc. 1344, 1113; doc. 1366, 1120; doc. 1380, 1124; doc. 1437, 1142; doc. 1441, 1143; doc. 1500, 1157; doc. 1551, 1169; doc. 1581, 1174; doc. 1593, 1176; doc. 1594, 1176; doc. 1602, 1177; doc. 1603, 1177; doc. 1619, 1181.

18 El precepto III del Concilio de Coyanza establecía que todas las iglesias que fueran parte de una diócesis permanecieran bajo jurisdicción de sus obispos y que los clérigos no prestaran ningún servicio a los laicos (Martínez Díez, 2009: 81).

19 En 1065, doña Toda y sus hijos Fernando y Martín Flaínez concedían al obispo legionense don Pelayo la usura de todas sus villas e iglesias y el tercio de las limosnas que se dieran a sus monasterios; se comprometían asimismo a que los clérigos de sus iglesias estuviesen bajo la jurisdicción del obispo, León IV, 1136, 1065. Al año siguiente, Diego Pêtriz y María Fruélaz concedían a la iglesia de León la usura y la tercia anual de todas sus villas, iglesias y monasterios, disponiendo que todos sus establecimientos religiosos y los monjes a ellos vinculados quedasen bajo subordinación del obispo legionense, León IV, doc. 1142, 1066.

20 En 1070, el obispo Gonzalo consagraba la iglesia de San Cosme y San Damián de Valdoncina; con

Los estudios centrados en la historia de la Iglesia han abordado la implantación del poder episcopal sobre las iglesias propias en el marco que supone el desarrollo de la Reforma Gregoriana, haciendo hincapié en la introducción de las nuevas nociones del orden eclesiástico provenientes del Papado en el norte ibérico y en el rol que desempeñaron los obispos hispanos en la implementación efectiva del programa reformista dentro de sus diócesis (Fletcher, 1978, 1984; Faci Lacasta, 1982; más recientemente, Reglero de la Fuente, 2006). En esta perspectiva –bajo la que subyace la idea de una sobreimposición de concepciones y prácticas de inspiración romano-galicana sobre la dinámica social y eclesiástica local, sobre todo a través de la acción e influencia de Cluny–, la transferencia de las iglesias propias a la jurisdicción episcopal se presenta como parte de un proceso lento y dificultoso, cuya dinámica interna, sin embargo, no es en sí misma objeto de análisis.

Por su parte, los estudios provenientes de la historia social se han orientado a comprender los efectos concretos de la reforma eclesiástica sobre el control que los grupos aristocráticos ejercían sobre los centros religiosos, mostrando que si bien desde mediados del siglo XI muchos propietarios comenzaron a ceder los derechos sobre sus iglesias y monasterios, el fenómeno de las iglesias propias en sí mismo sobreviviría hasta bien entrado el siglo XII (Barton, 1997: 185-220; Martínez Sopena, 1991, 2003, 2007; Calleja Puerta,

motivo de la consagración, los habitantes de la villa establecieron que la iglesia habría de quedar bajo autoridad de la sede de León, a la cual debería entregar los mismos censos que el resto de las iglesias de la diócesis, León IV, doc. 1172, 1070. Por su parte, en 1076 los hombres de la villa de Roales en Valdescorriel concedían al obispo Pelayo la iglesia de Santa María, que habían heredado de sus padres y abuelos, para que el obispo la consagrara; los aldeanos concedían la iglesia y sus heredades para que sirvan al obispo, a la sede de León y a quien allí siguiera vida santa, estableciendo que la iglesia no tenga otro señor ni sirva a otra sede más que a la de León, León IV, doc. 1197, 1076.

2001: 419-513). Para el ámbito campesino, no contamos con estudios sistemáticos sobre el problema. Sin embargo, los datos apuntan a que la imposición de los poderes eclesiásticos sobre las iglesias propias tuvo matices más conflictivos. Un sugestivo estudio de Isabel Alfonso Antón ha mostrado la resistencia que las comunidades campesinas opusieron al monasterio de San Salvador de Oña en relación con el control de las iglesias locales, los derechos parroquiales y el pago de diezmos y primicias (Alfonso Antón, 2010). A su vez, estudios sobre el área leonesa han revelado que en los siglos XII y XIII muchas iglesias eran detentadas por comunidades y concejos, que en virtud del derecho de patronato podían presentar a los clérigos para su nombramiento y participar en el reparto de los diezmos (Fernández Flórez, 1984; Martínez Sopena, 1985: 274-288).²¹ Esta situación, que muestra los límites que tuvo la imposición de la autoridad eclesiástica sobre las iglesias locales en el ámbito campesino, pone de relieve la necesidad de examinar con mayor profundidad las dinámicas a través de las cuales se llevó a cabo la sujeción de las iglesias vinculadas a las elites rurales e identificar los factores que condicionaron la acción de los poderes eclesiásticos a escala local. Para ello realizaremos una distinción analítica vinculada a la forma de control de estas iglesias por parte del sector superior del campesinado: por un lado, las iglesias detentadas individualmente por miembros de las elites rurales; por otro, las que eran detentadas colectivamente por un grupo de notables de la comunidad o por concejos.

21 El *ius patronatus* restringía la injerencia de los laicos en las iglesias al ejercicio de ciertos derechos derivados del acto de fundación como el derecho de presentación, es decir, la nominación de candidatos ante los obispos para su designación como clérigos en sus iglesias (Thomas, 1906: 116-118). Desde un punto de vista jurídico, los rasgos del derecho de patronato quedarán definidos en el III Concilio de Letrán (1179), 17. En el ámbito hispánico, se difunde a través del Concilio de Valladolid (1228), XI. A su vez, se plasma en la legislación civil en la Primera Partida, Título XV, Ley 1.

2.2 Elites rurales, negociación y clientelismo

Como hemos visto, el traspaso de iglesias locales al poder episcopal se llevaba a cabo formalmente a través de donaciones. Sin embargo, una mirada más atenta a la documentación muestra el desarrollo subyacente de dinámicas sociales más complejas. De hecho, se observa que los propietarios tuvieron cierta capacidad para negociar con los obispos las condiciones en que se llevaban a cabo las donaciones. Los diplomas muestran la introducción de cláusulas o fórmulas que suponían la concesión de ciertas garantías o contrapartidas a los propietarios. En este sentido, deben considerarse los mecanismos que permitían a los propietarios transferir sus iglesias o monasterios a la sede leonesa, pero manteniendo sus derechos sobre los mismos en vida. Nos referimos a las donaciones *post obitum*, que se hacían efectivas a la muerte de los donantes, o a las donaciones con reserva de usufructo, en las que los propietarios se aseguraban el disfrute de ciertos derechos sobre los centros religiosos mientras vivieran.²² Estos procedimientos ofrecían a los donantes una garantía sobre sus medios de reproducción material, que quedaban asegurados en vida de los donantes o incluso de sus descendientes. La donación de iglesias propias también podía estar mediada por la concesión de otros bienes a sus propietarios. Este fue el caso de Juan Pétriz de Coladilla, que a fines del siglo XII entregaba al obispo el monasterio de Santiago de Valdecésar, con todos sus derechos y pertenencias, a cambio del cual recibía un conjunto de heredades que Juan y su hermana habían entregado en prenda a la sede de León.²³

22 León IV, doc. 1209, 1078; doc. 1316, 1104; doc. 1319, 1105; doc. 1380, 1124?; doc. 1500, 1157.

23 León V, doc. 1628, [1181-1191].

El mantenimiento de vínculos preferentes con las iglesias familiares aparecía también como motivo recurrente en las transferencias de iglesias propias a la sede episcopal. En efecto, las donaciones de centros religiosos revelan el interés que mostraban los donantes en ser admitidos (ellos o sus descendientes) como clérigos o monjes en los mismos, tras su subordinación a la sede diocesana. Cuando en 1104 Xabe Vélaz, su mujer y sus hijos donaron a la sede leonesa el monasterio de San Salvador, se estableció como condición que el monasterio quedara en manos de su hijo Juan y que, a su muerte, pudiera vivir allí alguno de sus descendientes que fuese clérigo sometiéndose a la obediencia de la iglesia de León.²⁴ A su vez, en 1095, las familias de Rodrigo Yáñez, Ansur Yáñez, Pelayo Yáñez, Anaya Rodríguez y Pelayo Ovéquiz, junto con todos los habitantes de Vane Munius concedían a la sede de León el monasterio de San Julián, situado en dicha villa, y establecían que si alguno de ellos quisiera llevar vida santa pudiera hacerlo en dicho monasterio, ordenado por el obispo.²⁵ Por otra parte, los donantes podían negociar con los obispos la posibilidad de regir estos centros religiosos como abades. En 1092, Sol y Orobellido Peláez donaban junto al presbítero Félix la iglesia de San Pelayo de Pozuelo a la sede de León, poniendo como condición que si tras la muerte de los donantes algún miembro de su familia se entregara al servicio de Dios, fuera admitido como abad en dicho monasterio con autorización del obispo.²⁶

Por otra parte, las donaciones podían suponer el establecimiento de relaciones que podemos calificar como clientelares entre los donantes y el obispo, que colocaban a los

24 León IV, doc. 1316, 1104.

25 León IV, doc. 1284, 1095.

26 León IV, doc. 1271, 1092.

primeros bajo la protección y patrocinio de la sede catedralicia y podían traducirse en protección, posición social o acceso privilegiado a ciertos bienes.²⁷ En 1078, Pedro Muñiz, su mujer y sus hijos donaban a la iglesia de León y al obispo Pelayo – a quien llamaban *patrono nostro*– un monasterio que habían edificado bajo la advocación de San Pedro y San Pablo en su heredad en Alcuetas. Entregaban además a la iglesia leonesa otras propiedades y a uno de sus hijos. Pero la donación no era una simple transferencia de propiedades y derechos. También suponía una entrada en dependencia respecto de la sede leonesa: los donantes besaban las manos del obispo para que les concediera la posesión del monasterio en vida, prometiendo servir con este a la sede de León y a sus obispos. Tras la muerte de los donantes, sus hijos podrían seguir teniendo el monasterio, siempre y cuando se comprometieran a servir con él a la iglesia leonesa; en caso de que no lo hicieran, perderían los derechos sobre el monasterio y este pasaría al poder de la sede legionense. Finalmente, se establecía que el abad fuera designado por el obispo de León.²⁸ El monasterio se adecuaba así a los nuevos marcos de organización eclesiástica, pero al mismo tiempo permitía a sus antiguos propietarios mantener un cierto grado de control sobre el mismo.

La trama de relaciones clientelares involucradas en la transferencia de iglesias propias a la sede diocesana no necesariamente quedaba reflejada en un mismo acto jurídico. Resulta ilustrativo en este sentido el caso protagonizado por Vermudo López, quien a juzgar por sus propiedades

27 Isabel Alfonso Antón (1990) ha mostrado el desarrollo de relaciones clientelares entre el monasterio gallego de Ramiranes y los sectores destacados de las comunidades locales de la región, que se beneficiaban de estos vínculos para obtener tierras “*en foro*” por parte del monasterio y consolidar su estatus diferenciado dentro de la comunidad. Si bien estas concesiones fueron formalizadas en el siglo XIII, para la autora ya se venían desarrollando previamente como práctica consuetudinaria.

28 León IV, doc. 1209, 1078.

era un miembro destacado de la sociedad campesina. A través de un diploma de 1090, este personaje donaba el monasterio de San Nicolás de Cabreros del Río (que en dicha ocasión era consagrado por el obispo don Pedro), al monasterio de San Juan Apóstol de Valdemora, que se hallaba subordinado a la diócesis de León. Concedía además un amplio conjunto de tierras, ganado y bienes muebles, así como la tercera parte de toda su producción hasta el día de su muerte. Finalmente, establecía que el monasterio y sus bienes sirvieran a la iglesia de León y permanecieran bajo su jurisdicción.²⁹ Un año después, Vermudo realizaba una nueva donación a la sede leonesa, que incluía diversas heredades en Cabreros del Río, Quintanilla de los Oteros y Santibáñez.³⁰ Sin embargo, si seguimos explorando la documentación diplomática observamos que la "generosidad" de este personaje sería compensada por una concesión en sentido inverso. En una fecha incierta entre 1090 y 1091, el obispo don Pedro de León se dirigía a Vermudo López, a quien denominaba "*noster familiaris*", haciendo referencia a los buenos servicios y la fidelidad que este había prestado siempre a la sede legionense. En retribución de sus servicios y en reconocimiento por su "amistad" (*amicicia*), el obispo le entregaba en calidad de beneficio el monasterio de San Juan de Santibáñez de Saperos, que dada la advocación y ubicación de este monasterio "junto al río que discurre a Valdemora", no sería otro que San Juan Apóstol de Valdemora. Esto significa que Vermudo López pasaba a controlar la institución a la cual entregó su propio monasterio, el de San Nicolás de Cabreros. Como condición, Vermudo debería edificar con toda prestancia y cuidado un nuevo edificio para el monasterio. Si hiciera fraude,

29 León IV, doc. 1248, 1090.

30 León IV, doc. 1258, 1091.

alienara bienes del monasterio, edificara mal o preparase insidias para apropiarse del mismo, debería pagar 500 sueldos al obispo y otros 500 al cenobio. El monasterio quedaría en manos de Vermudo de por vida, y a su muerte, su esposa Teresa podría seguir disfrutando del mismo siempre que no contrajera nuevas nupcias. Vermudo y su esposa se comprometían a servir siempre a la iglesia de León, y cuando el obispo los visitara, lo recibirían y honrarían adecuadamente. Una vez que fallecieran ambos, el monasterio y sus bienes volverían al poder de la catedral.³¹

Esta serie documental ilumina una dinámica social que los diplomas individuales no permiten observar. Vermudo López, un miembro destacado del ámbito rural, con capacidad material para edificar un monasterio y con propiedades en diferentes lugares, entrega un monasterio propio a un centro monástico dependiente de la sede de León, sometiéndolo al servicio y la jurisdicción de la iglesia leonesa. Pero esta práctica, que por sí misma se presenta como una simple donación, está inserta dentro de una dinámica clientelar que solo se revela a la luz de otro diploma. A través de la donación, Vermudo López establecía un vínculo privilegiado con la sede de León, una relación de fidelidad y servicio, una relación de familiaridad (*familiaritas*) que le permitiría obtener en beneficio el monasterio de San Juan Apóstol.³² Por otro lado, esta concesión se hacía bajo la condición de que Vermudo construyera un nuevo edificio para el monasterio, lo que pone de manifiesto la necesidad de la iglesia leonesa de recurrir a la ayuda material de los laicos.

31 León IV, doc. 1263, [1090-1091].

32 Para Maria Filomena Coelho, la relación de *familiaritas* tenía diferentes implicaciones de acuerdo al estatus social de los donantes. Para los más humildes, la institución religiosa ofrecía plegarias, pero también protección económica y cuidados en caso de enfermedad; para la aristocracia y las elites locales, la *familiaritas* aseguraba derechos de enterramiento dentro de la institución y la posibilidad de tomar las órdenes sagradas (Coelho, 2007: 291-297).

Cuando las iglesias propias se hallaban vinculadas a un grupo de coherederos, su transferencia podía dar lugar a situaciones más complejas, ya que los intereses de los distintos propietarios no siempre eran homogéneos. Podía suceder que, tras una donación, los parientes del donante reivindicasen la propiedad del centro religioso o tratarasen de obtener algún tipo de compensación a cambio de renunciar a sus derechos. Un ejemplo en este sentido involucra al monasterio de San Adrián, en la ciudad de León, iglesia que había pertenecido por derecho hereditario al abad Fernando y que este donó a la sede legionense reservándose para sí la dignidad abacial. En 1081, el obispo Pelayo de León acusó al abad Fernando de no haber atendido adecuadamente el servicio del monasterio y de encomendarlo a sus familiares, quienes se dividieron y apropiaron los bienes del mismo. Para resolver esta situación, Fernando concertó un acuerdo con sus parientes. Estos debían renunciar a las propiedades del monasterio y reconocer que su único propietario sería el abad, cuyo nombramiento debería ser aprobado por el obispo de León. A cambio, se les concedía el disfrute de ciertos bienes; se les prometía además que ni el obispo Pelayo ni sus sucesores entregarían el monasterio en prestimonio y que si algún miembro de la familia tomara el hábito monástico sería preferido por sobre otros para regir el cenobio.³³ El conflicto muestra la diversidad de intereses tejidos en torno al monasterio. Por un lado, un interés en el disfrute de los bienes monásticos, al que los parientes renuncian a condición de recibir otros bienes en compensación. Por otro, un interés en conservar un vínculo preferente con el monasterio, que se expresa en la promesa del obispo de no entregarlo en prestimonio a otras personas y de privilegiar a los miembros de la familia frente a

33 León IV, doc. 1220, 1081.

otros candidatos al momento de la elección del abad. El monasterio termina quedando así en poder de la sede leonesa, pero a costa de realizar algunas concesiones a sus antiguos propietarios y de garantizar a la familia un cierto grado de control sobre el mismo.

2.3 Comunidades y conflicto

La implantación del poder episcopal sobre las iglesias de la diócesis implicó no solo negociar con propietarios individuales sino también con grupos de notables locales o concejos que ejercían un control colectivo sobre las iglesias. En estos casos, se suele observar un interés de estos grupos por conservar alguna forma de influencia sobre las iglesias –sobre todo a través de su papel en la elección de los clérigos–, así como por retener parte de los diezmos recaudados en las mismas.

Las comunidades podían reivindicar, con distinto grado de éxito, el derecho de presentación del clérigo para su nombramiento por parte del obispo. En 1102, los hombres de Terradillos recibían del conde Martín Flaínez una tierra para construir una iglesia, quedando establecido que el clérigo de la misma sería elegido por los vecinos con acuerdo del obispo de León y el arcediano.³⁴ Por su parte, en 1180 los hombres del concejo de Rebollar de los Oteros se enfrentaban con el arcediano don Manrique de León afirmando que la iglesia de la villa les pertenecía por derecho hereditario y que en ella no debía instituirse capellán sin su aprobación. En este caso, los hombres de la villa no lograron hacer valer sus reivindicaciones y debieron reconocer que la iglesia se hallaba bajo autoridad de la iglesia de León, por lo que

34 León IV, doc. 1313, 1102.

no tenían ninguna prerrogativa en la elección del clérigo.³⁵ Sin embargo, el documento revela que el derecho de presentación se hallaba en el centro del conflicto estructural que desde el siglo XI enfrentaba al poder episcopal y a las comunidades en torno al control de las iglesias locales. De hecho, diversos concejos lograrían que les fuera reconocido el derecho de presentación del clérigo. Esto se pone de manifiesto en el Becerro de las Presentaciones de Curatos y Beneficios de la diócesis de León, que revela la importante presencia en el siglo XIII de iglesias locales en las que los concejos disfrutaban del derecho de presentación del clérigo y de una participación en los diezmos (Fernández Flórez, 1984).³⁶

Algunas comunidades pudieron negociar también la prioridad de los vecinos de la villa para regir la iglesia frente a otros posibles candidatos. En 1172, los miembros del concejo de Tapioles de Campos concedían su iglesia a la sede de León para que el obispo la consagrara y nombrase a un capellán bueno, pacífico y honorable. Sin embargo, los miembros del concejo establecían que si alguno de sus descendientes tomara los hábitos y prestara obediencia a la sede legionense, tuviera preferencia para desempeñarse como capellán de la iglesia. Por otra parte, se señalaba que si alguien de la aldea no tuviera familia y sufriera necesidades, podría contar siempre con la asistencia de la iglesia.³⁷ La iglesia local se integraba, pues, al nuevo cuadro parroquial

35 León V, doc. 1623, 1181.

36 El llamado "Becerro de las Presentaciones" –Código 13 del Archivo de la Catedral de León– enumera los pueblos comprendidos dentro de la diócesis de León (clasificados por arciprestazgos) e indica cuál era el santo titular de la iglesia local, quién tenía el derecho de presentación, a quién se entregaban las tercias y cuánto se pagaba en concepto de procuración. Si bien data del siglo XV, las informaciones que recoge sobre la organización de la diócesis pueden retrotraerse a la segunda mitad del siglo XIII. *Vid.* Fernández Flórez, 1984: 271-291.

37 León V, doc. 1575, 1172.

que comenzaba a configurarse. Pero al mismo tiempo, el concejo lograba dos importantes concesiones: asegurar que la institución estuviera controlada por un miembro de la comunidad y mantener su rol asistencial dentro de la villa.

La elección del clérigo constituía una cuestión sensible para las elites locales, ya que a través de este rol podían incidir tanto en sus posiciones individuales como en la dinámica de la comunidad en un sentido más amplio. En el plano individual, estar al frente de una iglesia constituía un importante medio en la construcción del poder y el estatus, el acceso a bienes materiales y la protección de la parentela. Pero además, como hemos visto, las iglesias locales desempeñaban un importante rol en la dinámica social de la comunidad, ya que estaban involucradas en cuestiones como la asistencia de sus miembros más débiles, la recaudación y gestión de los ingresos eclesiásticos –especialmente de los diezmos–, o la intermediación entre la comunidad y los poderes señoriales (Ruiz de la Peña, 1993-1994).

Un pleito de 1182 por la iglesia de Mansilla de las Mulas ilustra cómo los distintos intereses de las elites locales se entrecruzaban en el conflicto entre el poder episcopal y las comunidades. La disputa se articulaba en torno a la propiedad de la iglesia: el obispo reivindicaba el derecho hereditario de la sede leonesa sobre la misma, lo que era rechazado por los hombres y clérigos de Mansilla. En este marco, ambas partes se reunieron en la corte y –no sin dificultades– concertaron un acuerdo. El obispo propuso en primer término que los clérigos que estaban a cargo de la iglesia de Santa María de Mansilla dimitieran y que el concejo y los clérigos entregaran dicha iglesia a la sede de León para que esta la tuviera a perpetuidad por derecho hereditario. En compensación, el concejo y sus clérigos habrían de edificar cinco nuevas iglesias, que podrían regir entregando a la sede leonesa las tercias de los diezmos. Estas iglesias no podrían

ser concedidas, vendidas o permutadas por el concejo más que con la sede leonesa. Todo esto supone que el concejo no ejercería un derecho de propiedad sobre las nuevas iglesias sino de patronato, lo que limitaba la capacidad de las elites comunitarias de incidir en la gestión de las mismas. Ahora bien, los clérigos de Santa María se negaron a renunciar, por lo que el obispo Manrique, con voluntad de satisfacer al concejo, les ofreció a dichos clérigos tener la mitad de dicha iglesia durante sus vidas, en tanto fueran fieles vasallos del obispo de León y a condición de que cuando uno de ellos falleciere su parte revirtiera a la sede leonesa. Una vez fallecidos todos, la totalidad de la iglesia, con sus propiedades y derechos, quedaría finalmente en poder de la sede de León. Además, se establecía que si fuera de los muros surgiera una población y fuera necesaria una iglesia, esta sería construida de acuerdo con los deseos del obispo y sus clérigos entregarían a la sede de León las tercias de todos los diezmos y todos los derechos. Todas las iglesias que se edificasen intramuros serían delimitadas por el obispo a fin de que tuvieran iguales parroquias. Finalmente, las iglesias edificadas en heredades o términos de Mansilla también deberían entregar a la iglesia de León las tercias de los diezmos y los derechos que correspondieran a esta, que se dividirían de acuerdo con el arbitrio del obispo.³⁸

Este acuerdo pone de manifiesto la complejidad de los intereses creados en torno a las iglesias locales. El objetivo del obispo era imponer una completa subordinación de la iglesia de la villa al poder episcopal, removiendo toda influencia de la comunidad sobre la misma. Esto incluía la dimisión de los clérigos y su sustitución por nuevos eclesiásticos elegidos por la sede leonesa y sin vínculos preexistentes con la comunidad. Pero la reivindicación de los derechos de la

38 León V, doc. 1638, 1182.

sede sobre la iglesia chocaba con los intereses del concejo y los clérigos. El obispo buscaría pues lograr una solución negociada, ofreciendo al concejo el control de cinco nuevas iglesias con sus respectivos diezmos en compensación por la cesión de la iglesia de la villa a la sede y la dimisión de sus clérigos. Ahora bien, estos se negaban a renunciar, lo que sugiere que el interés sobre la iglesia de la villa no residía únicamente en los diezmos. Si se considera a los clérigos locales como parte de la elite de la villa, instituidos en sus cargos –con toda probabilidad– por el concejo, su dimisión no solo afectaba sus propias bases de sustentación material y social sino que implicaba que el concejo perdiera la influencia que, a través de estos clérigos, ejercía sobre la iglesia y sobre las dinámicas sociales desarrolladas en torno a dicha institución. Ante esta situación, el obispo accedería a una solución negociada y aceptaría que los clérigos mantuvieran sus derechos sobre la mitad de la iglesia de por vida, pero bajo subordinación personal de los obispos de León en calidad de *fideles uasalli*. En el mediano plazo, tras el fallecimiento de todos los clérigos, la iglesia quedaría bajo autoridad directa de la sede de León, que podría nombrar en ella a clérigos ajenos a las redes de poder de la comunidad.

Este tipo de negociación entre el poder episcopal y las elites de las comunidades en torno a las iglesias locales se observa también en la villa de Rueda del Almirante. En 1195, el arcediano de la iglesia de León y los pobladores de la villa, con la intervención de la elite de la comunidad –los “*bonorum uirorum*”, los “hombres buenos”–, acordaron entregar a la sede leonesa la iglesia local a cambio de la construcción de dos nuevas iglesias. Estas quedarían en poder de los pobladores de la villa, a condición de que estos entreguen a la iglesia de León la tercera parte los diezmos y dos carneros, y de que estas iglesias reciban al arcediano y al arcipreste y se sometan a sus órdenes. La iglesia ya existente quedaría en

poder del arcediano, actuando en representación de la sede leonesa. Asimismo, los diezmos y parroquianos habrían de ser distribuidos equitativamente entre las tres iglesias de la villa.³⁹ A diferencia del caso de Mansilla, donde los clérigos se negaban a entregar la iglesia principal de la villa y conseguían retener el control sobre parte de ella durante sus vidas, en Rueda las elites comunitarias consentían la plena cesión de la iglesia a la sede leonesa. Pero al mismo tiempo, lograban obtener los derechos sobre dos nuevas iglesias, subordinadas a la autoridad del arcediano de León, así como el reparto equitativo de los feligreses y los diezmos entre las tres iglesias.

2.4 Conclusiones

El análisis de la evidencia documental de la diócesis de León nos permite plantear que la sujeción de las iglesias locales a la autoridad episcopal y su incorporación al nuevo marco de organización parroquial que comenzaba a configurarse fue un proceso complejo en el que tanto las estrategias de los obispos como su grado de éxito se vieron condicionados por las dinámicas sociales tejidas en torno a dichas iglesias en el ámbito local. En las comunidades campesinas, esto implicó que los prelados debieron en muchos casos realizar concesiones a las elites que controlaban individual o colectivamente estas instituciones a fin de lograr la subordinación de las iglesias y sus clérigos a la jurisdicción episcopal.

Se observa, por otra parte, que este proceso mostró ciertas especificidades en relación con el grado de individuación de los derechos que las elites locales ejercían sobre las

39 León VI, doc. 1717, 1195.

iglesias. En el caso de las iglesias controladas por propietarios individuales, la transferencia de estas instituciones a la sede diocesana solía llevarse a cabo formalmente a través de donaciones. No obstante, se ha puesto de manifiesto que estas donaciones podían formar parte de dinámicas transaccionales más complejas, que incluían la concesión de contrapartidas materiales a los donantes, el mantenimiento de ciertos derechos sobre las iglesias y sus patrimonios, o el desarrollo de relaciones clientelares que situaban a los donantes dentro de las redes de poder de los obispos.

En el caso de las iglesias controladas colectivamente por elites comunitarias o concejos, los obispos tuvieron que enfrentarse a situaciones más complejas. Las iglesias constituían una importante fuente de ingresos materiales, vinculados especialmente a la percepción del diezmo, pero además se hallaban en el núcleo de las dinámicas sociales de las comunidades, por lo que los notables locales tuvieron un fuerte interés en preservar el control sobre las mismas –sobre todo a través del derecho de presentación– como medio para fortalecer su posición dentro de la comunidad. Esto se manifiesta en los conflictos desarrollados entre el clero diocesano y las elites comunitarias, en los que se ponía en disputa la elección de los clérigos y el reparto de los diezmos.

Las concesiones que debieron realizar los obispos a las elites que controlaban las iglesias evidencian en qué medida su accionar estuvo constreñido por las condiciones impuestas por las dinámicas sociales desarrolladas a escala local. Esto nos lleva a plantear que la subordinación de iglesias locales al poder episcopal y su incorporación dentro del nuevo marco de organización parroquial no puede verse como simple resultado de la imposición de nuevas prácticas por parte del clero, disociado de las realidades sociales de base, sino que, más bien, se presenta como un proceso

mucho más complejo, que debió adaptarse a las estructuras sociales de las comunidades rurales y a los intereses y estrategias de sus elites.

Bibliografía

- Alfonso Antón, I. (1990). Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas. En Pastor, R. (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, pp. 203-223. Madrid, CSIC.
- Alfonso Antón, I. (2010). Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media. En Robledo, R. (ed.), *Sombras del Progreso. Las huellas de la historia agraria*, pp. 27-65. Barcelona, Crítica.
- Álvarez Borge, I. (1987). El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X-XI). En *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 5, pp. 145-160.
- Álvarez Borge, I. (1996). *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*. Salamanca, Junta de Castilla y León.
- Aparisi Romero, F. (2013). Las élites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico. En *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 40, pp. 11-34.
- Aubrun, M. (1986). *La paroisse en France des origines au XVIe siècle*. París, Picard.
- Avril, J. (1991). Quelques aspects de l'institution paroissiale après le IVe Concile du Latran. En *Crises et réformes dans l'Église: de la réforme grégorienne à la pré-réforme, Actes du 115e Congrès national des sociétés savantes, Section d'histoire médiévale et de philologie, Avignon, 1990*, pp. 93-106. París, Comité des Travaux Historiques et Scientifiques.
- Barton, S. (1997). *The aristocracy in twelfth-century León and Castile*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Calleja Puerta, M. (2000). *La formación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Calleja Puerta, M. (2001). *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social. La aristocracia leonesa en los siglos XI y XII*. Oviedo, KRK Ediciones.

- Calleja Puerta, M. (2010). Eclesiología episcopal y organización del espacio en las ciudades y villas del noroeste peninsular (1100-1250). En De la Iglesia Duarte, J. I. (coord.), *Monasterios, espacio y poder en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales, Nájera, 2009*, pp. 429-490. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Coelho, M. F. (2007). Comunidades monásticas: relaciones de parentesco espiritual y feudalismo monástico (León, siglos XII y XIII). En Rodríguez, A. (coord.), *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, pp. 289-308. Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia.
- Davies, W. (1988). *Small Worlds: The Village Community in Early Medieval Brittany*. Berkeley, University of California Press.
- Davies, W. (2007). *Acts of Giving: Individual, Community and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford, Oxford University Press.
- Davies, W. (2016). Local priests in northern Iberia. En Patzold, S. y Van Rhijn, C. (ed.), *Men in the Middle. Local Priests in Early Medieval Europe*, pp. 125-144. Berlín, De Gruyter.
- Faci Lacasta, J. (1982). La reforma gregoriana en Castilla y León. En García Villoslada, R. (dir.), *Historia de la Iglesia en España. II. 1. La Iglesia en la España de los siglos VII al XIV*, pp. 262-275. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- Fletcher, R. A. (1978). *The Episcopate in the Kingdom of León in the Twelfth Century*. Oxford, Oxford University Press.
- Fletcher, R. A. (1984). *Saint James's Catapult: The Life and Times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela*. Oxford, Oxford University Press.
- Fossier, R. (1982). *Enfance de l'Europe: Xe-XIle siècle: aspects économiques et sociaux*. París: Presses Universitaires de France.
- Fournier, G. (1982). La mise en place du cadre paroissial et l'évolution du peuplement. En *Cristianizzazione ed organizzazione ecclesiastica delle campagne nell'alto medioevo. Espansione e resistenze, Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, pp. 495-563. Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo.
- García Gallo, A. (1951). El Concilio de Coyanza. Contribución al estudio del Derecho canónico español en la Alta Edad Media. En *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 19-20, pp. 275-633.

- García García, E. (1997). Aristocracia laica y monasterios familiares en Asturias (ss. X y XI). En *Homenaje a Juan Uría Ríu*, pp. 253-274. Oviedo, Universidad de Oviedo.
- Gaudemet, J. (1973). La paroisse au Moyen Âge. En *Revue d'histoire de l'Église de France*, vol. 59, núm. 162, pp. 5-21.
- Gaudemet, J. (1984). La vie paroissiale en Occident au Moyen Âge et dans les temps modernes. En *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France). 20e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976*, pp. 65-86. París, Dessain & Tobra.
- Godoy, A. (2017). Los presbíteros locales y sus estrategias de ascenso social en las comunidades campesinas leonesas del siglo X. En *Calamus*, núm. 1, pp. 105-136.
- Imbart de la Tour, P. (1900). *Les paroisses rurales du Ive au XIe siècle*. París, Picard.
- Kloczowski, J. (1984). Communautés rurales et communautés paroissiales en Europe médiévale et moderne. En *Les communautés rurales. Rural communities. Vol. IV: Europe occidentale (Italie - Espagne - France). 20e Congrès de la Société Jean Bodin, Varsovie, mai 1976*, pp. 87-106. París, Dessain & Tobra.
- Le Bras, G. (1976). *L'Église et le village*. París, Flammarion.
- López Alsina, F. (1999). Parroquias y diócesis: el obispado de Santiago de Compostela. En García de Cortázar, J. A. (ed.), *Del Cantábrico al Duero. Trece estudios sobre organización social del espacio en los siglos VIII a XIII*, pp. 263-312. Santander, Universidad de Cantabria-Parlamento de Cantabria.
- López Alsina, F. (2002). El encuadramiento eclesiástico como espacio de poder: de la parroquia al obispado. En De la Iglesia Duarte, J. I. (coord.) y Martín Rodríguez, J. L. (dir.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales, Nájera, 30 de julio al 3 de agosto de 2001*, pp. 425-457. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- López Alsina, F. (2006). La reforma eclesiástica: la generalización de un modelo parroquial renovado. En *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, pp. 421-450. Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana.
- Loring García, M. I. (1987). Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval. En *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 5, pp. 89-120.
- Martín Viso, I. (1996). Monasterios y poder aristocrático en Castilla en el siglo XI. En *Brocar*, núm. 20, pp. 91-133.

- Martín Viso, I. (2000). *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica (siglos VI-XIII)*. Salamanca, Universidad de Salamanca,.
- Martínez Díez, G. (2009). *Legislación conciliar del Reino Astur (718-910) y del Reino de León (910-1230)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".
- Martínez Sopena, P. (1985). *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Institución Cultural Simancas.
- Martínez Sopena, P. (1991). Monasterios particulares, nobleza y reforma eclesiástica en León entre los siglos XI y XII. En *Estudios de historia medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, pp. 323-331. Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Martínez Sopena, P. (2003). Fundaciones monásticas y nobleza en los reinos de Castilla y León en la época románica. En García de Cortázar, J. A. (coord.), *Monasterios románicos y producción artística*, pp. 35-62. Aguilar de Campoo, Fundación de Santa María la Real.
- Martínez Sopena, P. (2007). Aristocracia, monacato y reformas en los siglos XI y XII. En *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII), X Congreso de Estudios Medievales 2005*, pp. 67-100. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz.
- Menant, F. y Jessene, J.-P. (ed.). (2007). *Les élites rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVIIes Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- Pérez, M. (2012). El control de lo sagrado como instrumento de poder: los monasterios particulares de la aristocracia altomedieval leonesa. En *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 2, núm. 42, pp. 799-822.
- Reglero de la Fuente, C. (2006). Los obispos y sus sedes en los reinos hispánicos occidentales. En *La reforma gregoriana y su proyección en la cristiandad occidental: siglos XI-XII. XXXII Semana de Estudios Medievales Estella, 18 a 22 de julio de 2005*, pp. 195-288. Pamplona, Gobierno de Navarra-Institución Príncipe de Viana.
- Ruiz Asencio, J. M. (1990a). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230), vol. III (986-1031)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" [León III].
- Ruiz Asencio, J. M. (1990b). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230), vol. IV (1032-1109)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", 1990 [León IV].
- Ruiz de la Peña, J. I. (1993-1994). Parroquias, concejos parroquiales y solidaridades vecinales en la Asturias medieval. En *Asturiensia medievalia*, núm. 7, pp. 105-122.

- Sánchez Pardo, J. C. (2010). Las iglesias rurales y su papel en la articulación territorial de la Galicia medieval (ss. VI-XIII). En *Mélanges de la Casa de Velázquez* [En ligne], vol. 1, núm. 40. En línea: <<http://mcv.revues.org/3374>> (Consulta 24-06-2015).
- Stutz, U. (1895). *Geschichte des kirchlichen Benefizialwesens, I, Die Eigenkirche*. Berlín.
- Thomas, P. (1906). *Le droit de propriété des laïques sur les églises et le patronage laïque au moyen âge*. París: Ernest Leroux.
- Torres López, M. (1925). La doctrina de las "Iglesias propias" en los autores españoles. En *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 2, pp. 402-461.
- Torres López, M. (1928). El origen del sistema de "iglesias propias". En *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 5, pp. 83-217.
- Wickham, Ch. (1988). *The Mountains and the City: The Tuscan Appennines in the Early Middle Ages*. Oxford, Oxford University Press.

Documentación

- Fernández Catón, J. M. (1990). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230), vol. V (1109-1187)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" [León V].
- Fernández Catón, J. M. (1991). *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León (775- 1230), vol. VI (1188-1230)*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro" [León VI].
- Fernández Flórez, J. A. (1984). El Becerro de Presentaciones. Códice 13 del Archivo de la Catedral de León. Un parroquial leonés de los siglos XIII-XV. En *León y su Historia, vol. V*. León, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro".

Capítulo 3

Las comunidades campesinas en al-Andalus

Organización tribal y poder político

María de la Paz Estevez

El estudio de las formas que adoptó la organización de las comunidades campesinas en al-Andalus, así como el de sus relaciones con la autoridad estatal, suele emprenderse teniendo como premisa el peso que los factores étnicos y religiosos habrían jugado a la hora de establecer una suerte de división de tareas entre las poblaciones árabes, beréberes (musulmanes) y nativas (cristianos y judíos), una conclusión que se desprende del análisis de tratados que, en su mayoría, describen la realidad andalusí del siglo XI en adelante.

Sin embargo, crónicas más tempranas sugieren que la instalación de contingentes musulmanes en el siglo VIII impulsó procesos de fusión y asimilación cultural y religiosa que derivaron en la conformación de colectivos tribales de identidades híbridas, flexibles y cambiantes, que no resultaban sencillas de identificar para las autoridades, con las consecuencias que esto conllevaba a la hora de establecer pautas tributarias.

Dado este contexto, el objetivo de este capítulo será analizar las formas en que el Estado gestionó la conquista y colonización de los territorios sometidos, teniendo en cuenta

que también debió afrontar una dinámica paralela que supuso para gran parte de la población una transformación en sus adscripciones identitarias. A modo de hipótesis, se sostiene que ambos elementos, la acción estatal y la naturaleza de la tribalidad perfilaron un tipo de asentamiento y de organización del trabajo rural singular del ámbito andalusí que explica una serie de características propias, así como también un número de diferencias respecto de las comunidades campesinas allende la frontera con la Cristiandad, entre ellas, la inexistencia de procesos de diferenciación al interior de estos colectivos.

Para un mejor abordaje de esta cuestión, se pondrán en discusión una serie de aportes historiográficos clásicos y nuevos sobre este particular, además de considerar datos de tratados de normativa islámica, crónicas tempranas del período de la conquista e informaciones provenientes de investigaciones arqueológicas.

3.1 La sociedad andalusí en el marco de las sociedades tributarias

El análisis de las comunidades campesinas que habitaron las regiones de la Península Ibérica conquistadas por el Islam constituye un desafío para el investigador dada, por una parte, la escasez de información que la documentación disponible muestra sobre este colectivo y la dificultad que significa interpretar registros árabes y, por otra, debido a la polémica en torno a la categorización que merece esta sociedad desde el desembarco de los ejércitos árabes y beréberes en el siglo VIII.¹

1 El desembarco del Islam en la Península Ibérica sitúa su punto de partida en el año 711 cuando contingentes de soldados y clanes beréberes recientemente islamizados cruzaron el Mediterráneo.

Asimismo, durante la primera mitad del siglo XX, las exploraciones llevadas a cabo sobre este particular adolecieron de otros dos inconvenientes: en primer lugar, una rígida separación entre los trabajos de historiadores medievalistas y filólogos especialistas en lengua árabe y, en segundo lugar, el influjo de visiones nacionalistas que marcaron la agenda de muchos académicos. Especialmente en España, el primer elemento explica la limitación de varios historiadores que no se acercaron a las fuentes producidas en lengua árabe, perdiendo la oportunidad de analizar un material que, aunque parco en informaciones, hubiera podido echar luz sobre algunos aspectos de la vida rural. La segunda cuestión impuso una lectura predeterminada de la historia ibérica que, en la mayoría de los casos, anulaba la herencia de los siglos de dominación islámica.

El cambio sobrevino en la década del setenta del pasado siglo cuando afloraron nuevas líneas de investigación enfocadas en la historia social y comprometidas con el estudio de la historia ibérica en un contexto más amplio; incluyéndola en los desarrollos que se daban en otras regiones de Europa y en Oriente.

Para el tema que nos convoca, esos años fueron testigos de la publicación de una serie de trabajos de un autor ineludible: nos referimos a las obras de Pedro Chalmeta, dedicadas a las formas que adoptó el reparto del territorio

neo y comenzaron la conquista del territorio en nombre de los califatos de Oriente (Omeya y, posteriormente, Abbasí). La avanzada sobre el territorio incluyó capitulaciones, pactos y enfrentamientos que finalizaron con la desaparición de la monarquía visigoda que, desde su sede en Toledo, pretendía controlar el centro y sur del territorio peninsular. A partir de entonces, la península pasó a ser denominada al-Andalus por sus nuevos gobernantes. El derrotero de la historia andalusí se vio jalonado por momentos críticos, por lo general, asociados a cambios políticos. Estos sucesos dieron lugar a la siguiente periodización: período de los gobernadores, desde el desembarco en 711 y hasta 756; época del Emirato, desde 756 hasta 929; período del Califato de Córdoba, desde el año 929 a partir de la proclamación de Abd-al-Rahman III y hasta inicios del siglo XI; época de los reinos de taifas, desde 1009 en adelante, luego de la ruptura de la unidad califal.

entre conquistadores y población nativa, y que serían un pilar para futuras indagaciones. Sin embargo, y sin desconocer los importantes aportes de sus investigaciones, a la hora de categorizar a esta sociedad, Chalmeta optó por una definición negativa al referirse a al-Andalus como un espacio caracterizado por la ausencia de feudalismo (Chalmeta: 1973). Reproducía así uno de los problemas más comunes en la academia de aquellos años: la necesidad de comparar sus características con la realidad cristiana, entendiendo sus diferencias o la ausencia de elementos comunes como problemática.

Pocos años más tarde, las investigaciones de Reyna Pastor y Pierre Guichard ofrecieron un nuevo punto de partida que no solo conquistaría un amplio consenso entre los académicos, sino que, además, inauguraría una línea de trabajos caracterizados por la aplicación de una serie de herramientas provenientes de la antropología que permitirían la observación de elementos hasta entonces ausentes de la investigación.

Inspirada en la tesis de Samir Amín, Pastor incluyó a al-Andalus en el conjunto de formaciones tributarias-mercantiles características del mundo oriental, lo que constituyó una toma de posición a favor de la idea que proponía el alto grado de orientalización de la península y su integración en la órbita islámica (Pastor, 1975: 9-10).

Por su parte, la propuesta que articuló el clásico libro de Guichard, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, también abogó por la inclusión de las regiones peninsulares dominadas por el Islam en el marco de las sociedades orientales. En este caso, el predominio de estructuras clánicas o tribales se analiza como prueba de la existencia de una sociedad segmentaria (Guichard, 1976: 10).

A partir de su publicación, la tesis de Guichard se convirtió en una obra de consulta obligada para todos aquellos

interesados en la historia del Islam en la península, ya sea que se comparta su tesis o se pretenda rebatirla. Entre quienes han continuado su línea de análisis se cuenta a Miquel Barceló. Interesado por el estudio de las relaciones entre asentamiento de grupos tribales y puesta a punto de espacios irrigados, Barceló propone que este proceso fue acompañado de la organización de una estructura estatal que se instituyó como única acaparadora del excedente campesino, anulando cualquier otra competencia y dando como resultado una organización tributaria (Barceló, 1988 y 1992).

También Eduardo Manzano Moreno inscribe sus trabajos en esta misma propuesta y considera a al-Andalus un ejemplo de formación tributaria, dando cuenta del papel jugado por el Estado a la hora de aplicar una dominación que, a su vez, se correspondía con la libertad jurídica de los campesinos (Manzano Moreno, 1998: 895-898).

Una tesis sugerente es la de Manuel Ación Almansa, también interesado en el problema de la organización rural y fiscal andalusí y las distintas evoluciones políticas y económicas que experimentó la región y su población a lo largo de los siglos. Para Ación Almansa, el estudio de los cambios en las formas de control y organización del territorio permiten establecer a partir de qué momento puede considerarse pertinente afirmar que se está en presencia de una sociedad que responde a parámetros de tipo oriental y/o tributario. Su hipótesis es que, desde la conquista en 750 y hasta la instauración del Califato con `Abd al-Rahman III en 929, se atravesó un período de transición durante el cual pudieron manifestarse aún elementos feudales que, no obstante, fueron paulatinamente perdiendo protagonismo. Ello habría motivado algunas acciones violentas contra las autoridades estatales recién instaladas, junto con movimientos de población que podían acompañar a uno u otro líder rebelde. Finalmente, cuando el ejército califal logró poner fin a las

insurrecciones, dio comienzo un periodo de islamización en la región, entendiéndose por ello no solo la conversión de numerosos nativos al islam, sino también la cristalización de instituciones políticas y económicas de corte oriental (Acién Almansa, 1998).

Esta breve exposición de algunas de las posturas que más atención han convocado entre medievalistas y arabistas conduce necesariamente a discutir cuáles son los elementos distintivos de aquella sociedad que se califica como oriental o tributaria y que permitan revelar la realidad campesina.

Para ello, será necesario comenzar por el análisis de una serie de cuestiones que podrían parecer accesorias, pero que juegan un rol fundamental. Nos referimos, de una parte, a la dinámica que asumió la conquista y a las formas en que se gestionó el reparto de las tierras y la tributación de sus habitantes; y, de otra, a los efectos que supuso la islamiación de la mayoría de la población. Sobre ambos problemas es factible rastrear datos en documentación cronística, lo que permite complementar el mutismo de las fuentes sobre la vida cotidiana de la población rural.

3.2 La conquista de 711 y la distribución de las tierras

Las conquistas islámicas, tanto en la península como en el resto de las regiones occidentales y orientales, se realizaron, en su mayor parte, combinando acciones armadas con la firma de pactos o capitulaciones.

La forma en que se ganaba un determinado territorio, ya sea por la fuerza de las armas o de manera negociada a través de un contrato, no era un dato menor. De ello dependía el estatuto que adquiriría la tierra y los derechos que podían reclamar sobre ella los miembros de los ejércitos conquistadores, el Estado y/o los nativos.

De acuerdo a la normativa islámica, los territorios que se hubieran rendido mediante capitulación (*sulhiyya*) se aseguraban que la tierra continuaría en manos de sus poseedores a cambio de la obligación de pagar una compensación acordada. Muy distinto era el destino de las tierras conquistadas por medio de las armas (*anwiyya*), que se consideraban propiedad de la comunidad musulmana o *umma*, formando un patrimonio indiviso e inalienable y administrado en pro del interés común. En caso de que se concediera a sus antiguos detentadores la posibilidad de permanecer en sus propiedades, la contrapartida era el pago al Estado del *jaray*, asimilado a un alquiler.

La mayor parte de los historiadores acuerdan que la Península Ibérica fue ganada, en su mayor parte, por medio de capitulaciones (Chalmeta, 1975: 12 y 13). Se calcula que se habrían concertado alrededor de once pactos entre musulmanes y nativos, aunque sólo se conoce el contenido del “pacto de Teodomiro” (o Tudmir) del año 713, que suele tomarse como ejemplo del tipo de acuerdos firmados.² Dado que los documentos que guardan recuerdo de este pacto no son contemporáneos a su firma, puede que reflejen una realidad algo atemperada de lo que fueron las reales condiciones impuestas a los sometidos, pero, de todas formas, constituyen indicadores valiosos de los tipos de alianzas que se llevaban a cabo por ese entonces.

El pacto de Teodomiro disponía que a los conquistados se les concediera el “pacto de Allāh” y/o la “protección de Allāh y su profeta”. Los pactos de este tenor se calificaban como un arreglo amistoso o una avenencia, y tenían como objetivo dar por finalizada una situación conflictiva por medio de un contrato conmutativo que conllevaba una oferta y una

2 Una de las versiones más consultadas es la que ofrece al-Udrī, *Al masalik ila yamia al mamalik* (Huici Miranda, 1970).

aceptación. Lejos de ser un acuerdo entre dos partes en igualdad de condiciones, significaba la sumisión de los cristianos a la autoridad de los musulmanes a cambio de lo cual obtenían un número de licencias. Estos acuerdos les permitían a las autoridades locales, antiguamente dependientes de la monarquía visigoda (como en el caso de Teodomiro), no perder su ascendiente sobre las poblaciones a cargo, además de asegurarse no ser convertidos en cautivos y la garantía de que no se atacarían sus ciudades, no se destruirían sus iglesias y no se forzaría su religión. A cambio, los musulmanes esperaban que los conquistados cumplieran con el pago de una serie de impuestos.

Según los estudios de especialistas en normativa islámica, la firma de estos acuerdos debió ser una práctica muy corriente, tanto en Oriente, como en el norte de África y en la Península Ibérica. Testimonio de lo sucedido en esta última región puede encontrarse incluso en documentación latina producida en una fecha muy cercana a los acontecimientos. La *Crónica mozárabe de 754* detalla que los musulmanes realizaban sus conquistas no solo a través de las armas, sino también por medio de una “*pace fraudifica*” que se administraba sobre aquellas ciudades que decidían capitular, sometiénolas al yugo del censo e imponiendo a los cristianos multas a cambio de paz.³

Es evidente que los pactos conllevaban ventajas para unos y otros. Kenneth Baxter Wolf destaca la voluntad de los invasores de entablar alianzas que fueran suficientemente atractivas para los jefes de las tierras que sometían (1996: 90). Para figuras como Teodomiro, este tipo de contratos serían un medio para asegurarse la estabilidad de su posición política en un contexto convulsionado mientras que, para los recién llegados, también significaban un expediente

3 *Crónica mozárabe de 754*: 76, 78 y 89 (Lopez Pereira, 1980).

sumamente necesario. En un principio, los musulmanes eran poco numerosos y no se instalaban a largo plazo en cada región conquistada dada la necesidad de proseguir el avance militar, por lo cual, esta serie de pactos operaban como garantías para asegurar la pacificación y el control de las zonas de retaguardia.

El estudio de los acuerdos firmados durante la conquista no se limitó al análisis de sus normas y aplicaciones concretas, sino que también dio lugar a una discusión más amplia sobre la naturaleza y profundidad de los cambios que supuso la llegada de los contingentes musulmanes a la región. La presencia de autoridades como Teodomiro fue interpretada por parte de la historiografía más tradicional como un signo de continuidad en los patrones de organización y situación jurídica de los habitantes peninsulares quienes, siempre siguiendo esta lógica, no habrían sufrido cambios apreciables en sus vidas hasta la conformación del califato en el año 929. Esta tesis se sostenía argumentando que los grupos militares musulmanes habrían preferido instalarse en regiones apartadas, no habrían sido muy numerosos y tampoco habrían estado interesados en entablar relaciones con los nativos, tal como se afirma en la obra de Claudio Sánchez Albornoz (1956).

Los inconvenientes de esta propuesta son varios. En relación al objeto del presente trabajo, esta interpretación parece excesivamente rígida y no se condice con las informaciones que se desprenden de la documentación. Por caso, las crónicas denuncian el incumplimiento de aquellos pactos, que derivaban en expoliaciones sobre los bienes y tierras de los vencidos. Cabe suponer que la lejanía de la región respecto de los centros de decisión orientales (Damasco y Bagdad) facilitaron una sucesión de usurpaciones llevadas a cabo no solo sobre la población, sino incluso sobre los porcentajes de botín correspondientes al

Estado.⁴ Si se considera que durante los primeros años de la conquista la ocupación más o menos efectiva de las tierras dependía de la relación de fuerzas cambiantes entre miembros del ejército y representantes del califato de Oriente, se comprende que la posibilidad de que las cláusulas de los acuerdos fueran respetadas dependía en gran medida de la presencia o ausencia de gobernadores o emires enérgicos que evitaran las sustracciones.

Como resume Pedro Chalmeta, el estatuto de las tierras ocupadas por los conquistadores y sus herederos se mantuvo en una semi-legalidad, siendo imposible ostentar algún título de propiedad ya que el único atisbo legal era la mera ocupación. Así fue, al menos, hasta la llegada del emir Abu al-Jattar, en 743, quien reconoció el disfrute de los musulmanes de las tierras que hubieran usurpado (Chalmeta, 1975: 26).

Por otra parte, en este contexto, ocurre la llegada e instalación de nuevas divisiones militares. Identificadas por sus lugares de origen, en al-Andalus existieron cinco provenientes de Qinnasrin, Hims, Jordán, Damasco y Palestina. El establecimiento de estos contingentes fue determinante por dos razones. En primer lugar, colaboraron para la persistencia de la adscripción tribal entre sus individuos y aquellos que, ocasionalmente, pudieran sumar como clientes. Como indica Guichard, hasta las reformas realizadas por al-Mansur en el siglo X, los ejércitos podían entenderse como unidades de individuos que sostenían lazos de consanguinidad y sus mismos miembros eran los encargados de elegir quien representaría al clan frente a las autoridades estatales en calidad de jefe del grupo (Guichard, 1976: 337). Una serie de características que veremos replicarse en el

4 Crónica mozárabe de 754: 90 (López Pereira, 1980) y Ajbar Machmuâ: 30-31 (Lafuente y Alcántara, 1984).

ámbito rural más adelante. En segundo lugar, su instalación significó una importante presión sobre el tesoro público que el Estado debió solucionar otorgándoles tierras para su manutención. La llegada de la división siria, en particular, parece haber tenido un impacto sustancial en este aspecto. Según las informaciones disponibles, los sirios se habrían hecho acreedores de un *iqta' istiglal*, es decir, una concesión de parte de los impuestos a ser cobrados sobre las tierras de cristianos asentados en Elvira, Rayya, Sidonia, Sevilla, Jaén, Tudmir y Beja (Chalmeta, 1975: 38).

La práctica del *iqta' istiglal* refiere a una forma de concesión derivada de una institución que parece haber sido relativamente corriente en los territorios conquistados por el Islam: la entrega de terrenos bajo la forma conocida como *qat'ia* o *iqta'*. El objetivo original del *iqta'* era la puesta en cultivo de la tierra con el fin de aumentar los ingresos del Estado. En términos corrientes, se trataría de tierras de dominio público concedidas o bien a particulares para su puesta en cultivo, o bien a soldados en compensación por sus servicios militares. Desde el momento en que se trataba de una tierra otorgada a un musulmán, quien la detentaba solo debía el pago del *usr* o diezmo, quedando libre del impuesto *jaray* aplicado a los no-musulmanes. En su versión conocida como *iqta' istiglal* (también llamada *magarim* en la península) se concibió como el otorgamiento de las rentas de una tierra que pagaba *jaray* (Cahen, 1977: 32).

Esta última distinción se explica por las transformaciones que, como toda institución, experimentó el *iqta'* a lo largo de su historia. En algunos casos, estas mudanzas se asociaban a las particularidades regionales que presentaban los territorios conquistados mientras que, en otros casos, se explicaban por las características que asumía en sus momentos iniciales la conquista, cuando aún no era posible para el Estado administrar los nuevos territorios de manera efectiva.

Para el caso de al-Andalus, Chalmeta considera la siguiente evolución: durante la primera etapa de la conquista habrían sucedido ocupaciones de tierras de hecho que, más tarde, se habrían legitimado como *iqta'*, al tiempo que los primeros *walíes* concedían territorios a sus tropas. De forma paralela al establecimiento de la *iqta'* territorial en zonas localizadas, surgió una *iqta'* de nuevo tipo que se utilizaba para conceder una determinada cantidad de capital (en metálico y en especie). En un segundo momento, al cristalizar la organización estatal en al-Andalus, se otorgaron una serie de concesiones de *iqta'* a individuos cercanos al poder y/o funcionarios, dejándose de lado el uso de la misma solo como retribución por servicios militares. Esta situación dual se habría sostenido luego de la caída del Califato, durante el período de taifas, las sucesivas invasiones de almorávides y almohades y hasta el período nasri (siglos XIII-XV).

Ahora bien, si la institución del *iqta'* informa sobre la dinámica que asumió el reparto de tierras entre los recién llegados, las formas en que los habitantes de esos territorios se organizaron, cultivaron, pagaron los tributos, se relacionaron con el detentador de estas concesiones, etcétera, se presenta más difícil de aprehender.

El estado de la documentación y la arqueología complican la posibilidad de dar respuesta a estas cuestiones para los siglos previos al X y XI. Sin embargo, a partir del año 1000, las posibilidades de contar con más información se multiplican gracias a un mayor caudal documental proveniente no solo de al-Andalus, sino también de reinos cristianos y francos que, a la hora de relatar sus relaciones pacíficas o violentas con los musulmanes, dieron cuenta de la realidad observada en estas localidades. Por otra parte, el trabajo realizado por nuevas prospecciones arqueológicas a partir de 1990 también colaboró para dotar de mayores datos a los especialistas. Gracias a ello fue posible apreciar

una dinámica singular que pudo reconocerse tanto en tierras del Islam como en la Cristiandad, y que dio lugar al estudio de un proceso definido en la historiografía como *incastellamento*. Las investigaciones reunidas bajo esta propuesta renovaron la mirada sobre el período y sus patrones de organización de un lado y del otro de la frontera entre Islam y Cristiandad.

3.3 El complejo *hisn-qarya* en los estudios sobre *incastellamento*

El concepto de *incastellamento* refiere a un grupo de investigaciones cuyo denominador común es el análisis del funcionamiento de estructuras castrales o fortificadas que emergen en el paisaje europeo hacia los siglos X y XI, prestando especial atención a la relación entre estas y las aldeas campesinas circundantes.

Los académicos que participaron en las reuniones iniciales de discusión, celebradas en Girona y Roma a inicios de los años noventa del siglo pasado, concluyeron que la aparición de estas estructuras fortificadas se habría dado con un cierto paralelismo tanto en las regiones dominadas por el Islam, como en la Cristiandad y que, en ambos casos, el uso de estas edificaciones sobrepasaba las meras operaciones de defensa. Por el contrario, sus principales funciones eran el dominio, la gestión y la extracción de excedentes del medio rural que se ubicaba bajo su espacio de influencia (Toubert, 1998: 10).

Para el caso andalusí, la tesis del *incastellamento* tuvo como resultado el abandono de una serie de planteos clásicos, entre los que se contaban aquellos que suponían que el origen de las aldeas campesinas musulmanas (al igual que las cristianas) se encontraba en la *villa* romana; o los que

pretendían observar una equivalencia absoluta entre castros cristianos y fortificaciones islámicas en lo que respecta a la naturaleza de las autoridades asentadas y en el tipo de tributación que debían los campesinos (Bazzana, 1998: 188; Glick, 2007: 36). Por otra parte, también obligó a reevaluar el peso que la ciudad tuvo en la formación islámica andalusí. Solía asumirse que las sociedades islámicas se habrían caracterizado por el predominio de las ciudades y la cultura urbana, destacando el alcance de sus actividades mercantiles y artesanales, su función de centros de estudio y su papel como sedes de gobierno y polos desde donde el Estado irradiaba su autoridad. Sin embargo, los estudios regionalizados mostraron que la influencia ejercida sobre el espacio rural por las ciudades era variable, permitiendo que los habitantes del campo se reservaran un grado de autonomía sobre su propio modo de organización para nada desdeñable. En este sentido, Patrice Cressier, en su trabajo sobre la región de Almería en el siglo X, asegura que no se habría dado ninguna relación institucional estable entre ciudad y medio rural. Por el contrario, considera la existencia de lazos difusos entre ambos espacios, dependientes de las relaciones comerciales que se entablaran y del actuar de ciertos grupos sociales (Cressier, 1998: 242).

Pero la tesis del *incastellamento* no solo permitió reconsiderar antiguos modelos vinculados al mundo rural, sino que también aportó una propuesta superadora. Una de sus ideas rectoras indica que la forma que asumió la modalidad básica del asentamiento rural en al-Andalus fue la conformada por el binomio *hisn-qarya*. Por este, se entiende una unidad integrada por una fortificación (en árabe *hisn* en singular y *husun* en plural) a la que se asociaban una determinada cantidad de aldeas o alquerías (en árabe *qura en plural* y *qarya* en singular) (Bazzana, Cressier, Guichard, 1988).

André Bazzana subraya que, en la documentación árabe, el término *hisn* no solo señalaba a la fortificación, sino que designaba al conjunto de un territorio, su centro y las alquerías circundantes. Previene que, además, el concepto se aplica a espacios que presentaban distintas morfologías, aunque en su origen se encontrara asociado a la idea de defensa al provenir del verbo *hassana* que significa fortificar, según refieren obras de cronistas árabes como al-Udri e Idrisi, aunque sobre este particular abundan diferentes interpretaciones (Bazzana, 1998: 183-184).

Este punto ha generado algunas discrepancias entre los especialistas. Mientras algunos abogan por la función mayormente defensiva que habrían desempeñado los *husun* (Guichard, 2001); otros definen a estos como instrumentos de un poder centralizado con funciones de recaudación y control sobre el campesinado circundante (Cressier, 1998; Rubiera y de Epalza, 1987: 26-31). En cierta medida, las diferencias se explican debido a que la organización andalusí no se presentó uniforme en sus distintas regiones. De hecho, las investigaciones localizadas y en base a prospecciones arqueológicas llevan a conclusiones desiguales sobre los orígenes y funciones de algunos *husun*. Así, por ejemplo, los *husun* ubicados en la isla de Mallorca parecen haber tenido una función estrictamente defensiva, mientras que las fortificaciones de la zona este, en el *shark* al-Andalus, mostraron una función administrativa y de gestión sobre el territorio mucho más marcada (Kirchner, 1998: 256-267; Bazzana, Cressier, Guichard, 1988). Por otra parte, algunos de estos asentamientos dan cuenta de un origen híbrido, pudiendo ser parte de una red de hábitats preexistente a la conquista islámica y a la que los musulmanes dieron nuevas funciones, tal como parece ser el caso de la región de Albacete (Navarro, 1998: 209-210); y otros parecieran haber sido reconstruidos a

lo largo de períodos de conflictos militares (Azuar, 2001; Torró, 1998, Ación Almansa, 1992).

Más allá de su origen, las breves informaciones con las que se cuenta indican que cada *hisn* habría tenido entre siete y diez alquerías, cuyos tamaños habrían oscilado entre las setenta y dos y noventa hectáreas, aunque sus límites no habrían sido fijos. A diferencia de las aldeas cristianas con parcelas privadas, medidas y registradas como propiedad, las alquerías musulmanas se habrían constituido sobre un territorio definido por la costumbre, indiviso y considerado como posesión colectiva de un conjunto tribal o clánico del cual, usualmente, ostentaban el nombre. En suma, mantenían diferencias respecto a sus pares ubicadas en territorios cristianos y estaban lejos de ser una simple herencia de la villa romana, como se había propuesto en su momento (Glick, 2007: 42-43).

Los *husun* funcionaban, además, como espacios donde podía instalarse un *qaid*, una autoridad enviada por y dependiente del poder central de corte estatal, cuyas obligaciones incluían la gestión de la recaudación del tributo, además de impartir justicia, dirimir conflictos entre los campesinos si fuera necesario y celebrar ceremonias religiosas. Como contrapartida por estos servicios, los campesinos estaban llamados a cumplir con una obligación civil: la *sujra*, que consistía en el transporte de agua y leña al *hisn*. El carácter civil de esta carga indica que las alquerías asociadas a las fortificaciones estaban habitadas por individuos jurídicamente libres, ya se tratara de musulmanes, cristianos o judíos. Este último es un aspecto central del binomio formado por el *hisn* y las alquerías ya que atestigua como se articulaba la relación entre campesinos y Estado. Las alquerías eran la unidad básica de los ingresos fiscales de este último; mientras que desde el *hisn*, como ya se indicó, podían cubrirse una serie de necesidades de la población rural

como protección, celebraciones religiosas, gestiones administrativas y de justicia, etcétera.

Es momento, entonces, de analizar el segundo componente de esta unidad: las alquerías o *qura*.

3.4 La tribalidad en el medio rural andalusí

A la hora de establecer la forma en que las comunidades campesinas de las alquerías se organizaban, un primer punto de partida fue proporcionado por Guichard, quien planteó que el ámbito rural fue testigo del asentamiento de un número no despreciable de clanes beréberes organizados en base a patrones tribales. Por esto último, entiende un tipo de organización sociopolítica propia de colectivos no estatales, cohesionados a partir de formas de parentesco definidas por un fuerte sentido de patrilinealidad. Prueba de ello serían los abundantes topónimos en áreas rurales que comienzan con el prefijo *beni*, del árabe *banû*, que significa “hijos de” (Guichard, 1976: 409).

Esta propuesta fue contestada por algunos arabistas que resaltaron la imposibilidad de establecer una continuidad en el largo plazo entre el nombre dado a una región y la existencia concreta de miembros de un clan determinado. Sin embargo, y aún teniendo presente la posibilidad de que, en algunos casos, se haya producido un proceso de fosilización de topónimos que ya no se correspondían con sus habitantes originales, interesa indagar sobre el grado de pervivencia de la organización tribal desde el momento en que este elemento parece constituir un factor central a la hora de explicar determinadas particularidades de la vida rural andalusí.

El estudio del peso que el elemento tribal tuvo en el funcionamiento de las comunidades campesinas, el alcance de

su relación con las autoridades y las formas en que pudo haber anulado desarrollos que sí se dieron en colectivos rurales de regiones cristianas debe comenzar, necesariamente, por la cuestión de la islamización de la población; ya que la conversión al islam y la adopción de patrones tribales fueron dos procesos estrechamente conectados.

Según las mediciones de Richard Bulliet, al-Andalus fue testigo de un pico de conversiones al islam hacia el siglo X, coincidiendo con la proclamación del califato. La correspondencia entre islamización y establecimiento del califato no sería una mera casualidad. Por el contrario, la conversión de numerosos miembros de la población nativa al islam habría sido uno de los elementos que estimuló el cambio político. En casi la totalidad de las regiones dominadas por el Islam, toda vez que el porcentaje de musulmanes superó en número a la población no-convertida, se impuso la necesidad de desarrollar una serie de instituciones políticas nuevas que permitiesen gobernar a una masa de población que ahora, en tanto creyentes, formaba parte de la *umma*, con todas las obligaciones y derechos del caso. Al-Andalus no fue la excepción y, a partir de entonces, la estructura relativamente simple de un Estado-guarnición ya no fue suficiente (Bulliet, 1979: 125).

Pero la islamización no solo impactaba en la esfera política. La conversión a la nueva fe implicaba para el converso pasar a formar parte, en teoría con plenos derechos, de la *umma* o comunidad de musulmanes, por lo que su nueva filiación no afectaba solamente a la esfera confesional, sino que también lo incluía en una nueva red de relaciones que suponían el encuentro con nuevos individuos y en nuevos espacios.

Por otra parte, de acuerdo al modo en que se llevara adelante la conversión, esta podía conducir a una inserción más o menos plena en la red de clanes musulmanes, un proceso

que requería de toda una readaptación y resignificación de vínculos. Por caso, algunos nativos, y al parecer varios be-berberes, adoptaron el islam de la mano de un árabe-musulmán con quien establecieron una relación de clientelismo conocida como *walâ*. La *walâ* comprendía la creación de una relación parental ficticia que se plasmaba en la adopción por parte del converso, posteriormente mencionado como *mawâlî*, de la *nisba*⁵ tribal propia de su cliente (Crone, 1987). En estos casos, la incorporación a la nueva fe y a una nueva familia eran procesos concomitantes que reconfiguraban la identidad del converso desde el momento en que no solo mudaba su adscripción religiosa, sino que también introducía cambios en su filiación familiar.

Sobre este tipo particular de conversión, en al-Andalus se cuenta con un único testimonio que refiere a los miembros de una familia identificada como *Banū Qasî*. Uno de sus miembros, citado como el conde Casius, estableció un vínculo clientelar con el califa omeya al-Walid, quien lo llevó a la conversión al islam asegurándole, al mismo tiempo, la conservación de su autoridad y poder sobre determinadas regiones.⁶ El linaje se hace presente y desaparece de la documentación hacia el siglo X, dando pocas informaciones. Pero, para el objeto de este trabajo, su atractivo reside en el hecho de que se menciona su vinculación con una serie de *husûn* presentes en la frontera del valle del Ebro y cuya construcción se les atribuye (Colin y Levi-Provençal, 1951: 147). En estas regiones, los *Banū Qasî* desplegaron una autoridad dependiente, en gran medida, del poder central,

5 La *nisba* es un adjetivo patronímico o de procedencia de la onomástica árabe. Indica relaciones genealógicas, étnicas, geográficas, etcétera.

6 Información sobre esta conversión y el acuerdo de *walâ* puede encontrarse en *Yamhara ansâb al-'arab*, de Ibn Hazm, que narra: "Era Casio conde de la frontera en los días de los godos. Cuando conquistaron los musulmanes al-Andalus marchó a Damasco y se convirtió al islam de mano de al-Walid ibn 'Abd al-Malik y remontaba su ascendencia a su *walâ*". (502-503).

según se desprende del análisis del léxico utilizado para designar las funciones ejercidas por algunos de los miembros masculinos del clan. Términos como *āmil* o *amīr*, gobernador o *wali*, y menciones algo más generales como “la autoridad”, jefe, etcétera, dan cuenta de una función delegada por parte del Estado que se materializaba en funciones fiscales y militares.⁷

Pero, si bien la *walâ* puede explicar la conversión de un número de individuos importantes para el estudio de las formas que asumió la autoridad sobre el territorio, no fue el expediente que generó la mayor parte de las conversiones en al-Andalus. La pregunta que se impone, entonces, es de qué forma se islamizó e incorporó prácticas tribales un número cada vez mayor de habitantes de la península.

Sobre este particular, hay consenso entre los académicos acerca del rol que jugó la imposición de nuevos patrones de parentesco. Una vez más, el trabajo de Guichard es una referencia obligada. Afirma que las normas para la organización del parentesco y el lugar reservado a los miembros femeninos son indicios de los patrones básicos de la estructuración social que una determinada formación social porta. En el caso de la organización del parentesco entre los musulmanes en la Edad Media, ésta se habría caracterizado por su impronta patriarcal y agnática, por la preferencia por las uniones endogámicas y por la exclusión de la herencia de los miembros femeninos del grupo. Toda una serie de aspectos que, además, definirían la identidad de los individuos en el marco de esta civilización (Guichard, 1976: 8-10).

Como ya se apuntó, el autor, además, alega que la conquista de al-Andalus fue protagonizada por soldados

7 Estas menciones figuran en las crónicas de Ibn Hayyan, al-Muqtabas, II :131 y al-Muqtabas, V: 77 y 83; al-Udri, Nusūs 'an al-Andalus: 29-31; Ibn al-Atir, al-Kitāb fi ta'rīj, Dār al-Kutub al-'Ilmiyya, VII: 5-6; al-Nuwayri, Kitāb nihāyat al-arib fi funūn al-adāb: 47-48; Ibn Jaldūn, Ta'rīj, IV:155; al-Juxani Historia de los jueces de Córdoba: 118.

acompañados de sus familias. Es decir, se habría dado un movimiento de clanes enteros hacia el territorio (Guichard, 1976: 456). Estos clanes habrían conservado la tendencia endogámica a la hora de efectivizar nuevas uniones, practicando al mismo tiempo la poligamia, lo que les permitía, de un lado, conservar a las mujeres del clan y, del otro, incorporar miembros femeninos provenientes del exterior, siendo los descendientes de las uniones con mujeres nativas miembros plenos del clan musulmán paterno. Concluye que, de esta forma, el elemento oriental ganó terreno y que las prácticas parentales orientales se impusieron sobre los patrones propios de los nativos vencidos, apoyando su tesis en datos obtenidos del *Kitāb Jamharat ansāb al-ʿArab* del poeta cordobés del siglo XI Ibn Hazm (994-1064), trabajo dedicado a la elaboración de genealogías de las tribus árabes instaladas en la península, de donde rescata la preponderancia de la línea agnática (Terés, 1957; De la Granja, 1967).⁸ De la misma opinión es Glick, quien asevera que la importancia de las tribus se medía de acuerdo a la cantidad de mujeres que fueran capaces de asimilar, así como del porcentaje de endogamia que practicaran (Glick, 1979: 137-138).

Llegados a este punto, cabe reflexionar sobre los cambios producidos por la islamización. Se haya dado por medio de la *walā* o por matrimonios mixtos, de lo expuesto se destaca que la misma conllevaba un impacto notorio en la estructura familiar.

8 El influyente modelo erigido por Guichard parecía incontestable, sin embargo, en los últimos años comenzó a ser revisado a la luz de nuevas traducciones y puesta a punto de colecciones documentales que dieron cuenta del uso algo limitado que el arabista francés realizó de una serie, también restringida, de documentos. Se destacó que muchos de los testimonios citados por Guichard provenían de juristas malikíes siempre dispuestos a condenar las uniones matrimoniales mixtas entre musulmanes, cristianos y judíos (Christys, 2002: 171). Por otra parte, últimas investigaciones subrayan que la ley islámica no necesariamente favoreció las uniones endogámicas y que los individuos podían reconocer ascendencias bilaterales (Coope, 2008).

La inclusión en una red parental clánica ampliada, por otra parte, imponía novedades en lo que se refiere a la conceptualización de la propiedad de bienes, así como en lo que respecta a la división del trabajo y disfrute de lo producido que, de ahora en adelante, dependerían de la particular interpretación que sobre estos asuntos sostenían aquellos colectivos regulados en base a preceptos tribales.

Sobre este aspecto, las informaciones provenientes de la arqueología han sido fundamentales para corroborar la existencia de una serie de prácticas que dan cuenta de una particular relación con la tierra y su explotación en el área rural andalusí y que permitieron complementar las informaciones sobre la organización y funcionamiento de las alquerías.

Trabajos como los de Barceló y Luis. P. Martínez Sanmartín señalan la existencia de unidades de poblamiento presentes en el mundo rural andalusí, caracterizadas por la pertenencia de sus miembros a un mismo segmento tribal. Estos conjuntos, a su vez, podían corresponderse con una fortificación o unidad castral cercana, y con una unidad hidráulica (Barceló, 1988; Martínez Sanmartín, 1993: 91). En lo que respecta a su organización interna, Barceló calificó a estos grupos clánicos como socialmente igualitarios ya que las diferencias existentes no llegaban a concretarse en un poder real de unos miembros sobre otros (Barceló, 1988: 213). En palabras de Philippe Sénac, se trataría de comunidades rurales que, aun cuando podían delegar ciertas atribuciones en figuras tales como un consejo de notables (*shuyuh*), no por ello dejaron de exhibir como una de sus características primordiales una fuerte personalidad colectiva, una propuesta ya esbozada por Guichard que describía la autoridad que podían ejercer algunos de sus miembros como necesariamente inestable, basada en su ascendiente moral, sujeta a la adhesión voluntaria de la tribu

y dependiente de la *asabiyya* o espíritu de cuerpo (Sénac, 1993: 178 y Guichard, 1976: 471). Un aspecto relevante y que explica la imposibilidad de que surgieran diferenciaciones de peso al interior del grupo, desde el momento en que sus mismas reglas de funcionamiento se encargaban de neutralizar cualquier posible proceso de construcción de autoridad que fuera más allá de un liderazgo basado en la solidaridad del grupo.

Estos clanes, por otra parte, no habrían mostrado necesariamente patrones estrictos de ocupación, adaptándose y re-adaptando sus condiciones de producción y formas de trabajo, siendo sus límites territoriales también difusos y sujetos a alianzas, conflictos y pactos (Barceló, 1985-1986: 243-244). Una propuesta que, por otra parte, cuestiona la validez de las tesis de Karl Wittfogel, que incluía a al-Andalus en el grupo de sociedades hidráulicas caracterizadas por la existencia de un poder centralizado, burocrático, despótico y único encargado de la organización de la irrigación (Wittfogel, 1966).

También las investigaciones de Helena Kirchner se ocuparon de revelar las formas en que aquellos grupos clánicos se adaptaron a las características del medio rural ibérico. Sus trabajos confirman lo anterior y dan cuenta de la presencia de un patrón de asentamiento andalusí caracterizado, precisamente, por el control clánico de un territorio vinculado a espacios de cultivo irrigados, con ausencia de toda noción de posesión individual de las tierras, un elemento que las diferencia de las comunidades cristianas allende la frontera, organizadas en torno a unidades familiares no sujetas a ningún clan y cuyas nociones sobre el estatuto del suelo que habitaban se acercaba a los principios de propiedad privada de la época (Kirchner, 1998: 261 y Astarita, 2003: 154). Sus prospecciones arqueológicas advierten la existencia de largas acequias que bordeaban bloques de terrazas

irrigadas, cada uno de las cuales culminaba en un molino situado en zonas más bajas. Kirchner alega que cada bloque habría estado asociado a un grupo clánico, al tiempo que los molinos habrían funcionado como delimitantes del territorio controlado por cada colectivo. La señalada división en bloques se correspondería, por otra parte, con una gestión de tipo local, llevada a cabo por los mismos pobladores, lo cual no impedía la colaboración inter-clanes que, por otra parte, permitiría bloquear potenciales rivalidades (Kirchner, 1997: 101).

Las exploraciones llevadas adelante por Carmen Navarro también se dirigen en la misma dirección. En la zona de Albacete, nota una correlación entre la elección del espacio de asentamiento por parte de una comunidad y los recursos disponibles para su irrigación. En su opinión, la selección de sitios asociados a cursos de agua era clave en la decisión que llevaban adelante las mismas comunidades campesinas, que se asentaban luego de haber realizado un estudio de las riquezas que ofrecía el medio en cuestión (Navarro, 1998: 212). Esta misma idea fue en un principio esbozada por Barceló (1992), quien subrayó la previsión que las comunidades realizaban a la hora de elegir un espacio de cultivo, previsiones que no solo incluían sus propias necesidades de subsistencia, sino también el excedente que debían tributar al Estado.

Thomas Glick también se hizo eco de la importancia del hecho tribal a partir del estudio del riego para comprender la realidad rural andalusí. Rechaza la tesis del predominio de grandes sistemas fluviales y, retomando el trabajo de Arthur Maass y Raymond L. Anderson, plantea que el manejo particular del riego habría sido lo corriente. La gestión tribal del agua habría permitido, también, que las mismas comunidades controlaran su crecimiento, además de conferir legitimidad a sus derechos sobre la región que

habitaban. En síntesis, las técnicas hidráulicas propias de regiones dominadas por el Islam (terrazas, cisternas, norias) requerían de controles basados en normas tribales de cooperación, tal como se desprende de algunos testimonios tardíos de época nazarí que registran el reparto del agua entre alquerías.⁹ Para Glick, por otra parte, el control de la irrigación por las comunidades localizadas sería un aspecto compartido entre las comunidades de al-Andalus y las de la España cristiana; experimentando en ambos casos momentos de intrusión por parte de poderes externos, como cuando el Estado islámico nombraba supervisores de irrigación, o cuando la monarquía y/o los señores privatizaban el control de los molinos (Maass y Anderson, 1978; Glick, 2007: 110-113).

Esto último merece algunas reflexiones. La existencia de formas semejantes de organización y gestión de la irrigación y la tierra entre los campesinos de la Cristiandad y el Islam ¿pudo haber facilitado en momentos tempranos la conquista e instalación de los recién llegados, conjuntamente con el proceso de islamización? Por otra parte, ¿debe considerarse o no la existencia de diferencias sustanciales entre la intrusión de un funcionario estatal y un agente privatizador sobre la gestión del riego?

Las primeras consignas son de difícil resolución dada la escasez de datos, por lo que toda respuesta siempre conllevará un carácter especulativo. No obstante, de lo expuesto cabe considerar el hecho de que los grupos musulmanes se incorporaron a un ámbito rural cuyas pautas de asentamiento, ya en proceso de cambio bajo la dominación visigoda, acusaron, a su vez, el impacto que significó la conquista, los repartos de tierras sucesivos y los cambios en la

9 Véase los documentos editados en los trabajos de Manuel Espinar Moreno (1987; 1990) y Espinar Moreno y Quesada Gómez (1985-1986).

situación jurídica de su población. Es factible que, en momentos tempranos, un número para nada desdeñable de la masa campesina haya logrado huir de zonas conflictivas y establecerse en regiones a las cuales el control del Estado no llegara y fuera allí donde habrían podido asumir un control más efectivo sobre el trabajo y el riego. De todos modos, la instalación de contingentes de clanes llegados en diferentes momentos a la península, habría terminado por incluirlos (a través de la conversión o el matrimonio) en redes más amplias, adaptando sus formas de trabajo y gestión de las tierras y sus productos a la nueva realidad. Una situación que implicó el acatamiento de una serie de pautas que ponían el acento en la posesión colectiva y anulaban, como ya se expuso, posibles distinciones de naturaleza cualitativa entre sus miembros.

Respecto de la segunda propuesta, las diferencias entre las autoridades apostadas en un *husun* y las de tipo feudal son cuestiones que requieren de una toma de posición. Como ya se expuso, las informaciones sobre el funcionamiento de los *husun* indican que podían ser espacios en los que se instalase una autoridad enviada por el Estado, el *qaid*, encargado de concentrar el tributo, dirimir posibles conflictos y, eventualmente, celebrar actos religiosos. Estos funcionarios se caracterizaban por su alta rotación, además de depender para su reproducción material de una paga conferida por el Estado; características que los alejan de sus contemporáneos feudales cuyos ingresos provenían de su mismo patrimonio. En el caso andalusí, los rasgos que informaron a los funcionarios constituyeron un impedimento para posibles intentos de privatizar el poder, en caso de que ese fuera un objetivo, lo que, por otra parte, no parece haber sido buscado por estos agentes si se tienen en cuenta los testimonios reunidos en obras como *la Historia de los jueces de Córdoba* o en *Las memorias de Abd*

Allāh.¹⁰ En concordancia con estas informaciones, Guichard indica que los *husun* estaban lejos de representar una organización de tipo señorial, lo cual incluso se observaba en la “horizontalidad” de su arquitectura que no incluía espacios apropiados para la instalación a largo plazo de una familia. Además, aquellos “*alcaldes*” eran nombrados y/o revocados por la autoridad central, única fuente de reconocimiento y legitimación de su función (Guichard, 2001: 271-272).

Estas informaciones muestran, entonces, realidades diferentes: si bien castra cristianos y *husun* parecen haber funcionado como elementos aglutinantes de las comunidades rurales circundantes, no son menores las diferencias en lo relativo a la definición política de las autoridades apostadas allí, la situación jurídica de la población que lo rodeaba y la categorización de los tributos que se debían.

3.5 Conclusiones

El estudio de los cambios experimentados por la población y los territorios de la península, desde la conquista árabe en adelante, da cuenta de una realidad cambiante y sujeta a procesos de transformación identitaria que impactaron y modelaron un determinado tipo de asentamiento rural y una relación particular entre campesinos y Estado.

En primer lugar, las sucesivas ocupaciones y repartos de tierras significaron un quiebre con respecto a las formas en que las mismas eran gestionadas y dominadas antes de la llegada de los contingentes musulmanes. Incluso en aquellos casos donde se da una aparente continuidad, como en los ejemplos de Teodomiro o los descendientes de los Banu

¹⁰ Aljoxaní, *Historia de los Jueces de Córdoba*: 50-54. Véase también Lévi-Provençal y García Gómez, E. (2005).

Qasi, con el tiempo sus identidades sufrirán cambios relevantes hasta ser incorporados en clanes.

En segundo lugar, los datos indican que estos cambios fueron de la mano de un proceso de islamización entendido como un fenómeno que, lejos de limitarse a la conversión a una nueva religión, significó un conjunto de transformaciones que afectaron la trama completa de relaciones que un individuo establecía con sus allegados inmediatos, su trabajo y el territorio.

Esto permitió dar cuenta del alcance y difusión de elementos tribales o clánicos, que fueron determinantes para perfilar un tipo particular de asentamiento y de organización del trabajo rural característico del ámbito andalusí, y entre cuyos rasgos sobresale la gestión comunal del riego y el control colectivo del territorio por parte de colectivos tributarios del Estado. Elementos que anularon procesos de diferenciación al interior de las comunidades; así como el Estado también impidió posibles vías de acumulación a título personal de parte de sus funcionarios.

Bibliografía

Ación Almansa, M. (1988). El final de los elementos feudales en al-Andalus: fracaso del 'Incastellamento' e imposición de la sociedad islámica. En Barceló, M. y Toubert, P. (dirs), *L'incastellamento. Actas de las reuniones de Girona (26-27 noviembre 1992) y de Roma (5-7 mayo 1994)*, pp. 291-305. Roma, CSIC.

Ación Almansa, M. (1989). Poblamiento y fortificación en el sur de Al-Andalus. La formación de un país de Husun. En *III Congreso de arqueología medieval española*, pp. 136-150. Madrid, Asociación Española de Arqueología Medieval.

Ación Almansa, M. (1992). Sobre la función de los husún en el sur de al-Andalus. La fortificación en el Califato. En Università degli Studi di Siena (coord.), *Colloquio hispano-italiano di archeologia medievale*, pp. 263-274. Granada, Patronato de la Alhambra y Generalife.

- Ación Almansa, M. (1998). Sobre el papel de la ideología en la caracterización de las relaciones sociales. En *Hispania: Revista española de historia*, núm. 200, pp. 915-968. Madrid, CSIC.
- Astarita, C. (2003). El factor político en los modos de producción feudal y tributario. Génesis y estructura en perspectiva comparada. En *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35, pp. 133-174. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Azuar, R. (2001). Campesinos fortificados frente a los conquistadores feudales. En Ferreira Fernandes, I. (coord.), *Mil anos de Fortificações na Península Ibérica e no Magreb (500-1500)*, pp. 229-238. Lisboa, Colibri.
- Barceló, M. (1988). *Arqueología medieval. En las afueras del "medievalismo"*. Barcelona, Crítica.
- Barceló, M. (1992). Quina arqueología per al-Andalus? En Bermúdez López, J. (ed.) *Coloquio hispano-italiano de arqueología medieval*, pp. 243-252. Granada, Patronato de la Alhambra y el generalife.
- Baxter Wolf, K. (1996). Christian views of Islam in Early Medieval Spain. En Tolan, J. (ed.), *Medieval Christian Perceptions of Islam. A Book of Essays*, pp. 85-108. Nueva York, Garland.
- Bazzana, A. (1998). Hisn et territoire dans l'organisation du peuplement islamique. En Barceló M. y Toubert P. (dirs.), *L'incastellamento. Actas de la reunión de Girona (26-27 noviembre 1992) y de Roma (5-7 mayo 1994)*, pp. 179-205. Roma, CSIC.
- Bazzana, A., Cressier, P. y Guichard, P. (1988). *Châteaux ruraux d'al-Andalus. Histoire et archéologie des husûn du Sud-Est de l'Espagne*. Madrid, Casa de Velázquez.
- Bulliet, R. (1979). *Conversion to Islam in the Medieval Period. An Essay in Quantitative History*. Cambridge, Harvard University Press.
- Cahen, C. (1977). *Les peuples musulmans dans l'histoire médiévale*. Damasco, Institut Français de Damas.
- Chalmeta, P. (1973). Le problème de la feodalité hors de l'Europe chrétienne: le cas de l'Espagne musulmane. En *Actas del II Coloquio hispano-tunecino de estudios históricos (Madrid/Barcelona 1972)*, pp. 91-115. Madrid, Instituto Hispano-Árabe de Cultura.
- Chalmeta, P. (1975). Concesiones territoriales en al-Andalus (Hasta la llegada de los almorávides). En *Hispania. Revista española de Historia*, núm. 35 (6), pp. 1-90. Madrid, CSIC.

- Christy, A. (2002). *Christians in al-Andalus 711-1000*. Nueva York, Routledge.
- Colin, G.S. y Lévi-Provençal, E. (1951), *Histoire de l'Afrique du Nord et de l'Espagne musulmane intitulée Kitab al-bayan al-Mughrib*, vol II. Leiden, Brill.
- Coope, J. (2008). Marriage, Kinship, and Islamic Law in al-Andalus: Reflections on Pierre Guichard's *Al-Andalus*. En *Al-Masaq*, núm. 20, 2, pp. 161-177. Exeter, Routledge.
- Cressier, P. (1998). Remarques sur la fonction du château islamique dans l'actuelle province d'Almería, à partir des textes et de l'archéologie. En Barceló M. y Toubert P. (dirs.), *L'incastellamento. Actas de la reunió de Girona (26-27 novembre 1992) y de Roma (5-7 mayo 1994)*, pp. 233-248. Roma, CSIC.
- Crone, P. (1987). *Roman, provincial and Islamic law. The origins of the Islamic patronate*. Cambridge, Cambridge University Press.
- De la Granja, F. (1967). La Marca Superior en la obra de al-'Udri. En *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, pp. 447-545. Zaragoza, CSIC.
- Espinar Moreno, M. y Quesada Gómez, M.D. (1985-1986). El regadío en el distrito del castillo de Sant Aflay. Repartimientos del Río de la Regua (1304-1524). En *Estudios de historia y arqueología medievales*, pp. 127-150. Cádiz, Universidad de Cádiz.
- Espinar Moreno, M. (1987). Reparto de las aguas del Río Abrucena (1273?-1420). En *Revista del Centro de estudios Históricos de Granada y su Reino*, pp. 69-94. Granada, CEHGR.
- Espinar Moreno, M. (1990). Población y agricultura de una alquería almeriense de los siglos XII y XIII. En *Almería entre culturas*, I, pp. 189-210. Almería, Instituto de Estudios Almerienses.
- Glick, T. (1979). *Islamic and Christian Spain in the Early Middle Ages*. Princeton, Princeton University Press.
- Glick, T. (2007). *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*. Valencia, PUV.
- Guichard, P. (1976). *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*. Barcelona, Barral Editores.
- Guichard, P. (2001). *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*. Valencia, Universitat de València.

- Huici Miranda, A. (1970). *Historia musulmana de Valencia y su región*. Madrid, Anubar.
- Kirchner, H. (1998). Husun y alquerías campesinas en las islas orientales de al-Andalus. En Barceló, M. y Toubert, P. (dirs), *L'incastellamento. Actas de las reuniones de Girona (26-27 noviembre de 1992) y de Roma (5-7 mayo de 1994)*, pp. 249-269. Roma, CSIC.
- Kirchner, H. (1997). *La construcción de l'espai pagès a Mayúrqa: les valls de Bunyola, Orient, Coanegra i Alaró*. Palma de Mallorca, Universitat de les Illes Balears.
- Lorenzo Jiménez, J. (2010). *La dawla de los Banū Qasī. Origen, auge y caída de una dinastía muladí en la frontera superior de al-Andalus*. Madrid, CSIC.
- Maass, A. y Anderson, R. (1978). *An the Desert Shall Rejoice: Conflict, Growth and Justice in Arid Environments*. Cambridge, MIT Press.
- Maíllo Salgado, F. (2005). *Diccionario de Derecho Islámico*. Gijón, Trea.
- Manzano Moreno, E. (1998). Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: una crítica al concepto de "modo de producción tributario". En *Hispania: Revista española de historia*, núm. 200, pp. 881-914. Madrid, CSIC.
- Martínez Sanmartín, L.P. (1993). El estudio social de los espacios hidráulicos. En *Taller d'Història*, núm. 1, pp. 90-93. Valencia, Diputació Provincial de Valencia.
- Navarro, C. (1998). Fortificaciones y asentamientos andalusíes en la actual provincia de Albacete: un al-Andalus textualmente casi invisible. En Barceló M. y Toubert P. (dirs.), *L'incastellamento. Actas de la reunió de Girona (26-27 de noviembre 1992) y de Roma (5-7 de Mayo 1994)*, pp. 205-231. Roma, CSIC.
- Pastor, R. (1975). *Del Islam al Cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales*. Barcelona, Península.
- Rubiera M. J. y de Epalza M. (1987). *Xàtiva musulmana (segles VIII-XIII)*. Xàtiva, Ajuntament de Xàtiva.
- Sánchez Albornoz, C. (1956). *España: un enigma histórico*. Buenos Aires, Sudamericana.
- Sénac, P. (1993). Le château dans al-Andalus: bilan et perspectives de la recherche française. En *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXIX/1, pp. 171-195. Madrid, Casa de Velázquez.
- Terés, E. (1957). Linajes árabes en al-Andalus, según la Ÿamhara de Ibn Hazm. En *Al-Andalus*, núm. 22, pp. 55-112. Madrid, Instituto Miguel Asín.

- Torró, J. (1998). Fortificaciones en Yíbal Balansiya. Una propuesta de secuencia. En Malpica, A. (ed.), *Castillos y territorio en al-Andalus*, pp. 385-418. Granada, Athos-Pérgamos.
- Toubert, P. (1998). Préface. En Bazzana A., Cressier P. y Guichard P., *Les châteaux ruraux d'al-Andalus*, pp. 9-13. Madrid, Casa de Velázquez.
- Wittfogel, K. (1966). *Despotismo oriental: estudio comparativo del poder totalitario*. Madrid, Guadarrama.

Documentación

- Al-Abyārī, I. (1989). *Ibn al Qūtiyya-Ta'rīj iftitāh al-Andalus*, Cairo, Dār al-Kitāb al-Misrī-Dār al-Kitāb al-Lubnānī.
- Aljoxaní (2005). *Historia de los jueces de Córdoba*. Sevilla, Ed. Renacimiento.
- Al-Nuwayrī, *Kitāb nihāyat al-arib fi funūn al-adāb*. Tip. de El Defensor, Granada, 1917.
- Al-Udrī, Al masalik ila yamia al mamalik. En Huici Miranda, A. (1970), *Historia Musulmana de Valencia y su región*, T. I, Valencia, Anubar.
- Al-Udrī, *Nusūs 'an al-Andalus min kitāb tarsi' al-ajbār wa-tanwī' al atār, wa-l-bustān fi garā'ib al-buldān wa al-masālik ilā yami' al-mamālik*, Madrid, Ed. 'A. Al-Ahwanī, 1965.
- Chalmeta, P. (1979), *Ibn Hayyān-al-Muqtabas V*, Chalmeta, Madrid, Instituto Hispano Árabe de Cultura.
- Gil, I. (1973). *Corpus Scriptorum Muzarabiorum*, Madrid, Instituto Antonio de Lebrija.
- Ibn al-Atīr (1987). *Al-Kitāb fi ta'rīj, Dār al-Kutub al-'Ilmiyya*, Beirut, T. VII,
- Ibn Hayyān, *al-Muqtabas II*. En Makki, M.A. (2003). *Al-sifr al-tānī min kitāb al-Muqtabas li-Ibn Hayyān al-Qurtubī*, Riad, Markaz al Malik Faysal li-l Buhūt wa-l-Dirāsāt al-Islāmiyya.
- Ibn Hazm (2003). *Ŷamhara ansāb al-'arab*, Beirut, Dar al-Kutūb al-'Ilmiyya, Beirut.
- Ibn Jaldūn (2006). *Ta'rīj Ibn Jaldūn*, Beirut, Dār al-Kutūb al-'Ilmiyya.

- Lafuente y Alcántara E. (1884). *Ajbar Machmuâ*, Madrid, Real Academia de Historia.
- Lévi-Provençal, E. (1954). Fragmentos inéditos del Muqtabis. En *Al-Andalus*, núm. 19, pp. 296-298. Madrid, Instituto Miguel Asín.
- Lévi-Provençal E. y García Gómez E. (2005). *El siglo XI en primera persona. Las "Memorias" de `Abd Allâh, último rey Zirí de Granada, destronado por los Almorávides (1090)*, Madrid, Alianza.
- López Pereira J.E. (1980). *Crónica Mozárabe de 754*, Zaragoza, Anubar.
- Maíllo Salgado, F. (1993). *Ibn 'Idârī-La caída del califato de Córdoba y los reyes de Taifas (Al-Bayân al-mugrib)*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Ubieto Arteta, A. (1974), *Idrīsī-Geografía de España*, Valencia, Anubar.
- Noble Corán* (2006). Riad, Ministerio de Asuntos Islámicos.
- Vidal Beltrán, E. (1966). *Ibn Abd al-Hakam- Conquista de África del norte y de España*, Valencia, Anubar.
- Vives, J. (1963). *Concilios Visigóticos e Hispano-Romanos*, Madrid, CSIC.

Capítulo 4

Las elites rurales en la historiografía medieval

Balance, perspectivas y problemas

Rocío Bello Gay

La imagen simplificada, e incluso romántica, de comunidades campesinas feudales homogéneas y cohesionadas fue revisada a lo largo del siglo XX por diversos estudiosos que pusieron de relieve las importantes fracturas que las atravesaban, en particular durante los últimos siglos de la Edad Media. La noción de elites ha resultado de suma utilidad para referirse a los segmentos campesinos destacados ya sea por su acumulación económica, su poder político o su influencia social en los pueblos. Afianzada de manera reciente en la historiografía medieval europea, la categoría de elites rurales es valorada por incluir a los diversos sectores de las aldeas que los investigadores registraban en el análisis documental. ¿Pero ha representado un progreso en el conocimiento de estos grupos?

En este trabajo nos proponemos recorrer la construcción historiográfica del concepto de *elites*, con especial atención en la producción para el caso castellano. En este sentido, presentaremos los grandes ejes en torno de los cuales se ha concentrado la historiografía medieval: la diferenciación social, su rol en el conflicto social y la acción política, hasta

llegar a los últimos trabajos en los cuales se pretende definir y consolidar de manera definitiva a las *elites* como objeto de estudio y categoría analítica.

4. 1 Las “elites económicas” y el proceso de diferenciación social en la transición al capitalismo

Los primeros estudios que ponen en cuestión la imagen de una clase campesina monolítica sometida al poder feudal aparecen a mediados del siglo XX, en el marco del debate de la primera transición del feudalismo al capitalismo. La descripción inicial del agrietamiento de las comunidades y la emergencia de minorías destacadas por su acumulación económica proviene de los autores marxistas británicos, quienes identifican a los sectores superiores del campesinado inglés bajomedieval como los agentes de la transformación agraria.

Los historiadores británicos toman como punto de partida los aportes de Vladimir Lenin (1973) acerca de la descomposición del campesinado ruso en la segunda mitad del siglo XIX. Lenin, a través de un minucioso estudio de las estadísticas rusas, plantea que el campesinado se encuentra dividido en dos clases claramente identificables: por un lado, el polo superior de las comunidades al que caracteriza como una burguesía agraria, que posee tierras de mayores dimensiones, comercializa su producción, contrata mano de obra asalariada y realiza reinversiones productivas; y el inferior, compuesto por una mayoría de campesinos pobres que vende su fuerza de trabajo a pesar de conservar una pequeña porción de tierra.¹

1 En este punto, Lenin marcó el camino para pensar las diferencias entre las condiciones de la génesis de un modo de producción y los atributos propios de su forma madura: la aparición de las

Herederos de esta tradición, en la disputa con la visión circulatoria hegemónica que consideraba al comercio y a las ciudades factores claves de la génesis del capitalismo, Maurice Dobb (1975; 1982) y Rodney Hilton (1974; 1975; 1982; 1988) vuelven su atención al mundo agrario y ponen de relieve la vía al capitalismo desarrollada en el marco de la pequeña producción campesina en los últimos siglos de la Edad Media. En esta dirección, describen las distintas actividades y estrategias de acumulación desarrolladas por una emergente “especie de clase *kulak*” (Dobb, 1975: 81) surgida al interior del campesinado; entre sus rasgos más destacados señalan la contratación de mano de obra, la compra y arriendo de tierras, el aumento de la eficiencia de los métodos de los cultivos, la venta en el mercado y la organización de la industria rural.

Los análisis se orientan a determinar las principales causas de la polarización social y la consecuente formación de este sector objetivamente revolucionario en Inglaterra entre los siglos XIV y XVI. En este sentido, uno de los objetos de controversia es el papel del mercado en dicho proceso. En contraposición a las explicaciones circulatorias que asignaban al comercio el papel disolvente de las relaciones feudales, Dobb afirma que las causas de la caída del feudalismo se encuentran en sus contradicciones internas: la ineficacia del feudalismo como sistema de producción -sumada a las crecientes necesidades de renta de la clase dominante- y el consecuente incremento de la presión sobre los productores.² Sin embargo, no desdeña el papel del inter-

relaciones capitalistas no requiere de un campesino totalmente desposeído de sus medios de producción: “Cabe agregar que en nuestras obras se comprende a menudo con excesiva rigidez la tesis teórica de que el capitalismo requiere un obrero libre, sin tierra. Eso es del todo justo como tendencia fundamental, pero en la agricultura el capitalismo penetra con especial lentitud y a través de formas extraordinariamente diversas.”, (Lenin, 1973: 163-164).

2 Estas necesidades crecientes se relacionaban con el incremento de la clase parasitaria ya sea por

cambio mercantil en la aldea medieval, en tanto fomenta el desarrollo de la diferenciación social del campesinado:

Ambiciosos y capaces de acumular un pequeño capital, a la par que animados por el crecimiento del comercio y los mercados locales, estos arrendatarios probablemente podrían realizar un cultivo más eficiente y ansiaban aumentar sus tenencias mediante arriendos de tierra adicional, así como contratar los servicios de sus vecinos más pobres. (Dobb, 1975: 81)

Asimismo, Hilton, aunque advierte el desarrollo previo de familias acomodadas en la aldea, considera que en especial la evolución del mercado libre de tierras produce un “tipo distinto de ricos”³, cuyas formas de explotación anticipaban la agricultura capitalista, destinando la mayor parte de su excedente a la venta y ampliando la extensión de sus parcelas (Hilton, 1974: 134). El mercado es resaltado como un factor de importancia, y en particular se ha ponderado el mercado de tierras como una de las claves del proceso de transformación.⁴

Un segundo elemento que ha gravitado en los estudios sobre la conformación de un sector de campesinos ricos en los estudios clásicos ha sido el desigual peso del tributo sobre las unidades domésticas campesinas. Tal como había considerado Lenin para las aldeas rusas, Hilton observa para

la multiplicación del número de vasallos, el crecimiento natural de las familias nobles y el consumo lujoso. (Dobb, 1975: 63-64)

- 3 Véase la influencia del pionero trabajo de Tawney (1912) que daba cuenta de la existencia de un activo mercado de tierras entre el campesinado.
- 4 Pero el consenso no es absoluto. Christopher Dyer (1984) señala con respecto al mercado de tierras que si bien parte del sector rico del campesinado tendía a la ampliación de sus posesiones mediante la compra de parcelas, durante el siglo XV continuaban primando elementos demográficos y familiares en la lógica de los traspasos de tierras.

el caso inglés el impacto desigual de la renta y de los tributos centrales: “Debemos insistir en que la estratificación del campesinado fue impulsada también por las presiones externas de los señores y los recaudadores de impuestos del gobierno, en parte porque sus exigencias afectaban de forma diferenciada al rico y al pobre” (Hilton, 1988: 60).

Resulta lógico que la lucha de clases haya sido otro de los aspectos enfatizados por los investigadores marxistas a la hora de explicar la transición al capitalismo.⁵ En este plano, la emancipación de la servidumbre es señalada como preconditione necesaria para el desarrollo de la polarización social en las aldeas, continuando los postulados de Lenin.⁶ Las concesiones de los señores y la liberación de algunas restricciones que resultan de las revueltas del siglo XIV habrían permitido el dinamismo bajomedieval de los campesinos ricos (Dyer, 1998). De este modo, los segmentos superiores de las comunidades pueden profundizar su diferenciación económica respecto de sus pares, a partir de la libertad jurídica y de mayores cuotas de autonomía alcanzadas gracias a las luchas bajomedievales.

Desde este marco interpretativo, los historiadores marxistas arriban a la caracterización del perfil socioproductivo del estrato superior del campesinado. Con la excepción de Robert Brenner (1988), quien a pesar de presentarse como un continuador de los postulados de Dobb y Hilton no concibe a la pequeña propiedad como una vía para el capitalismo;⁷ los estudios fundacionales coinciden en sus lí-

5 Robert Brenner (1988) sostiene, a diferencia de la mayoría de los autores, que el fracaso del campesinado en las luchas ha sido determinante en el desarrollo del capitalismo.

6 En este sentido, Takahashi representa una excepción ya que afirma que históricamente la clase campesina se había dividido en la época de la servidumbre y que su propia emancipación derivó también de la autodesintegración de la clase campesina (1982: 118).

7 El polémico artículo de Brenner, publicado en la década de 1970, reavivó el debate sobre la transición del feudalismo al capitalismo. De acuerdo con Brenner, en el siglo XV las luchas del campe-

neas principales. El crecimiento del comercio y de los mercados locales, el desigual peso del tributo, las concesiones obtenidas en la lucha de clases en los últimos siglos de la Edad Media permiten el desarrollo del segmento de campesinos ricos e innovadores, quienes amplían y concentran sus parcelas a través del arriendo y la compra de tierras, contratan mano de obra, mejoran los métodos de cultivo, actúan como prestamistas y organizan la industria pañera rural. De este modo, a partir del análisis del proceso de acumulación originaria, los primeros estudios acerca de las elites del mundo rural se concentran desde una perspectiva de clase en los sectores dinámicos del campesinado bajomedieval, en tanto principales agentes transformadores del campo inglés.

El camino trazado por la escuela británica en el estudio de los estratos enriquecidos en la Baja Edad Media y la temprana Modernidad será retomado por la historiografía de diferentes ámbitos europeos. Entre los hispanistas, diversas razones explican la recepción tardía de esta cuestión. En primer lugar, es ampliamente conocida la hegemonía de la idea de comunidades libres e igualitarias propuesta por Claudio Sánchez Albornoz (1976). De acuerdo al autor, las circunstancias especiales de España, producto de la invasión árabe y su posterior “re población” cristiana, habrían determinado la formación de pequeños propietarios rurales de condición libre que distinguían el desarrollo peninsular del resto del continente europeo. Aunque esta caracterización se había formulado para los siglos plenomedievales, el

sinado en la mayor parte de Europa occidental, habían logrado la eliminación de la servidumbre; sin embargo, en el caso inglés los señores retomaron el control de las tierras –disponibles luego de la caída demográfica del siglo XIV– y las arrendaron, impidiendo el libre control de las mismas por parte del campesinado. Los arrendatarios capitalistas realizaron grandes inversiones, contrataron mano de obra asalariada y aumentaron la productividad de sus explotaciones al verse sometidos a la competencia (1986: 66).

peso de esta tradición fue duradero. En segundo término, el tardío desarrollo capitalista español condicionó los problemas que se planteaban los investigadores. En este sentido, la persistencia de elementos retardatarios que obstaculizaban el despegue del nuevo sistema constituyeron las principales preocupaciones, desplazando los procesos de diferenciación social y la aparición de nuevos agentes económicos del interés historiográfico. Por último, es insoslayable el contexto político en el que desarrollan su tarea los historiadores; el empobrecimiento del debate teórico e historiográfico que produjo el franquismo contribuyó al asilamiento intelectual que demoró la incorporación de los avances de otros campos de la disciplina.

No obstante, en las últimas décadas, desde la historia económica y social se ha fortalecido la imagen de comunidades bajomedievales mucho más estratificadas de lo que tradicionalmente se había concebido. Los diversos trabajos monográficos sobre los campesinos acomodados de las distintas regiones peninsulares, en especial de las áreas concejiles de la Extremadura Histórica, señalan la revitalización del problema. Entre las colaboraciones dedicadas a los sectores superiores de las aldeas en la Baja Edad Media encontramos, en primer lugar, estudios descriptivos de las actividades económicas y del perfil productivo de cada lugar (Asenjo González, 1984; Clemente Ramos, 2011; Oliva Herrero, 2008; Borrero Fernández, 2008; Sánchez Benito, 2008) y un segundo grupo de tesis que se ha concentrado en el desarrollo y las características de estos segmentos campesinos, a partir de los atributos del feudalismo en general -y del peninsular en particular-.

Entre los primeros ubicamos las investigaciones sobre distintas áreas castellanas (Segovia, Cuenca, Medellín, Tierra de Campos, Andalucía) y aragonesas en los siglos XIV, XV y XVI. En la mayoría de los trabajos se reconstruyen

las actividades económicas de los campesinos ricos a partir del estudio de la documentación aldeana. La utilización del método prosopográfico para el seguimiento de individuos o familias campesinas distinguidas ha sido frecuente (Oliva Herrer, 2008; Clemente Ramos, 2011; Navarro Espinach, 2006; Sanz Martínez, 2003-2005). Entre las conclusiones a las que arriban las investigaciones se destaca la prioridad de la diferenciación de base económica por sobre la desigualdad jurídica. En segundo lugar, si bien los campesinos enriquecidos sobresalen por la disposición de mayores superficies de tierras, también lo hacen por la diversidad de sus fuentes de riqueza que excede las actividades agropecuarias; como hemos señalado, el arriendo de tributos, la organización de manufacturas, la comercialización y el otorgamiento de préstamos también potencian su situación patrimonial. Aún más, los documentos de los archivos locales revelan la existencia de novedosas estrategias productivas puestas en práctica por los sectores más dinámicos de las comunidades rurales, frente a la tradicional concepción de un crecimiento económico castellano únicamente extensivo en comparación con las características del campo inglés (Oliva Herrer, 2008). No obstante, la flexibilidad y adaptabilidad económica que presenta el sector, para algunos de estos autores está signada más por la imposibilidad de lograr un ascenso estamental en una sociedad crecientemente estamentalizada, que por una elección deliberada (Borrero Fernández, 2008; Sánchez Benito, 2008; Clemente Ramos, 2011).

Luego de estas primeras aproximaciones, diversos autores intentaron, además de describir los perfiles económicos de los campesinos enriquecidos, vincular el desarrollo de nuevas relaciones económicas y sociales con los atributos del feudalismo. En esta dirección, los aportes asumen los planteos de Guy Bois (1976) al sostener que las propias

condiciones de reproducción del modo de producción feudal generan los procesos de descomposición campesina y de acumulación que habilitan los desarrollos transicionales. La perspectiva presentada por Bois significó un distanciamiento del problema tal como lo había formulado inicialmente Dobb, quien entendía la declinación del feudalismo como requisito necesario para el surgimiento de relaciones capitalistas.

Los trabajos de Laura da Graca (1999; 2003-2006, 2009), Carlos Astarita (2005a), Miguel Santamaría Lancho (1985), Octavio Colombo (2004; 2011; 2015), Bartolomé Yun Casallilla (1987) y Josep Salrach Mares (2001) sobre el ámbito hispano son algunos de los que buscaron dar cuenta de la génesis de este sector acomodado a partir de la reproducción del feudalismo. Pese al alejamiento de los postulados de Dobb, la influencia del marxismo británico clásico también dejó su impronta en estos autores.

Carlos Astarita y Laura da Graca consideran a las aldeas de los concejos de la Extremadura Histórica castellana como los espacios que reúnen las condiciones originarias para la aparición de las primeras formas capitalistas: un alto grado de uniformidad jurídica campesina, el predominio de la renta en dinero y el sistema inequitativo del tributo promueven el surgimiento hacia finales de la Edad Media de un segmento consolidado de labradores ricos. Astarita (2005a) se concentra en una de las actividades de los miembros superiores de las comunidades rurales, la industria rural a domicilio; cuyo desarrollo está esencialmente favorecido por la libertad de la que disponen para el emprendimiento de distintas iniciativas. La autonomía relativamente alta de la comunidad campesina que constituye un principio estructural del feudalismo estimula la conformación de las manufacturas rurales. Compartiendo estas premisas, da Graca (1999; 2003-2006, 2009) presenta un estudio comparativo

de los procesos de diferenciación social, en base a las particularidades de las estructuras de coerción feudales del espacio castellano. A partir de ciertos elementos como el sistema de reparto y de recaudación de las rentas,⁸ las exenciones tributarias, el grado de intervención en los mercados locales y el régimen de aprovechamiento de los comunales, la autora reconoce en las distintas formas de señorío desiguales posibilidades de procesos de acumulación económica y disímiles mecanismos de ascenso social para los tributarios ricos. Es en los señoríos concejiles donde se encuentran las condiciones más favorables para la consolidación de un sector superior del campesinado.

Las variables explicativas propuestas por los marxistas británicos –participación en el mercado, desigual peso del tributo– también son retomadas por estos hispanistas con el objetivo de ponderar sus efectos en la región. Colombo (2004; 2011) y Salrach (2001) vuelven sobre uno de los tópicos del debate acerca de la transición, los mercados y su impacto en los procesos de diferenciación social en la transición al capitalismo. De acuerdo a Colombo (2004; 2011), la incidencia del crecimiento mercantil en la polarización campesina no queda demostrada en los estudios clásicos en buena medida debido a la ausencia de un análisis del funcionamiento concreto de los mercados, presuponiendo que es idéntico al que opera en el contexto moderno. Por el contrario, las características específicas de los mercados bajomedievales fomentan el despliegue de las primeras formas de circulación capitalista. De acuerdo al autor, un funcionamiento imperfecto de la ley del valor y las formas de intercambio desigual permiten la apropiación de valor

8 Miguel Santamaría Lancho (1985) también pone de relieve el desigual modo en que la presión fiscal, particularmente a partir del siglo XIV, afectó el proceso de formación del grupo diferenciado de labradores poderosos en Sevilla.

en la circulación, contribuyendo a la diferenciación social campesina y a la acumulación de capital. Los mercaderes campesinos manipulan los términos del intercambio mediante engaños en la calidad de las mercancías y los precios excesivos, prácticas frente a las cuales la regulación del poder político se muestra infructuosa.

Salrach (2001) también enfatiza la desigual participación de los campesinos en la economía mercantil en su estudio sobre la Cataluña medieval. Mientras que para el común del campesinado significa un aumento de las dificultades de reproducción; para la elite, el acceso ventajoso al mercado consolida su predominio. Asimismo, Bartolomé Yun Casalilla (1987) reconoce la existencia de labradores enriquecidos y la penetración de los circuitos de intercambio en las economías campesinas; pero entiende que la consagración definitiva de la pequeña explotación y de la comunidad de aldea inhibe el nacimiento del llamado “arrendatario capitalista” al estilo inglés. Si bien este aspecto no alcanza para negar la transición, ayuda a delinear una definición más precisa de los rasgos que adopta en Castilla, así como de los límites de la agricultura del siglo XVI (Yun Casalilla, 1987: 260).

En resumen, es la historia económico social, fuertemente influenciada por la historiografía inglesa, la que permite revisar la imagen extendida de comunidades campesinas homogéneas en el área hispana, al reconocer su estratificación y el surgimiento en su seno de campesinos ricos. Si las denominaciones son diversas: labradores ricos, campesinos acomodados, elite rural (Oliva Herrer, 2008; Clemente Ramos, 2011) u oligarquía rural (Asenjo González, 1984), queda claro que el foco de las preocupaciones continuaban siendo los productores del mundo rural, cuya fuente de poder se reconoce en la disposición creciente de suelos, así como de diversos medios de riqueza (crédito, capital

mercantil, arrendamiento de impuestos y tributos) que dinamizan las transformaciones del espacio agrario castellano. En este punto, los análisis más ricos y originales han puesto en juego la incidencia de las especificidades del feudalismo de la región en el proceso de diferenciación social.

4.2 “Elites políticas”, conflicto social y esfera política

Hemos recorrido una pequeña muestra de la prolífica producción en torno de los segmentos económicamente destacados del campesinado en los siglos transicionales. Si bien la caracterización de las actividades económicas y los perfiles de riqueza ha sido dominante, los estudios clásicos sobre la conflictividad social bajomedieval también otorgaron a estos sectores un rol protagónico. No ha escapado a la atención de los historiadores la extensión y multiplicación de las revueltas campesinas en los últimos siglos de la Edad Media, luego de una larga fase de aplacamiento de la conflictividad social. En la narrativa británica, el resurgimiento y la agudización de las luchas, en especial la Gran Revuelta de 1381, fueron interpretados como producto de las transformaciones de la estructura agraria en el contexto transicional (Hilton, 1985, 1988).

El valor de la obra de Hilton en este campo resulta insoslayable. Hasta la década de 1970, las lecturas que dominaban el escenario historiográfico entendían las resistencias campesinas como la expresión de una “furia” sin esperanza y sin horizonte político que “estallaban” cuando los señores presionaban y deterioraban sus condiciones de vida, tal como lo reseña Paul Freedman (2000). El panorama comenzó a modificarse lentamente. La revalorización de la capacidad política y de la racionalidad del campesinado ha permitido reconocer su protagonismo en los movimientos

históricos y en sus miembros, la cualidad de sujetos autónomos de las luchas declaradas o latentes.⁹

En esta dirección, la obra de Hilton contribuye a conceptualizar el feudalismo como un régimen social contradictorio atravesado por intensos conflictos en los cuales el campesinado asume una posición activa derivada de su importante cohesión como clase y de una experiencia en común. En este sentido, Hilton discute tanto con el mito del campesinado pasivo como con la idea que primaba en el marxismo de una clase conservadora que representaba un obstáculo a la acción revolucionaria.¹⁰ Si bien se inscriben en la tradición de lucha campesina de toda la Edad Media, los movimientos bajomedievales se distinguieron por su mayor alcance y, sobre todo, por la presencia de una dirección que los dotó de un contenido antisistémico. En la Revuelta de 1381, el campesinado plantea por primera vez un programa que cuestiona la servidumbre, las restricciones para la contratación de mano de obra y la compra de tierras (Hilton, 1985; 1988).

9 Cabe destacar que este tipo de visiones están presentes también en los análisis de las luchas sociales o políticas. La participación de los no privilegiados en los conflictos es considerada producto de la manipulación de los sectores poderosos o bien de relaciones de clientelismo, minusvalorando su capacidad de intervención autónoma (Diago Hernando, 2002).

10 Dicha primacía se originaba en la caracterización de Marx del campesinado francés en el célebre fragmento del *Dieciocho Brumario*: "Los campesinos parcelarios forman así una masa inmensa cuyos individuos viven en idéntica situación, pero sin que entre ellos existan muchas relaciones. Su modo de producción los aísla a uno de otros, en vez de establecer relaciones mutuas entre ellos. [...] Así se forma la gran masa de la nación francesa, por la simple suma de unidades del mismo nombre, al modo como, por ejemplo, las patatas de un saco forman un saco de patatas. En la medida en que millones de familias viven bajo condiciones económicas de existencia que las distinguen por su modo de vivir, sus intereses y su cultura de otras clases y las oponen a éstas de un modo hostil, aquellas forman una clase. Por cuanto existe entre los campesinos parcelarios una articulación puramente local y la identidad de sus intereses no engendra entre ellos ninguna comunidad, ninguna unión nacional y ninguna organización política, no forman una clase" (1972: 133-134).

La interpretación de Hilton se corresponde con su propia caracterización de la transformación de la estructura de clases agrarias: los sectores superiores del campesinado encabezan los movimientos bajomedievales con demandas que cuestionan de manera radical el orden social vigente, ya que encuentran en el sistema feudal un bloqueo a sus posibilidades de acumulación. A partir de su triunfo –más allá de la derrota inmediata de la Revuelta de 1381– logran profundizar los procesos de acumulación que modifican la estructura del campo inglés. Una vez más, las *elites* son identificadas con los sectores superiores del campesinado que protagonizan la vía inglesa al capitalismo. Esta valoración de los sectores ricos del campesinado en las luchas sociales ha sido compartida por diversos autores (Astarita, 2001, 2005b; Feller, 2015; Monsalvo Antón, 2016). Sostiene Astarita:

Tanto en Inglaterra en 1381 como en Castilla en 1520-1521, la lucha de clases es conducida por agentes impulsados por una lógica de acumulación capitalista. Las contradicciones en que se encuentra inmerso el sujeto, intercedidas por el poder impersonal del mercado, le muestran de manera inmediata que su porvenir está ligado al cuestionamiento de una estructura de clases, de una totalidad, que se interpone en su camino de acumulador, y la lucha económica tiene entonces abierto el camino para transformarse en combate político revolucionario (Astarita, 2001: 14).

Pese a que la ascendencia de Hilton había impulsado la restitución del campesinado como *clase que lucha*, también reafirmó las limitaciones de su capacidad política. En el planteo del autor, los campesinos resisten solo cuando ven alterado el orden consuetudinario, en tanto la dirección

política y la “conciencia positiva” son atribuidas a sectores que ya no pertenecían al campesinado feudal tradicional (Hilton, 1985; 1988).

La historiografía española no ha sido ajena a esta im-pronta. Siguiendo las premisas de Hilton, Julio Valdeón Baruqué (1979) si bien pone de relieve los conflictos de clase en Castilla, sostiene que las revueltas campesinas “surgían como una reacción contra los abusos de los poderosos, sin poner en tela de juicio la estructura social. Más aún: la masa popular, al quejarse de las violencias señoriales, invocaba frecuentemente la defensa de los usos y costumbres tradicionales” (1979: 25-26). Este tipo de argumentación se encuentra actualmente desacreditada (Freedman, 2000), al mismo tiempo que se ha transformado el foco de interés de los estudios. En las últimas décadas del siglo XX, el análisis de las grandes revueltas campesinas y la preocupación por la lucha de clases ha dejado paso a nuevas inquietudes y perspectivas de trabajo. Las investigaciones se desplazaron hacia el conocimiento de la actuación política cotidiana del campesinado.

En los años ochenta del siglo pasado, José María Monsalvo Antón (1989; 2005-2006; 2011; 2012) caracterizó a los sectores tributarios, tanto de la ciudad como de la tierra, como sujetos que participan activamente de la política, pese a estar excluidos de las instancias del poder formal. De esta manera replanteaba la interpretación de un campesinado alejado de los espacios de decisión política, reforzada en el caso castellano por el énfasis puesto en el proceso de oligarquización concejil resultante de la reforma municipal promovida a mediados del siglo XIV por Alfonso XI. De esta manera, la instauración del Regimiento había sido leída como la cristalización institucional de la gradual marginación del sistema político de los sectores tributarios, quienes quedaban formalmente excluidos del acceso a los

principales oficios gubernamentales.¹¹ En este escenario, los campesinos tributarios serían agentes pasivos sin injerencia alguna en el campo político (García de Cortázar, 1988; Valdeón Baručé, 1979).

Si bien Monsalvo Antón coincide con la idea predominante en la historiografía del acceso limitado o casi nulo al principal órgano decisorio de los gobiernos urbanos, destaca la existencia de estructuras organizativas y cauces de participación propios para defender sus intereses. De esta forma, reabre una cuestión que estimulará numerosas contribuciones en torno de la capacidad de acción política de los aldeanos. Entre ellas destacamos los aportes de Oliva Herrer y Vincent Challet (2005-2006) quienes conciben a los campesinos como actores con conciencia política y con una visión del mundo propia. Del mismo modo, reivindican la existencia de un discurso político que plantea una serie de demandas al amparo de distintas coyunturas, utilizando estratégicamente los recursos disponibles.

La restitución de las comunidades rurales como sujetos políticos ha llevado a algunos autores a preguntarse acerca del rol político cotidiano de sus sectores superiores, al margen de los momentos de mayor agitación social. En primer lugar, algunas investigaciones de carácter local interesadas en el problema de la diferenciación social y la consolidación de un segmento de campesinos ricos indagaron sobre la posible relación ente la acumulación económica y el control de los cargos e instituciones aldeanas. Los resultados fueron disímiles. Mientras que algunos autores observaron una relación directa y una coincidencia más estrecha entre los campesinos que alcanzaron posiciones de poder en sus

11 Sobre la base de un proceso previo de diferenciación social entre *milites* y *peones*, el Regimiento transformó al gobierno de la ciudad en un concejo cerrado en el cual los regidores monopolizan la toma de decisiones, eliminando de manera definitiva las tempranas asambleas de vecinos (Monsalvo Antón, 1988; 1992).

comunidades y su situación económica privilegiada (Diago Hernando, 1990; Sanz Martínez, 2003-2005; Navarro Espinach, 2006; da Graca, 2015);¹² otros matizaron la correspondencia entre ambos fenómenos (Sánchez Benito, 2008; Borrero Fernández, 2008).¹³

Si una de las características destacadas de los estudios es su concentración en un concejo o incluso en una aldea en particular sin proponer reflexiones más amplias sobre el vínculo entre política y acumulación económica en el mundo campesino, el trabajo de da Graca (2015) constituye una excepción, ya que desde el análisis de un concejo –Piedrahita–, presenta una visión general sobre el espacio concejil castellano. Las prácticas del campesinado rico que experimenta procesos de acumulación protocapitalista son puestas en relación con el acceso a las estructuras políticas locales. De acuerdo a la autora, los estratos aldeanos

12 Máximo Diago Hernando para el concejo de Soria afirma que casi sin excepción, los máximos representantes de las comunidades participaban del “mundo de los negocios” como mercaderes, arrendadores de rentas regias y concejiles (1990: 91). Procesos similares observa Germán Navarro Espinach (2006) a través del método prosopográfico en los pueblos del sur de Aragón en donde se conformó en los siglos XIV y XV un grupo dirigente campesino caracterizado por su riqueza y su liderazgo local. Semejante es la línea y el método de análisis de Diego Sanz Martínez (2003-2005) para el concejo de Cella. Se evidencia allí la existencia de indiscutidos líderes de la comunidad que controlaban los cargos municipales aldeanos y fuera del ámbito público, negocios, ganado o tierras. El concejo estaba regido por individuos y familias que constituyeron “verdaderos monopolios de poder a escala local” (2003-2005: 38-39).

13 Si bien para Sánchez Benito el campesinado acomodado era muy activo en la vida pública de la aldea, la relación entre el grado de riqueza y la proyección social que reconoce: “no es automática y necesaria” (2008: 117). El grupo de labradores más favorecido contaba con una influencia considerable sobre sus pares, pero estaba lejos de monopolizar los cargos locales manteniéndose una apertura especialmente en aquellos oficios de gestión cotidiana. De forma semejante, para Mercedes Borrero, dado que la principal diferenciación en el medio rural era de orden económico, el acceso a los cargos locales solo tenía un lugar marginal en los procesos de promoción social (2008: 3). Prueba de ello sería la falta de interés por ocupar posiciones de responsabilidad en el concejo local por parte de los sectores superiores de las aldeas. El desempeño de dichos oficios a lo sumo podía ser en algunas regiones un medio o una fórmula más dentro de las más amplias estrategias de ascenso social y económico.

enriquecidos tenían una participación activa en el concejo y una cierta libertad de acción que les permitió el desarrollo de prácticas, como el reagrupamiento de bienes y el cerramiento de los mismos, y la sanción de normas favorables a sus intereses económicos.

Por fuera de los estudios de caso son escasos los trabajos que presentaron una caracterización general de las figuras y oficios políticos más importantes. La actuación de los representantes de los no privilegiados ha sido abordada de manera indiferenciada, en detrimento de la especificidad de los líderes políticos de la tierra. En el caso castellano, los procuradores, máximos representantes de los tributarios, son caracterizados desde perspectivas diferenciadas. Por un lado, se los identifica como líderes genuinos del estamento (Monsalvo Antón, 1989, 2005-2006; Rodríguez Molina, 2001); por otro, como elementos claves de la articulación de la dominación señorial (Astarita, 2005b; Jara Fuente, 2002).

Si para Monsalvo Antón los oficios de representación constituyen las instancias más destacadas de participación de los dominados, “defensores netos de los no-privilegiados, como líderes de la comunidad o comunidades”. (1989: 76-77);¹⁴ para Astarita (2005b) los procuradores forman parte de una elite de las comunidades que sobresale por su papel ambivalente. Estos personajes asumen la representación de la comunidad frente al poder señorial o a las oligarquías urbanas que controlan los municipios, a la vez que sostienen la dominación: “Esta funcionalidad de la elite aldeana en las redes de dominación y en las estrategias señoriales es una cuestión sustancial” (Astarita, 1997: 168). En este sentido, Astarita destaca el papel que los procuradores cumplen

14 Rodríguez Molina (2001) presenta una visión idealizada de este tipo de figuras al mismo tiempo que hace hincapié en la delegación de poder por parte de la comunidad para que actúen en su beneficio.

para la clase dominante al ser los encargados del control fiscal y del encauzamiento por vías legales de la conflictividad rural; al mismo tiempo que desarrollan intereses propios, que en numerosas ocasiones contradicen a los del colectivo al que pertenecen.¹⁵ Por su parte, José Antonio Jara Fuente (2002) considera que el estrato superior de los tributarios forma parte en algunos concejos de un segmento de la clase dominante al que denomina “elite de participación”.¹⁶ Desde esa posición privilegiada, persiguen sus propios objetivos,¹⁷ en contradicción con los intereses de sus comunidades, “incluso si ello suponía transigir con otros segmentos de la clase privilegiada” (Jara Fuente, 2002: 529).

Como vemos, en tanto que en los análisis de las grandes revueltas de la Baja Edad Media se sostenía que los campesinos ricos actúan oponiéndose al orden señorial en pos de eliminar las trabas a su acumulación, algunos análisis actuales, por el contrario, consideran que las posiciones de

15 Del mismo modo, Esther Pascua Echegaray (2007) enfatiza los procesos de diferenciación social desde una posición crítica de la idea tradicional de la comunidad igualitaria y democrática. Aunque reconoce el debilitamiento de los contribuyentes frente a la clase dominante, entiende que el poder y el control de los aparatos concejiles estaban limitados por el espacio de acción y negociación que poseían los campesinos. Las elites campesinas no serían solamente funcionales a la dominación señorial, sino que admite la existencia de espacios de actuación independiente de los aldeanos en defensa de sus propios intereses.

16 El concepto de clase con el que trabaja el autor no aparece claramente definido. Según Jara Fuente, el modo de configuración de la clase dominante depende del proceso de “apropiación” de los recursos de poder (tanto materiales -como los oficios o patrimonio- como inmateriales -como el rango social o el linaje-), es decir del control sobre el acceso a los recursos y la participación positivamente diferenciada en el disfrute de ellos.

17 El planteo lo lleva a concluir que ocupan posiciones contradictorias de clase en un doble sentido: “la presencia de linajes pecheros sitúa a éstos en la intersección de la estructura de clases: por un lado, pertenecen a la clase dominante porque coinciden en sus aspiraciones y estrategias con los miembros privilegiados de ésta y porque se les ha abierto la puerta para participar en la dominación; pero, por otro lado, son clase dominada en la medida en que la ausencia de privilegio les diferencia y significa negativamente, y les introduce en el espectro de aspiraciones y estrategias de los restantes dominados” (Jara Fuente, 2002: 520).

poder de los estratos superiores de las comunidades podían favorecer la dominación de los poderes feudales.

La relación entre el acceso a cargos y oficios políticos y la acumulación económica por parte de los sectores destacados de las comunidades rurales está presente en estas elaboraciones. Aunque no llegan a conclusiones definitivas, presentan reflexiones conceptuales que no se observan en los análisis de aldeas puntuales. Si bien Monsalvo Antón reconoce indicios de la confluencia entre riqueza y representación política campesina (1989: 79), no supone una condición excluyente; por el contrario, en el caso en que los representantes permanecieran en el poder a lo largo de los años, el factor fundamental no sería su riqueza sino la legitimidad obtenida en la defensa de sus pares. En el trabajo de Astarita, riqueza y poder político aparecen como dos condiciones indisociables, cuya recíproca determinación en cierta forma oscurece el reconocimiento del origen y de la conservación del poder de los representantes. El liderazgo de los tributarios implica factores de cierta complejidad que exceden la mera acumulación patrimonial, cuya base podía variar en las distintas aldeas (Astarita, 2005b: 128).

La correspondencia entre superioridad económica y supremacía política en el mundo rural suele ser uno de los pilares sobre los que se sostiene actualmente la categoría de *elites rurales*. Sin embargo, hemos observado que las investigaciones no han sido concluyentes y aun más, los estudios de caso matizan esta interpretación dominante; a la vez que señalan la diversidad regional que caracteriza a estos sectores.

En este sentido, la perspectiva clasista del campesinado no desapareció en los trabajos de los historiadores marxistas acerca de su actuación política, pero el estudio de la documentación complejizó los análisis al hacerse presente la variable estamental, ineludible en las sociedades

precapitalistas (Lukács, 1985). La lectura de las fuentes locales reveló que la representación y la acción política del campesinado estaban determinadas no solo por sus intereses económicos inmediatos, como se advierte en los reclamos judiciales en contra de los abusos fiscales; el acceso al gobierno concejil también constituye un objetivo importante de sus intervenciones políticas, de allí que pudieran confluir con otros sectores, contribuyentes urbanos o privilegiados desplazados de los principales cargos políticos. Estos últimos aspectos son trabajados especialmente por una nueva serie de estudios centrados en la revisión de la categoría del “común” (Solórzano Telechea, Arízaga Bolumburu y Haemers, 2014).

Si bien no se concentran específicamente en ellos, los no privilegiados rurales forman parte de los distintos segmentos de clase que conforman la categoría del *común*, entendida como sinónimo de excluidos de los gobiernos urbanos. De acuerdo a estos análisis, la principal disputa es precisamente por la participación en las instituciones políticas de la ciudad; siendo los tributarios ricos quienes encabezan la movilización en esta dirección. A lo largo del siglo XV se configura un grupo cada vez más consistente y dinámico de tributarios enriquecidos “que poco a poco fue desarrollando una conciencia política propia, y mostró una creciente disconformidad con su radical exclusión de la toma de decisiones en el ámbito local” (Diago Hernando, 2014: 273).

Los recientes aportes tienen el mérito de incorporar el elemento estamental a la tradicional perspectiva clasista. Sin embargo, terminan retornando a algunas concepciones que habían sido superadas por la historiografía. Por un lado, los tributarios rurales son prácticamente desplazados del escenario político, al mismo tiempo que reaparece la centralidad del proceso de implantación del regimiento como determinación de la exclusión del grueso de la población

del poder local. De esta forma, la pretendida superación de los esquemas tradicionales termina en un retorno involuntario a la difundida caracterización de los pecheros como sujetos alejados y ajenos a la esfera política. Solo los sectores superiores o enriquecidos del común participan de los enfrentamientos por acceder al poder político del que son formalmente excluidos. Por otro, la organización política queda desligada de cualquier interés material al punto que hasta la revuelta comunera es reinterpretada como “el más ambicioso intento habido en la historia de este reino de transformación de las estructuras sociopolíticas de sus ciudades para adaptarlas al modelo entonces vigente en los más dinámicos y avanzados núcleos urbanos del resto de Europa” (Diago Hernando, 2014: 277). Como veremos, algunos de los problemas presentes en este tipo de visiones acerca del “común” se presentan también en los estudios que asumen la categoría de elites rurales.

4.3 La consolidación de un objeto de estudio: las *elites* rurales

Como hemos visto, en la actualidad, la tradicional imagen de comunidades rurales homogéneas y rudimentarias desde el punto de vista organizativo ha sido abandonada; la estratificación interna y la complejidad de la dinámica aldeana alcanza un amplio consenso entre los especialistas. Sin embargo, la prolífica producción que en nuestros días tiene como objeto de estudio y categoría sociológica a las *elites rurales* no necesariamente ha significado un avance en el reconocimiento de la procedencia y las prácticas de estos sujetos.

Veamos el recorrido que ha llevado a la construcción de esta noción. Tomado de las tesis sociológicas que discutían

la perspectiva clasista (Pareto, 1902; Mosca, 1939; Wright Mills, 1956; Bottomore, 1965), el concepto de elites fue ponderado por distintas corrientes teóricas por identificar a los segmentos comunitarios que se diferencian de sus pares, ya sea por su nivel económico o su influencia social y que por lo tanto se ubican como segmentos bisagras entre las distintas clases o grupos sociales (Aparisi Romero, 2013; Domínguez de la Concha, 2016).

Si bien la categoría de elites ya era empleada tanto en los estudios urbanos como en algunas referencias para el ámbito rural medieval y moderno, el congreso realizado en Flaran en el 2005 constituye un verdadero punto de inflexión en la afirmación de esta noción historiográfica. La diversidad de cuestiones y de enfoques,¹⁸ la amplitud de regiones y marcos temporales (Menant y Jessenne, 2007) y fundamentalmente la discusión respecto de la propia definición del concepto de *elites rurales*, señalan la relevancia del evento.

El carácter heterogéneo de estas elites, destacado por los participantes del congreso, resulta de su composición variada: campesinos acomodados, notarios, mercaderes, artesanos, clérigos y pequeños caballeros son incluidos dentro de esta noción (Yan Lagadec, 2007). Si bien la tierra es la principal fuente de riqueza, estos sectores participan también de la gestión de los señoríos, de las industrias rurales, de la comercialización de los productos agrícolas y artesanales, así como del ejercicio de funciones intermedias como delegados del poder señorial, de la Iglesia o el Estado (Menant y Jessenne, 2007; Schofield, 2007). Por su parte, se valoró el carácter abierto de la categoría de *elites*,

18 Los abordajes fueron múltiples y el arco temporal también es muy amplio (desde la plena Edad Media hasta la avanzada Edad Moderna), así como los espacios geográficos (Breñaña, Italia, Cataluña, Países Bajos austríacos entre otros).

en la medida en que habilita la comparación entre los fenómenos observados en épocas y lugares diferentes. Por último, y en correspondencia con lo anterior, se acentuó el dinamismo que permite aprehender grupos en recomposición permanente y la articulación de criterios múltiples de diferenciación económica, política y social (Pinto, 2007; Jarnoux, 2007).

La influencia de los aportes de Flaran se aprecia en la adopción generalizada del concepto de *elites rurales* en los trabajos posteriores. El común denominador ha sido remarcar la “mezcla” (Furió, 2007: 406) de riqueza, poder político, proyección pública y notabilidad en las respectivas comunidades y el carácter de mediadores o intermediadores con los poderes y fuerzas exteriores (Wickham, 2001; Feller, 2003; Guinot Rodríguez, 2010).¹⁹ Las *elites* despliegan estrategias para construir su poder dentro de sus propios colectivos, al mismo tiempo que se apoyan en los poderes superiores para consolidar la posición alcanzada.

Aunque la revitalización del campo ha sido saludable a partir del empleo de este concepto, no debemos eludir las dificultades que presenta. Por un lado, la correspondencia entre disfrute de riqueza y poder político que supone el uso del término *elites*, no se corrobora en los estudios concretos de manera inequívoca. La relación entre preeminencia económica y autoridad política no es unidireccional, sino que responde a las cualidades de cada estructura social comunitaria, a su específico balance de fuerzas y a las modalidades que asume en cada una de ellas el proceso de diferenciación social. En este último aspecto, el empleo extendido de esta categoría para dar cuenta de realidades históricas disímiles

19 Aunque Guinot Rodríguez (2010) utiliza el término oligarquía rural, su lectura comparte los aspectos señalados.

oscurece la comprensión de los procesos de transición hacia el capitalismo, ya que la existencia de sectores ricos en los siglos temprano o plenomedievales es colocada en un mismo plano con la emergencia de acumuladores que desarrollan relaciones de nuevo tipo en el campo, en los siglos de génesis de las relaciones capitalistas.

Por otro lado, la proclamación del factor político como un elemento clave en la consolidación de estos sectores no ha significado un verdadero progreso en la caracterización de los líderes rurales. Aun más, en este punto advertimos la indiferenciación de las cualidades y del origen de las atribuciones políticas (Wickham, 2001; Feller, 2003). Las especificidades del rol político de aquellos sectores aldeanos que actúan como representantes de las comunidades son ineludibles. Sus intervenciones políticas se concentran principalmente en la defensa contra las usurpaciones de tierras comunales, las cuestiones fiscales y los asuntos ligados a la gestión urbana de la tierra; aspectos de vital importancia para los colectivos rurales bajomedievales. Las desiguales características del ejercicio de funciones intermediarias como delegados del poder señorial, de la Iglesia o el Estado y de la representación comunitaria resultan invisibilizadas dentro de la categoría de mediadores entre los colectivos pecheros y los poderes superiores (Menant y Jessenne, 2007).

Por su parte, la categoría de elites rurales también impide comprender la ausencia de una oficialidad cristalizada a nivel aldeano, en un contexto en el cual los oficios generales de representación como los procuradores ya se hallan integrados en los concejos urbanos. La voz *elites* remite a sectores que han estabilizado una cuota de poder o que encuentran en la esfera política una posibilidad de reproducción como grupo. No obstante, en el mundo rural bajomedieval, esto no es una realidad evidente. En los pueblos sigue primando

una lógica de representación ligada a la comunidad, con un contacto fluido con las bases. La circulación de los nombres de quienes ocupan estos oficios políticos en el concejo aldeano e incluso la actuación de quienes no cuentan con un cargo formal, señalan la persistencia de una instancia colectiva comunitaria a la hora de presentar reclamos o participar de conflictos esenciales.

En este sentido, la noción de elites rurales sugiere la consolidación de estratos diferenciados que se reproducen a partir del mantenimiento del poder y su influencia en tanto grupo. Si bien existen oportunidades de enriquecimiento y aprovechamientos individuales a partir de la ocupación de ciertos oficios, se trata de situaciones episódicas e individuales; en el ámbito rural castellano no se ha constituido una lógica de reproducción de una capa política cristalizada que se segregue del resto de la comunidad.

4.4 A modo de síntesis

Desde mediados del siglo XX, la imagen de comunidades rurales igualitarias y estáticas ha dejado paso al estudio de sus diferencias internas y de la formación de grupos destacados al interior de las mismas. Preocupados por las transformaciones agrarias en la transición al capitalismo, los historiadores y economistas marxistas tuvieron el mérito de volver la atención sobre el campo inglés como principal escenario de la emergencia de relaciones sociales de nuevo tipo. En este sentido, estudiaron a los segmentos enriquecidos del campesinado en tanto agentes transicionales a partir del desarrollo de nuevas prácticas productivas y de su liderazgo en los grandes movimientos campesinos de los siglos bajomedievales, en especial de la Revuelta inglesa de 1381. La influencia de esta posición teórica marcó el terreno

de los estudios rurales posteriores. Particularmente, la historiografía del caso hispano en el que concentramos nuestra investigación siguió el camino trazado por la narrativa inglesa; caracterizando desde el plano económico a los segmentos superiores de las aldeas peninsulares.

Por fuera de las rebeliones de masas, el análisis político había sido un elemento marginal en los estudios clásicos. Sin embargo, en las últimas décadas, las investigaciones lo han incorporado como un factor de relevancia para la comprensión de las comunidades rurales y de la consolidación de los estratos superiores de las aldeas. Desde diferentes perspectivas teóricas, la esfera política y, en consecuencia, la variable estamental, ganaron espacio en los trabajos recientes. En este sentido, para el conocimiento de la dinámica de los concejos castellanos significó un avance de importancia ya que, si el análisis de clase no podía soslayarse, tampoco podía ignorarse el problema del estatus en las sociedades de privilegio.

Como un modo de zanjar la complejidad y heterogeneidad que se presenta en el estudio de la realidad concreta, de forma reciente asumió un papel destacado la categoría de *elites rurales*. Si la revitalización del campo ha sido saludable a partir del empleo de este concepto, su amplitud conspira contra la eficacia analítica. Dicha noción pretende sortear las dificultades de los análisis clasistas incorporando variables políticas, diferentes vectores de clase y estatus. Ahora bien, ¿es pertinente el agrupamiento de sectores pertenecientes a estamentos diferenciados dentro de una misma noción sociológica? A pesar del reconocimiento de la diversidad de los grupos que se destacan en sus respectivas comunidades, la adopción de esta categoría ha tendido a homogeneizar a sectores que en la dinámica concreta se distinguen por sus intereses, sus actuaciones y proyecciones sociales. En este sentido, en el trabajo documental hemos observado, por

ejemplo, conflictos recurrentes entre sectores asimilados a las elites del ámbito aldeano, como los tributarios ricos y los hidalgos rurales. Asimismo, la utilización como sinónimos de elites campesinas, elites pecheras y elites rurales señala la limitada precisión conceptual del término.

A diferencia de los estudios clásicos que tenían como principal mérito concentrar su atención en aquellos sectores que compartían una posición objetiva como clase, las *elites rurales* bajomedievales en los estudios actuales refieren de forma indiferenciada a campesinos ricos que contratan mano de obra, pequeños nobles que viven en las aldeas o simplemente sectores destacados por su posición política o por el reconocimiento social, como clérigos, oficiales rurales o personajes prestigiosos de la comunidad. Si el estudio del componente político y la variable estamental se presentaba como un elemento necesario para incorporar a los trabajos que se centraban en el plano económico, las contribuciones recientes no han logrado el objetivo de manera satisfactoria. Frente a la dificultad de aprehender la compleja realidad de los pueblos, se proclama la superioridad de categorías plásticas y heterogéneas, lo que no ha significado más que el abandono de las especificidades de los actores sociales y del análisis estructural en la transición al capitalismo.

Bibliografía

- Aparisi Romero, F. (2013). Las elites rurales en la Edad Media como objeto de estudio. Un recorrido historiográfico. En *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 40; pp. 11-34 Universidad de Sevilla.
- Asenjo González, M. (1984). Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV. En *En la España medieval*, núm. 4, pp. 63-86. Madrid, Universidad Complutense.

- Astarita, C. (1997). Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla". En *Studia Histórica. Historia medieval*, núm.15, pp. 139-169. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Astarita, C. (2001). ¿Tuvo conciencia de clase el campesinado feudal? En *Revista Razón y Revolución*, núm. 8. Buenos Aires.
- Astarita, C. (2005a). Industria rural a domicilio. En *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental. 1250-1520*. Valencia, Universidad de Granada.
- Astarita, C. (2005b) Procuradores pecheros. En *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental. 1250-1520*. Valencia, Universidad de Granada.
- Bois, G. (1976). *Crise du féodalisme. Economie rurale et démographie en Normandie orientale du debut du 14e siècle au milieu du 16e siècle*. Paris, Presses de la Fondation Nationale des Sciences Politiques.
- Borrero Fernández, M. (2008) Elites rurales y mercado en la Andalucía bajomedieval. En *Colloqui Internacional. Pautes de consum i nivells de vida al món rural medieval*. En línea: <https://investigacion.us.es/sisius/sis_showpub.php?idpers=1512> (Consulta: 02-08-2016).
- Brenner, R. (1988 [1976]). Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial. En Ashton, Th. y Philpin C., *El debate Brenner*. Barcelona, Crítica.
- Bottomore, T. (1965). *Minorías selectas y sociedad*. Madrid, Gredos.
- Clemente Ramos, J. (2011). Elites rurales en Extremadura a finales de la Edad Media. El mayoral Juan Rubio (1499). En *Studia Histórica (Medieval)*, núm. 29, pp. 229-246. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Colombo, O. (2004). Mercados campesinos y diferenciación social en la transición al capitalismo. En *Mundo agrario: Revista de estudios rurales*, vol. 5, núm. 9. La Plata, UNLP.
- Colombo, C. (2011). El intercambio desigual en los mercados locales; formas de explotación comercial del campesinado en la Castilla del siglo XV. En *Edad Media: revista de historia*, núm. 12, pp. 215-242. Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Colombo, C. (2015). ¿Por qué el campesino se endeuda? El significado de la usura medieval (Castilla, siglo XV). En *Sociedades precapitalistas: Revista de Historia Social*, vol. 5, núm. 1. La Plata, UNLP.

- Colombo, C. (2016). Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV. En *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, núm. 29, pp. 249-277, Madrid, UNED.
- da Graca, L. (1999). Notas sobre la diferenciación social en señoríos castellanos (abadengo y realengo, siglos XIV-XVI). En *Studia histórica*, núm. 17, pp. 231-261. Salamanca, Universidad de Salamanca
- da Graca, L. (2003-2006). Intercambio de tierras y otras prácticas agrarias en concejos castellanos (siglo XV) En *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval*, núm. 14, pp. 111-144. Universidad de Alicante.
- da Graca, L. (2009). *Poder político y dinámica feudal. Procesos de diferenciación social en distintas formas señoriales (siglos XIV-XVI)*. Valladolid, Universidad Nacional de Valladolid.
- da Graca, L. (2015). Concejos rurales y aspectos de gestión en la tierra de Piedrahíta (siglo XV). En *En la España Medieval*, núm. 38, pp. 195-230. Madrid, Universidad Complutense de Madrid.
- Diago Hernando, M. (1988). Introducción a la historia institucional del concejo de Soria en la Baja Edad Media. En *En La España medieval*, núm. 11, pp. 23-44. Madrid, Universidad Complutense.
- Diago Hernando, M. (1990). El 'común de los pecheros' de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI. En *Hispania*, vol. 50, núm. 174, pp. 39-91. Madrid, CSIC.
- Diago Hernando, M. (2002). El conflicto de las comunidades en Cuenca (1520-1522). En *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, núm. 29, pp.27-62. Granada, Universidad de Granada.
- Diago Hernando, M. (2014). El común de pecheros en la vida política de las ciudades castellanas en las vísperas de la revuelta comunera (1504-1520). En Solórzano Telechea, J.A., Arízaga Bolumburu, B. y Haemers J. (eds.) *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, pp. 271-300. Lorgoño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Dobb, M. (1975). *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Dobb, M. (1982). Respuesta; Nuevo comentario. En Hilton, R. (ed.). *La transición del feudalismo al capitalismo*, pp. 78-92; 137-141. Barcelona, Crítica.
- Dyer, C. (1984). Changes in the size of peasant holdings in some west midland villages 1400-1540. En Smith, R. (ed.) *Land, kinship and life-cycle*. Cambridge, University Press.

- Dyer, C. (1998). Los orígenes del capitalismo en la Inglaterra medieval. En *Broccar. Cuadernos de investigación histórica*, núm. 22, pp. 7-20, Logroño, Universidad de La Rioja.
- Domínguez de la Concha, A. (2016). Ascenso y declive de la elite rural de la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante los siglos XIV y XV. En *Studia histórica*, núm. 34, pp. 271-295. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Feller, L. (2003). L'historiographie des elites rurales dans le haut Moyen âge. Emergence d'un problème? En *L'historiographie des élites dans le haut moyen âge*. Actes du colloque, Université Marne-la-Vallée. En línea : <<http://www.rmoa.unina.it/1943/1/RM-Feller-Historiographie.pdf>> (Consulta: 02-08-2016)
- Feller, L. (2015). *Campesinos y señores en la Edad Media*. Valencia, Universidad de Valencia.
- Furió, A. (2007). Las elites rurales en la Europa medieval y moderna. Una aproximación de conjunto. En Rodríguez, A. (coord.), *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, pp. 391-421. Valencia, CSIC.
- Freedman, P. (2000) La resistencia campesina y la historiografía de Europa medieval. En *Edad Media: revista de historia*, pp. 17-38. Valladolid, Universidad de Valladolid.
- García de Cortázar, J.A. (1988). *La sociedad rural en la España medieval*. Madrid, Siglo XXI.
- Guinot Rodríguez, E. (2010). Oligarquías y clientelismo en las comunidades rurales del sur de la Corona de Aragón (Siglos XIII-XV). En *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. 70, núm. 235, pp. 409-430. Madrid, CSIC: Instituto de Historia.
- Hilton, R. (1974). *The Economic Development of some Leicestershire Estates in the 14 th and 15 th centuries*. Oxford, Oxford University Press.
- Hilton, R. (1975). *The English Peasantry in the Later Middle Ages*. Oxford, Clarendon Press.
- Hilton, R. (1982). Introducción; Comentario. En Hilton, R. (ed.). *La transición del feudalismo al capitalismo*, pp. 7-39; 153-165. Barcelona, Crítica.
- Hilton, R. (1985). *Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381*. Madrid, Siglo XXI.
- Hilton, R. (1988). *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*. Barcelona, Crítica.

- Jara Fuente, J. A. (2002). Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del «común de pecheros» en la baja Edad Media. En de la Iglesia Duarte, J. I.; Martín Rodríguez, J. L. (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, pp. 511-532. Logroño, IER.
- Jarnoux, P. (2007). Entre pouvoir et paraître. Pratiques de distinction et d'affirmation dans le monde rural. En Menant, F. y Jessenne, J.P. (eds.), *Les Elites Rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVII Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- Lagadec, Y. (2007). Les élites rurales bretonnes du XVI e au XVIII e siècle: des spécificités? En Menant, F. y Jessenne, J.-P. (eds.). *Les Elites Rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVII Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- Lenin, V. I. (1973 [1899]). La descomposición del campesinado. En *El desarrollo del capitalismo en Rusia*, Cap. 2. Buenos Aires, Estudio.
- Lukács, G. (1985 [1923]). Conciencia de clase. En *Historia y conciencia de clase*, I, Madrid, Sarpe.
- Marx, K. (1972 [1852]). *El XVIII Brumario de Luis Bonaparte*. Buenos Aires, Anteo.
- Menant, F. y Jessenne (2007). Introduction. En Menant, F. y Jessenne, J.-P. (eds.) *Les Elites Rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVII Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- Menant, F. y Jessenne (2007). *Les Elites Rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVII Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- Monsalvo Antón, J. M. (1988). *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Monsalvo Antón, J. M. (1989). La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja Edad Media. Aspectos organizativos. En *Studia Histórica*, núm. 7, pp. 37-94. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Monsalvo Antón, J. M. (1992). Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión. En *Studia Histórica*, núm. 10, pp. 203-243. Salamanca, Universidad de Salamanca.

- Monsalvo Antón, J. M. (2005-2006). Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses. En *Edad Media: revista de historia*, núm. 7, pp. 37-74, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Monsalvo Antón, J. M. (2011). Ideario sociopolítico y valores estamentales de los pecheros abulenses y salmantinos (ss. XIII-XV). En *Hispania. Revista española de Historia*, vol. 71, núm. 238, pp. 325-362, Madrid, CSIC: Instituto de Historia.
- Monsalvo Antón, J. M. (2012). Pobladores, caballeros, pecheros y señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (XII-XV). En García Fitz, F.; Jiménez Alcázar, J. F. (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: Las "Extremaduras históricas" y la "Transierra"*, (siglos XI-XV), pp. 375-426. Cáceres, Editum.
- Monsalvo Antón, J. M. (2016). *Los conflictos sociales en la Edad Media*. Madrid, Síntesis.
- Mosca, G. (1939). *The Ruling Class*. New York, Mc Graw Hill.
- Navarro Espinach, G. (2006). El campesinado turolense del siglo XV. En *Aragón en la Edad Media*, núm. 19, pp. 417-431. Zaragoza, Universidad de Zaragoza.
- Oliva Herrero, H. R. (2008). Campesinos ricos, mercado y crecimiento económico en Castilla en el siglo XV. Universidad de Valencia. En línea: <<http://www.uv.es/consum/oliva.pdf>> (Consulta: 01/08/2016).
- Oliva Herrero, H. R. (2014). ¿Qué tiene de común el "común"? La construcción de una identidad política y el mundo rural a fines de la Edad Media. En Solórzano Telechea, J.A., Arízaga Bolumburu, B. y Haemers J. (eds.), *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, pp. 241-370. Lorgoño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Oliva Herrero, H. R., y Challet, V. (2005-2006). La sociedad política y el mundo rural a fines de la Edad Media. En *Edad Media: Revista de historia*, núm. 8, pp. 295-328. Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Pareto, V. (1902). *Les systemes socialistes*. París, Marcel Giard.
- Pascua Echegaray, E. (2007). Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval. En Rodríguez, A. (coord.), *El lugar del campesino: en torno a la obra de Reyna Pastor*, pp. 209-238. Valencia, CSIC.
- Pinto, G. (2007). Bourgeoise de village et différenciations sociales dans les campagnes de l'Italie communale (XIII e-XVe siècle). En Menant, F. y Jessenne, J.-P. (eds.), *Les Elites Rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVII Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.

- Rodríguez Molina, J. (2001). El personero, defensor de la comunidad ciudadana. En *Gazeta de Antropología*, núm. 17, 2001, En línea: <<http://www.gazeta-anthropologia.es/?p=3225>> (Consulta: 01-10-15).
- Salrach Mares, J. M. (2001). Sociedad rural y mercados en la Cataluña medieval. En *Edad Media: revista de historia*, núm. 4, pp. 85-111. Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Sanchez Albornoz, C. (1976). Los hombres libres del Reino Asturleonés hace mil años. En *Cuadernos de Historia de España*, núm. 59-60, pp. 375-424. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires.
- Sánchez Benito, J. M. (2008). Estructura social de un pueblo de Castilla en época de los Reyes Católicos: Fuentes, aldea de Cuenca. En *En la España medieval*, núm. 31, pp. 97-122. Madrid, Universidad Complutense.
- Santamaría Lancho, M. (1985). Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII a XVI). En *Studia Histórica*, vol. 3, pp. 83-116. Salamanca, Universidad de Salamanca.
- Sanz Martínez, D. (2003-2005) El concejo de Cella en la baja Edad Media. En *Teruel: Revista de Estudios Turoleses*, vol. 90, núm. 2, pp.7-51, Instituto de Estudios Turoleses.
- Schofield, P. (2007). Stratégies économiques et sociales des élites rurales dans l'Angleterre médiévale. En Menant, F. y Jessenne, J.-P. (eds.) *Les Elites Rurales dans l'Europe médiévale et moderne, Actes des XXVII Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran 9, 10, 11 septembre 2005*. Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- Solórzano Telechea, J.A., Arizaga Bolumburu B. y Haemers J. (eds.) (2014). *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*. Lorgoño, Instituto de Estudios.
- Takahashi K. (1982). Contribución al debate. En Hilton, R. (ed.). *La transición del feudalismo al capitalismo*, pp. 93-136. Barcelona, Crítica.
- Tawney, R. H. (1912). *The Agrarian Problem in the Sixteenth Century*. Londres, Nueva York, Bombay y Calcuta, Longmans, Green and Co.
- Valdeón Baruqué, J. (1979). Análisis de los conflictos sociales. En *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, cap. 2. Madrid, Siglo XXI.

Wickham, C. (2001). Comunidades rurales y señorío débil: el caso del norte de Italia, 1050-1250. En Álvarez Borge, I. (coord.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, pp. 395-416. Logroño, Universidad de La Rioja.

Wright Mills, C. (1956) *The Power Elite*. New York, Oxford University Press.

Yun Casalilla, B. (1987). *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*. Salamanca, Junta de Castilla y León.

Capítulo 5

Los usos de un nombre

Reflexiones sobre las elites urbanas en la Baja Edad Media*

Corina Luchía

Si la historia urbana ha ganado un lugar destacado en el medievalismo, el estudio de los grupos sociales que ejercen su supremacía en las ciudades constituye una de sus líneas de investigación más prolíficas. Los pioneros trabajos de Pirenne sobre los patriciados dieron origen a una vasta tradición que, con desiguales resultados, definió el escenario historiográfico inicial (Pirenne, 1978).¹ Por su parte, los aportes institucionalistas de Gibert sobre la configuración de las comunidades urbanas y sus minorías destacadas también han sido una contribución relevante (1961).

El término elite, con una larga y controversial trayectoria en la teoría sociológica, es adoptado en la década de 1980 por los medievalistas que cuestionan las nomenclaturas tradicionales. En los últimos años, el interés desde

* Abreviaturas utilizadas: Ciudad Rodrigo= Barrios García; Monsalvo Antón; Del Ser Quijano, 1998. RGS= García Pérez, 1998; LAM II= Gómez Iglesias, 1970; LAZ= Ladero Quesada, 2000; DAMA= López Villalba, 1999; Asocio= Luis López; Del Ser Quijano, 1990-1992; LAM I= Millares Carlo; Artiles Rodríguez, 1932; Trujillo= Sánchez Rubio, 1994.

1 Una revisión de la influencia del historiador belga en los estudios de las elites urbanas en Boone (2009).

la historia del poder² y de las culturas políticas (Foronda y Carrasco Manchado, 2008; Monsalvo Antón, 2013) por los sectores que asumen posiciones prominentes en las villas y ciudades de finales de la Edad Media no solo ha actualizado la cuestión, sino que ha puesto en discusión las categorías empleadas para dar cuenta de un objeto tan atractivo como problemático.³ Si como se ha sostenido, el término oligarquía resultaba demasiado estrecho y clase social, excesivamente amplio, ambos gozaban de una cualidad que constituía a la vez una seria dificultad para reconocer las plurales manifestaciones del actor estudiado: su precisión conceptual.

En esta contribución pretendemos revisar críticamente los alcances y límites de la noción de elite urbana. Para ello, partimos de dos interrogantes que han servido de ordenadores de la investigación y guían la exposición de sus resultados. ¿Qué cualidades definen a los grupos preeminentes de las ciudades? ¿Qué lógicas materiales hacen a su reproducción? En las páginas que siguen proponemos algunas respuestas provisionarias a estas preguntas para contribuir al debate en torno de ellas.

5.1 Las elites urbanas en la historiografía

Los avatares que experimentan los usos historiográficos de un término permiten advertir la complejidad del propio objeto de estudio. Sujetos por excelencia de la vida comunal, los sectores predominantes de las ciudades medievales

2 Le Goff (1997) ha señalado el desplazamiento que desde finales del siglo XX se ha producido de la historia política a la historia del poder.

3 La edición de las *Actes des Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public*, 27e Congrès, celebrado en Roma en 1996, señala la relevancia que adquiere a nivel europeo esta línea de investigación.

son también una construcción de los historiadores. La suerte que ha corrido la noción de patriciado urbano es prueba de ello;⁴ su abandono paulatino por los investigadores se corresponde con las interpretaciones tradicionales que enfatizaban el proceso de desaparición histórica de este actor,⁵ como consecuencia de la renovación de los círculos dominantes durante el siglo XIV.⁶ En su reemplazo, el concepto de oligarquía se consideró más apropiado para describir la superioridad social, económica, política y cultural en las comunidades (Crouzet-Pavan, 1997: 10).⁷ Sin embargo, la multiplicidad de formas que asume la diferenciación en los colectivos urbanos favorece la búsqueda de nuevas clasificaciones.

El empleo del término elite responde al intento de sortear las dificultades de los abordajes conceptuales de las relaciones sociales en las ciudades (Crouzet-Pavan, 1997: 10).⁸ La adaptación de la teoría de las elites a los estudios

4 La noción de patriciado urbano encuentra en la historiografía liberal su desarrollo más relevante (Lestocquoy, 1952). La influencia weberiana se aprecia en la definición que propusiera J. L. Romero: "el carácter fundamental del patriciado lo estableció la combinación de diversos elementos: la riqueza, la preponderante influencia en aquellas actividades económicas que eran fundamentales en cada ciudad, la acumulada tradición del linaje y la participación hegemónica en el gobierno de la ciudad" (2003: 36). Acerca del desplazamiento del patriciado dentro del vocabulario de la historiografía francesa, Le Goff (1997: 447).

5 Así lo advierte en su profunda revisión historiográfica Crouzet-Pavan (1997: 18).

6 La decadencia, renovación y recomposición del patriciado urbano en las villas francesas en Chevalier (1999). Por el contrario, J. L. Romero señala que los conflictos urbanos bajomedievales revitalizan y renuevan al patriciado, que asume a partir del siglo XIV una "conciencia de clase oligárquica", (2003:154).

7 En el ámbito hispánico, la publicación del número monográfico sobre "Oligarquías políticas y elites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)" de la *Revista d'història medieval* (AAVV, 1998) indica no solo la adopción del término sino el interés y las dificultades para delimitar los aspectos políticos y económicos que signan la trayectoria de estos grupos. En contraste, en la década de 1970 Susan Reynolds (1977) en su análisis de los grupos gobernantes de las ciudades inglesas, rechaza el uso del concepto de oligarquía, entendido en su sentido excluyente y autoritario.

8 Tanto el medievalismo francés como el italiano impulsan la difusión de la teoría sociológica de las elites -Pareto y Mosca- aplicada a los estudios urbanos (Vallerani, 1994). En la década de 1970,

urbanos medievales forma parte de la revisión de los análisis clasistas,⁹ a los que se les adjudica entre otras falencias un estatismo que impide comprender el dinamismo de las posiciones de poder.¹⁰ No obstante, este desplazamiento no ha superado las limitaciones imputadas a las corrientes precedentes.¹¹

Aunque inicialmente se reserva el estudio de las elites al ámbito estrictamente político, en la década de 1990 su dimensión económica comienza a ser considerada. La noción involucra tanto aspectos formales e institucionales, como atributos socioculturales, valores, comportamientos y la autopercepción de los sectores que participan de la dinámica de poder de las respectivas ciudades.¹² En este sentido, la delimitación del dominio de las elites a partir de las plurales manifestaciones de la superioridad social perfila una categoría extremadamente lábil.¹³ Con este término se

Guy Fourquin define a la elite como "los miembros más activos de los estratos situados en lo más elevado de la jerarquía social"; desde su virulenta crítica al marxismo sostiene que "las elites son heterogéneas, cosa que no había visto Marx al calificarlas de 'clase poseedora'" (1976: 119).

9 (Aparisi Romero, 2013: 14).

10 En esta línea de análisis, el trabajo de Jara Fuente sobre las elites urbanas castellanas es una de las interpretaciones más conceptuales y sólidas (2001: 242).

11 Al respecto, señala Jara Fuente "Si, sostengo, la noción de clase precisa de una seria labor de redefinición, el problema que plantean los términos que ahora nos ocupan (patriciado, aristocracia, oligarquía), no es ya de redefinición sino, pura y simplemente, de definición. Y es que pasear la vista por un estudio de concejos supone abrirse a un golpeteo aturridor de términos desenfocados y que desenfocan: aristocracia, oligarquía, patriciado, caballería villana, burguesía, clase dominante, clase dirigente, élite urbana [...] ¿Es que resulta posible cobijar bajo tantos conceptos a los mismos agentes sociales?" (2001: 233).

12 Guerrero Navarrete indica los descriptores para el análisis de las elites: "ocupación de cargos en el Regimiento, vínculos clientelares, relaciones familiares, actividades económicas, patrimonio y niveles de ocio/sociabilidad" (1998: 83).

13 "Toute tentative de classification, de stratification [...] au sein de l'élite urbaine [...] se heurte à la multiplicité des signes de supériorité", Braunstein (1996: 32-33). En este sentido, coincidimos con las críticas que formula González González, para quien la categoría de elite importa una "indefinición absoluta" y el "análisis de la «elite en sí» deviene una aporía si no se incardina en el conjunto social al que pertenece" (2015: 91).

referencia a todos aquellos que de algún modo controlan, disponen y disfrutan de los “recursos de poder”,¹⁴ si ello supone hacer salvedad “de las específicas circunstancias que concurren en el desenvolvimiento de cada sistema concejil” (Jara Fuente, 2001: 250), la validez conceptual de la elite resulta por lo menos dudosa.

Pese a la desigual prioridad dada a cada uno de estos factores, la riqueza y el poder político son reconocidos como las cualidades distintivas de estos grupos.¹⁵ La compleja articulación entre la disposición preferencial de recursos económico-patrimoniales y el acceso a las instancias de gobierno ha sido objeto de interpretaciones disímiles. Mientras muchos autores enfatizan el monopolio de los principales oficios municipales (Lestocquoy, 1952; Barel, 1981; Rigby, 1988; Ferrer Navarro, 1990), otros sostienen que la fortuna es la base inicial de un desarrollo ascendente que termina por consagrar políticamente a ciertos personajes y sus familias.¹⁶ Sin embargo, si se considera el proceso de construcción histórica de las elites urbanas, ambas lecturas no deberían ser excluyentes.¹⁷ Crouzet-Pavan afirma que inicialmente “la richesse, la position économique servaient primordialement à cerner les contours du groupe dominant”; mientras que en los “temps de l’oligarchie, les valeurs fondatrices s’inversent: désormais, c’est le contrôle du pouvoir municipal qui définit la plus ou

14 Jara Fuente define los recursos de poder como “todo instrumento (ideológico o material, formal o informal, institucional o personal) que contribuya a la producción y reproducción de un determinado sistema o subsistema de poder y de los grupos sociales presentes” (2001: 250).

15 Una crítica de los modelos institucionalistas que identifican como sinónimos regimiento y poder urbano en Jara Fuente (2002).

16 Entre los hispanistas, las tesis oligarquistas gozan de una indudable aceptación: (Ladero Quesada, 1990; del Val Valdivieso, 1994; Diago Hernando, 1995; Asenjo González, 2009).

17 La fortuna representa el criterio esencial pero no absoluto para la admisión en la vida pública (Menjot, 1985: 901).

moins grande honorabilité” (1997: 18). Se trataría del pasaje de una plutocracia patricia a una oligarquía de notables que conforma “una elite en el seno de la elite”. (Crouzet-Pavan, 1997: 18).¹⁸

Ahora bien, ¿este desarrollo se verifica y asume las mismas modalidades en todos los casos? El ejercicio de cargos públicos como criterio excluyente de definición reduce la caracterización de las minorías urbanas a una perspectiva estrictamente política que renueva la “lectura oligárquica” (González González, 2015: 94). La capacidad de influir en la toma de decisiones que diferencia a ciertas familias del común de la población¹⁹ excede el ámbito de los consulados y regimientos. En este sentido, si bien las instituciones de gobierno constituyen “un escenario privilegiado para el estudio de las oligarquías bajomedievales” (González Zalacaín, 2016: 61), la condición elitista no se circunscribe a la facción que controla los órganos de poder locales; por el contrario, ésta pareciera constituir un caso particular dentro de aquella, identificable por su mayor grado de cohesión y formalización institucional (González González, 2015: 91; Carpenter, 2000).

La aceptación actual de la noción de elite y la comodidad que su empleo ofrece a los investigadores,²⁰ no impiden poner en cuestión su operatividad analítica.²¹ En los trabajos sobre las sociedades urbanas, los términos oligarquía (Guerrero Navarrete, 1998; Bonachía Hernando y Martín Cea, 1998), aristocracia urbana (Monsalvo Antón, 2012) y

18 Aspecto en el que coinciden también Chevalier (1999) y Monsalvo Antón (1990: 363).

19 Al respecto, señala Braunstein que el término elite alude a la capacidad de tomar decisiones, (1996: 30).

20 Braunstein define a la elite como “un terme modeste et commode”, (1996: 29).

21 “force est d’admettre qu’à trop être multipliés les déterminants que l’on accole au terme ‘élites’ finissent par brouiller plutôt qu’éclaircir la lecture sociale” (Crouzet-Pavan, 1997: 9).

elite en sentido amplio se presentan de manera intercambiable.²² Personajes con orígenes y situaciones jurídicas heterogéneas, como señores y tributarios enriquecidos,²³ son incluidos bajo la denominación de elite. Los riesgos de la utilización de una noción tan vasta no son pocos; si bien favorece un análisis descriptivo de las prácticas políticas y culturales de las minorías con poder, no da cuenta de los singulares procesos de diferenciación social de las comunidades urbanas bajomedievales.

Pese a la existencia de logrados estudios de casos, la primacía del plano político cultural elude la ubicación de estos sectores dentro de la estructuración social particular de la cual emergen. En este sentido, la articulación entre el análisis sociológico de los grupos locales y la identificación de sus determinaciones materiales contribuirá a una caracterización más acabada de ellos;²⁴ para lo cual deben considerarse las condiciones específicas de los respectivos núcleos urbanos (López Gómez, 2015).

La construcción historiográfica de las elites urbanas medievales implica tanto la identificación de elementos comunes, como el análisis de las particularidades.²⁵ El método comparativo sirve para reconocer el lugar que los hombres de armas, los propietarios terratenientes, los financistas, artesanos y mercaderes ocupan en sus ciudades. De las

22 González González señala el "eclecticismo terminológico absoluto en el que no solo se huye de la definición y clarificación de los conceptos, sino que estos tienden a ser utilizados como sinónimos perfectamente intercambiables: élite, oligarquía, patriado, nobleza urbana, burguesía" (2015: 89).

23 Goicolea Julián admite dentro de la noción de "elite dirigente" tanto a caballeros e hidalgos como a pecheros que tendrían en común niveles de renta y formas de vida diferenciados (1999: 106).

24 Retomamos aquí la distinción entre la definición marxista y sociológica de clase. Sobre la cuestión: Piva (2017).

25 El conocimiento de las diferentes elites implica considerar la recomposición de las fuerzas en el poder, así como el tamaño de las villas y los desiguales grados de independencia política que hayan adquirido (Braunstein, 1996: 35-36).

comunas italianas a los consulados franceses; de los grandes linajes de magnates a los linajes caballerescos, la realidad de quienes disponen del poder urbano amerita un tratamiento específico.²⁶

Si en las ciudades italianas la nobleza, asociada a la virtud, tiene un papel destacado en la génesis de los segmentos urbanos superiores; la nobleza de las elites urbanas francesas será producto de un proceso de adquisición progresivo, que cobra mayor intensidad a lo largo del siglo XV (Crouzet-Pavan, 1997: 19). Por su parte, en las ciudades alemanas, la riqueza forjada en el comercio y en las actividades manufactureras será la prenda para el ingreso de determinadas familias e individuos dentro de los círculos dominantes. En las villas hanseáticas, la pujante actividad mercantil e industrial favorecerá la promoción de los grandes mercaderes de larga distancia, cuyos éxitos y fracasos económicos determinarán su suerte social (Braunstein, 1996: 33-36). A su vez, en las ciudades medievales de los Países Bajos, la ausencia de linajes nobiliarios deja el campo libre para el crecimiento de los sectores burgueses vinculados al comercio y a la producción industrial (Blockmans, 1993-1994: 166).

Ricos, influyentes, notables y poderosos; de diversas procedencias socio-estamentales, disímiles bases de fortuna y desigual ubicación respecto de la toma de decisiones institucionales, unos y otros son unificados dentro de la noción de elite. La falta de jerarquización de los atributos que configuran la categoría si bien la torna instrumental, señala sus limitaciones para la conceptualización de los sujetos.²⁷

26 Una descripción general de los grupos dominantes de las distintas ciudades europeas presentados a la luz de los conflictos sociales en Monsalvo Antón (2016).

27 En el término elite "se entremezclaban variables sociales, económicas, políticas y culturales, en combinaciones muchas veces difíciles de desgajar, (Ilgual Luis, 2010: 140).

5.2 Elite, clase y poder político en los concejos castellanos

La diversidad de actividades económicas, formas de organización política y encuadramiento jurisdiccional²⁸ que caracterizan a las ciudades castellanas, condicionan la morfología y las prácticas de sus actores.²⁹

Propietarios de tierra y ganado, mercaderes y financieros; así como hidalgos y pequeños nobles suelen ser comprendidos dentro de las elites urbanas (Bonachía Hernando y Martín Cea, 1998: 21). Mientras que en otros casos continentales los oficios artesanales ocupan un lugar destacado en los gobiernos urbanos; en Castilla, la debilidad corporativa señala una de las características distintivas de sus grupos de poder. El desplazamiento de los sectores manufactureros y mercantiles desde mediados del siglo XIII del ejercicio de las funciones políticas bloquea su conformación como poderes alternativos, a la vez que consolida el papel de los propietarios ganaderos.³⁰

Las circunstancias bélicas de la península y la excepcional situación de frontera en la cual se desarrolla el proceso repoblador incidieron en las cualidades de los núcleos urbanos del área central entre el Duero y el Tajo.³¹ La conformación de las comunidades de villa y tierra de la Extremadura Histórica como cabeceras de jurisdicciones que subordinan amplios territorios rurales y el estatus jurídico privilegiado de sus habitantes, favorecidos por su

28 Monique Bourin señala que la evolución jurídica de las respectivas comunidades es desigual incluso dentro de una misma región (2014: 409).

29 La procedencia heterogénea de las elites peninsulares, integradas por caballeros propietarios de tierra y de ganado, así como por mercaderes y hombres de negocios, en Goicolea Julián (2006).

30 Al respecto Monsalvo Antón (2012; 1996). La exclusión de los oficios artesanales de los grupos dirigentes en Menjot (1985: 901).

31 La evolución del fenómeno urbano en Castilla en Benito Martín (2005).

función guerrera, imprimen al fenómeno urbano cualidades diferenciadas.³²

Ante esta pluralidad de desarrollos, la reforma municipal de Alfonso XI que lleva a la creación de los regimientos pretende imponer a las ciudades del reino la uniformidad organizativa. Sin embargo, su desigual impacto y las múltiples modalidades de la instauración de estos concejos cerrados expresan la persistencia de los particularismos que impiden su reducción a un modelo único. En términos generales, esta transformación institucional, considerada por algunos autores el resultado de un proceso de “decantación elitista” de las sociedades urbanas (Muñoz Gómez, 2012: 436), sanciona el carácter dirigente de una minoría comunitaria que participa de una compleja dinámica transaccional con el poder regio.³³

La historiografía hispanista comparte las mencionadas lecturas sobre la constitución de las elites urbanas que señalan una primera etapa de crecimiento patrimonial de ciertas familias; seguida por una segunda fase en la que éstas se consagran políticamente.³⁴ Sin embargo, el desarrollo histórico no es lineal y el estudio del proceso de “oligarquización” de las ciudades castellanas, asumido por numerosos medievalistas, debe considerar las variadas manifestaciones que asume el cierre institucional. Las disputas que atraviesan la vida urbana del siglo XV ponen de manifiesto la

32 Originariamente la clase dominante urbana de Castilla se define por la pertenencia a la caballería villana, es decir al conjunto de individuos capaces de dotarse de caballo y armas (Jara Fuente, 2001: 249). Respecto de los privilegios de los caballeros villanos como antecedentes de su supremacía en el aparato político concejil (Clemente Ramos, 1991: 67).

33 “La sociedad urbana se mostró receptiva y colaboradora en los proyectos monárquicos, siempre a tenor de las expectativas que ofrecía a los poderes oligárquicos” (Asenjo González, 2009: 316).

34 Para el caso de Madrid, la participación de estas familias en el regimiento local “consolidaba el poder alcanzado a nivel económico previamente entre la generalidad de los vecinos” (Porrás Arboledas, 1997: 117).

apertura y la constante recomposición de sus sectores prominentes; a la vez que permiten apreciar los impedimentos para la concreción de un verdadero monopolio del poder.

El sistema concejil castellano, piedra fundamental sobre la que se apoya la arquitectura política del reino en la Baja Edad Media, se encuentra configurado por fuerzas exteriores, como la propia monarquía y sus oficiales, y por los grupos que conforman las estructuras sociales de los municipios. Los sectores dirigentes que emergen en cada comunidad son producto de un conjunto de condicionamientos materiales y políticos; así como de los resultados provisionales de las luchas sociales. En este contexto particular es posible explorar la naturaleza de sus elites y poner a prueba la pertinencia de los términos empleados.

5.2.1 Problemas conceptuales

Pese al rechazo que concitan en muchos autores, los términos clase dominante y clase dirigente siguen siendo utilizados en los estudios concejiles, confundidos con las definiciones de elite y oligarquía.³⁵ Del Val Valdivieso sostiene que como consecuencia de la oligarquización de las ciudades se conforma una “nueva clase dominante, merced a su posicionamiento en la organización social de la producción y el trabajo, en la distribución de la renta, y en las esferas del poder local” (1994: 42). El problema de la delimitación clasista y estamental retorna con toda su carga de contradictorias significaciones.³⁶ La diversidad del mundo

35 Julio Valdeón en su estudio sobre las oligarquías urbanas castellanas señala: “La oligarquía urbana no se define en términos estrictos de clase social, pero no cabe duda de que con frecuencia se produce una confusión entre los conceptos de clase dominante y de oligarquía gobernante” (1990: 509).

36 A propósito de ello, Monsalvo Antón reivindica el empleo del término patriciado dado que la “lógica de comportamiento colectivo de estos grupos dirigentes no era ni la de la ‘nobleza’ ni la de

urbano castellano favorece la ambigüedad de las interpretaciones historiográficas.³⁷

Las diferencias entre los pujantes centros comerciales y artesanales, como Burgos, Segovia o Medina del campo, y aquellas ciudades con extensas superficies pastoriles en las que predomina la actividad ganadera, como Ávila, Salamanca o Ciudad Rodrigo, condicionan los heterogéneos perfiles socioeconómicos de sus actores. No obstante, existen elementos que los unifican, como señala Guerrero Navarrete a propósito de los comunes rasgos identitarios y de las estrategias de construcción de poder (2013: 87).

Si el control del gobierno municipal por una minoría de caballeros constituye la consagración colectiva de un sector social tempranamente diferenciado, la naturaleza del poder político que ejerce debe analizarse en tensión con sus intereses particulares. El acceso al poder concejil, lejos de ser la determinación sustantiva de su posición,³⁸ forma parte del entramado de estrategias que las distintas familias e individuos elaboran para proyectar su superioridad. En este sentido, ni los caballeros principales abulenses, ni los grandes mercaderes burgaleses deben su existencia a su ubicación preferencial respecto de la toma de decisiones en sus respectivos ayuntamientos.³⁹ Si los oficios principales

la 'burguesía', sino que era genuina del 'patriciado', una categoría propia y diferenciada, además de cambiante y fluida" (2012: 411).

37 "la idea de 'élite urbana' aspira a reproducir la discontinuidad del tejido social de las ciudades medievales" (Igal Luis, 2010: 140).

38 Respecto de la imprecisa idea de superioridad social, "On ne peut définir dans l'abstrait la supériorité sociale, sinon en disant qu'elle exprime une relation entre les hommes et qu'elle est le produit d'un jugement porté par la société sur elle même et sur ses membres" (Dutour, 1997: 305).

39 "El poder que la caballería urbana ejercía, como colectivo, en beneficio del señor de la villa, no admite ser considerado como definitorio del carácter de clase, ya que no determinaba su sustento" Astarita (2005: 51). Sobre la renta-función como remuneración de sus oficios políticos: Clemente Ramos, 1991: 66-67.

son un instrumento fundamental para fortalecer y exhibir el estatus de quienes los ocupan, su influencia marginal en los beneficios materiales individuales⁴⁰ explica el desigual interés de los linajes urbanos por obtenerlos y ejercerlos efectivamente.⁴¹

El carácter colectivo del gobierno local condiciona los procesos de acumulación privados que sostienen la supremacía material de estos grupos. La posición como propietarios privilegiados de los oficiales y de aquellos agentes que participan de la política concejil prevalece como principal determinación de sus prácticas; de allí que el compromiso con las tareas de gestión comunitaria sea relativo y se encuentre subordinado a la realización de sus objetivos particulares.⁴²

El análisis de clase permite reconocer en la propiedad territorial, las artesanías, el comercio y las finanzas las variadas fuentes de reproducción de estos grupos. Si bien estas actividades implican la apropiación del plustrabajo, el modo de extracción del excedente se diferencia de la relación feudal de producción, pese a que todas ellas se

40 Los beneficios particulares que puede reportar el ejercicio de las funciones políticas constituyen ventajas secundarias, aprovechamientos discrecionales por parte de determinados personajes que son utilizados por sus adversarios para impugnar sus actuaciones. Un conflicto entre el corregidor y los regidores zamoranos en ocasión del nombramiento de procuradores a Cortes ilustra esta cuestión: "El señor corregidor [...] ha visto que algunos de los dichos regidores quieren echar suertes por la dicha procuración por el interes e que della le podrían venir" LAZ, doc. 269, 28 de octubre de 1502, p. 306.

41 La falta de asiduidad de los oficiales en las reuniones de los ayuntamientos señala un indubitable desinterés por los asuntos públicos (Gautier Dalché, 1985: 513). Hemos trabajado la cuestión en Luchía (2016).

42 La recurrente ausencia de los regidores en las sesiones de concejos y la renuencia a asumir las tareas que se les encomiendan, motivan diferentes medidas destinadas a garantizar el funcionamiento de los municipios; en reiteradas ocasiones, los oficiales justifican su limitado compromiso en la necesidad de atender sus asuntos privados, entre otros DAMA, VI, doc. 487, 15 de diciembre de 1498, pp. 62-64.

encuentran subordinadas a la lógica feudal dominante.⁴³ La distinción no se revela solo en las características económicas de cada actividad, sino incluso entre aquellas de la misma especie -como la explotación ganadera de señores, caballeros y campesinos enriquecidos- en las cuales la naturaleza del nexo social que une a los propietarios con los productores es diferenciada.

Muchos de estos personajes emplean asalariados que producen valores de cambio que se realizarán en los distintos circuitos de intercambio. Los beneficios obtenidos de la comercialización de estos bienes están destinados a la adquisición de valores de uso que favorecen la elevación social.⁴⁴ En este sentido, si bien las economías domésticas de los sectores de poder urbano se inscriben dentro de la lógica mercantil simple, la subordinación de este régimen al modo de producción feudal, no solo inhibe su capacidad transformadora sino que compromete activamente a estos agentes con la preservación del orden social dominante.

Si ciertas fracciones de las llamadas elites se ubican en posiciones políticas dominantes, su dominación se distingue de la que ejerce la clase señorial en tanto no implica de manera inmediata la apropiación privada e individual del plus-trabajo de los tributarios.⁴⁵ No obstante, el lugar que ocupan

43 La importancia de la forma de extracción de excedente en la conformación de los distintos modos de producción ha sido señalada por Marx en su análisis del plusvalor: "Es solo la *forma en que se expolia ese plus-trabajo al productor directo*, al trabajador, lo que distingue las formaciones económico-sociales, por ejemplo la sociedad esclavista de la que se funda en el trabajo asalariado" (Marx, 1994: 261) (destacado nuestro).

44 El análisis de Astarita sobre el consumo políticamente motivado de los señores y los "patriciados urbanos" permite observar esta lógica (2005: 217).

45 La diferenciación entre los caballeros villanos y la nobleza se funda en aspectos claves como la propiedad libre y las formas de contratación de la mano de obra de estos sectores: "la propiedad feudal implica la distribución de derechos de mando y de apropiación de renta entre los miembros de la clase de poder, por un lado, y los nexos que los partícipes de esos derechos establecían con los productores directos, por otro. Estos dos ámbitos abarcan las esferas com-

estos sectores y su funcionalidad en los aparatos políticos locales permiten advertir su participación en la reproducción social.⁴⁶ A través de la regulación de la distribución de los suelos, los derechos de pastoreo, los aprovechamientos comunales y la fiscalidad, los concejos garantizan la relación de explotación feudal, sin que en ello sus miembros hallen su base objetiva. En este sentido, los sectores urbanos articulan sus intereses con los de los señores;⁴⁷ por ello, el modelo de análisis clasista debe tener la plasticidad para contemplar los elementos funcionales que intervienen en la dinámica material.

La ausencia de una correspondencia inmediata entre la posición objetiva de las minorías de poder urbanas y su ubicación privilegiada en las instancias de la dominación política habilita el desarrollo de trayectorias singulares. Mientras algunos permanecen como propietarios particulares que disponen de diferentes privilegios, un reducido grupo puede alcanzar el ennoblecimiento y la titularidad de señoríos menores que apartan a sus miembros de la condición sociológica del colectivo del que provienen.

El goce preferencial del poder político por estas minorías constituye un complemento para la promoción de sus intereses como propietarios privados; a la vez que intensifica la competencia entre sus integrantes.⁴⁸ Esta condición privilegiada ubica a sus propiedades y negocios en una situación

binadas de relaciones políticas y económicas en que se desagrega, analíticamente el sistema" (Astarita, 2005: 33-34).

46 En el ámbito del realengo castellano, la alianza estructural entre la caballería villana y la Corona resulta clave para realizar la hegemonía regia (Clemente Ramos, 1991: 68).

47 Monsalvo Antón afirma que "la reproducción de las condiciones materiales de la producción y la explotación del trabajo es la propia reproducción de las *condiciones políticas de la dominación*", (1986: 110). (Destacado en el original)

48 Esta competencia interna de los sectores que ejercen o aspiran al control de los gobiernos urbanos es común a otros ámbitos europeos, al respecto Naegle (2014: 431).

aventajada y favorece la proyección social y patrimonial de sus beneficiarios. La adquisición de un estatus diferencial no solo es la vía originaria de acceso a los recursos materiales sino que sostiene las estrategias expansivas que estos sectores elaboran a lo largo de los siglos. Esa expansión, que se manifiesta de manera crítica a partir de la ofensiva privatizadora sobre los suelos, no se limita a una mera concentración de tierras; en su despliegue manifiesta las cualidades de los actores.

Si bien la acumulación patrimonial de los caballeros a costa de las heredades campesinas individuales y de los bienes comunales está motivada por la ampliación de los rendimientos agrícolas y pastoriles (Monsalvo Antón, 2012: 403); las prácticas a través de las cuales se lleva a cabo expresan el perfil sociológico de este segmento específico de propietarios. Violentos, arrogantes, arbitrarios, son algunos de los calificativos con que se han descrito las acciones de estos personajes en los numerosos litigios por usurpaciones de tierras. Esos valores que identifican la cultura política “elitista”, señalan la cristalización de la segregación estamental de este grupo. Se comportan así no solo porque pueden, sino porque deben. A diferencia de la praxis aristocrática, el estatus de los privilegiados urbanos es más inestable, en la medida en que está sometido a una mayor contestación por parte de las diferentes fuerzas sociales.⁴⁹ La exhibición del poder a través de prácticas como las que de manera reiterada describen los documentos municipales es expresión tanto de la impunidad de la que gozan los caballeros,⁵⁰ como de

49 Monsalvo Antón sostiene: “El poder social, el poder fáctico de estos grupos es menor que el de la nobleza feudal y en este sentido son más vulnerables”, (1986: 153); del mismo modo, los privilegios regios concedidos pueden en teoría ser anulados (Clemente Ramos, 1991: 69).

50 Entre las actuaciones violentas se destacan las acciones del caballero y regidor abulense Gil González de Ávila contra los pobladores del concejo aldeano de Bóveda: “que syn cabsa nin razón alguna dyó una cuchillada a un Alonso del Río e otra a su muger de Juan Ximénez, vezino del dicho

la constante necesidad de afirmación de su superioridad.⁵¹ La discrecionalidad y la violencia aparecen como recursos que sirven para exteriorizar el rango; al mismo tiempo que para construirlo.

En este marco, la mediación que ejercen las minorías dirigidas de los concejos entre el poder superior y la masa de tributarios constituye un rasgo central de la singularidad de las villas y ciudades de la región y moldea la forma en que se manifiesta en ellas la contradicción entre dominantes y dominados.⁵² No se trata solo de la defensa de intereses económicos inmediatos, la existencia de una memoria de agravios y de humillaciones colectivas tiene una incidencia activa en la conflictividad urbana castellana que repasaremos brevemente a continuación (Barros, 1998; Gutiérrez Nieto, 1973).

5.3 Elites urbanas y conflictividad

Las luchas entre bandos urbanos y las que enfrentan al conjunto de los privilegiados con el común concejil constituyen las principales manifestaciones de la intensa

lugar” y hacía “muchos males e daños y entrava en concejo estando los dichos sus partes juntos y les estorbava lo que querían fazer [...] e non consintió hazer otra cosa sy non lo que él quería”; pese a la carta de seguro que los aldeanos obtienen de los soberanos y a las sentencias dictadas en su contra, el caballero vuelve a irrumpir en la sesión del concejo y tras injuriarlos “Gil González [...] en menosprecio de nuestra justicia e de la bara del dicho alcalde [...] con el palo que tenía en las manos [...] dió de palos al dicho alcalde en la cabeça e no se dexó prender” RGS, XVI, doc. 8, 22 de febrero de 1500, pp. 24-25.

- 51 “Las sociedades urbanas, pues, fueron acomodando sus comportamientos a un código de valores en el que el prestigio social era exhibido con arrogancia dado que marcaba el estatus” (Guerrero Navarrete, 2013: 90).
- 52 Esta cuestión ha sido desarrollada por Monsalvo Antón para quien la línea de conflictividad no encajaba en el esquema señores/campesinos y se desplazaba hacia la oposición entre la elite patricia y el común de las comunidades castellanas (2012: 394-395).

conflictividad que atraviesa a las ciudades bajomedievales.⁵³ Los conflictos verticales que protagonizan los sectores de poder pueden ser clasificados en dos tipos diferenciados. En primer lugar, los que se producen como resultado del papel que las facciones dirigentes cumplen en la gestión de la dominación en las villas. Las distintas decisiones políticas adoptadas por los regimientos en muchas ocasiones son contestadas por los tributarios que conforman la base de reproducción de los concejos. En particular, los asuntos fiscales y la ordenación de los aprovechamientos productivos son recurrentes motivos de discordias.⁵⁴

En segundo término, existen conflictos que comprometen al conjunto de los poderosos locales, ocupen o no posiciones institucionales. Se trata de los procesos en los cuales los intereses privados de los propietarios privilegiados colisionan con las necesidades de las economías domésticas de los productores; cuya expresión más cabal son los pleitos por la tierra.⁵⁵ En este caso, las disputas procesadas políticamente a través de las instancias judiciales permiten advertir

53 Esta distinción no debe impedir reconocer la articulación entre ambos niveles de enfrentamiento; Monsalvo Antón advierte las alianzas circunstanciales entre los sectores medianos, marginados del poder y el común de los tributarios para enfrentar al patriciado (1989: 41).

54 Los acuerdos individuales que en ocasiones realizan los regidores con algunos propietarios para el aprovechamiento de pastos dan cuenta de las acciones discrecionales en el ejercicio de la gestión concejil. En Madrid, ante los daños que la competencia foránea por los pastos ocasiona al ganado local se resuelve "que non sea osado, nin pueda dar ningund regidor nin regidores la dicha liçençia, para que entren a ervajear ningunos ganados estrangeros de fuera del termino de Madrid, salvo si se hiziere en el conçejo estando y la justia y regidores" LAM, II, doc. 23 de octubre de 1489, p. 184.

55 Los innumerables pleitos por términos que tienen como protagonistas a los caballeros y a la comunidad de Ávila no son una excepción. El caso del regidor madrileño Alonso Fernández de las Risas, perteneciente a la oligarquía de letrados, es ilustrativo. Ante las quejas por las prendas que los caballeros de monte tomaban en la aldea de Paracuellos, jurisdicción de la ciudad, el regidor "dixo qué tiene una heredad en el dicho término [...] e que tiene facultad [...] para dar liçençia a los veçinos de Paracuellos e otros qué quisiere, para sacar la dicha rretama [...] él la dio a los dichos vecinos que prendaron" LAM, I, doc. 22 de septiembre de 1481, p. 130.

la pugna entre los objetivos patrimoniales de los caballeros y los de la comunidad tributaria que ve mermados sus recursos.

Como se ha señalado, los numerosos litigios por usurpación de suelos comunales se inscriben dentro de las tensiones más amplias generadas por las agresivas estrategias de concentración patrimonial de los privilegiados, que incluyen la adquisición, por diferentes vías, de pequeñas heredades. El deterioro de las condiciones de producción de los campesinos a partir de la ofensiva sobre los términos colectivos y las parcelas individuales se profundiza con las acciones discrecionales de muchos caballeros, amparados o no por los gobiernos locales. De igual modo, la proliferación de exenciones en favor de personajes integrados a las clientelas de los poderosos genera un recurrente malestar en las comunidades afectadas negativamente por ellas.⁵⁶ También aquí debe distinguirse entre aquellas excusas otorgadas por el concejo como instancia colectiva, de aquellas que se originan en la preeminencia de algunos de sus miembros.⁵⁷

A su vez, la competencia entre los sectores urbanos de poder, consolidados tempranamente a partir de la obtención de privilegios, se expresa en los enfrentamientos que trascienden la escala local y se inscriben en la conflictividad política general del reino. En este sentido, los alineamientos faccionales de distintos sectores de la nobleza, especialmente en los contextos de rivalidades sucesorias se traducen en el ámbito municipal en la oposición entre bandos. Con la llegada de los Reyes Católicos se apaciguan estas

56 "cómo este pueblo del todo se yva a perder porque muchos escusados de regidores e cavalleros e yglesias e monasterios se escusavan de pechos, espeçialmente de los pechos conçejales, a causa de lo qual, un terçio deste pueblo se fue a tierra de Segovia e a otras partes [...] leyendo este conçejo deste lugar su destruiçion e despoblamiento, LAM, I, doc. 9 de febrero de 1484, p. 294.

57 Los tributarios madrileños describen cómo "los regidores pasados esentavan çierto numero descusados [...] lo qual es en grande agravio de los pecheros" LAM, II, doc. 13 de julio de 1492, p. 350.

luchas; al mismo tiempo que se perfeccionan los mecanismos transaccionales para reducir las tensiones intradominantes, ocasionadas por el reparto del poder concejil. Si bien el recurso a las fórmulas consensuales para proveer los oficios municipales favorece la pacificación de las ciudades, este objetivo no siempre se alcanza de manera completa.⁵⁸

Por otra parte, existen otros conflictos de carácter sistémico que resultan del propio crecimiento y complejización del mundo urbano. El dinamismo económico de las ciudades bajomedievales estimula el surgimiento de nuevos sectores que amenazan a los ya establecidos.⁵⁹ Estos grupos emergentes cuya solidez patrimonial e influencia social son producto del auge de las pujantes actividades económicas, pugnan por quebrar el bloqueo social y la marginación política a la que pretenden condenarlos las minorías que controlan los gobiernos urbanos.⁶⁰ La promoción de nuevas familias, no solo surca la vida de las comunidades en un juego de competencia y negociación, sino que muestra la pluralidad de trayectorias sociales que se desarrollan en este ámbito. La relación entre las facciones de poder originarias y las recién llegadas oscila entre la subordinación clientelar, los acuerdos matrimoniales y las disputas abiertas en pos de acceder a las posiciones institucionales; disputas, que en ocasiones pueden evolucionar hacia formas radicalizadas, ausentes en los inicios de los movimientos.⁶¹

58 Los numerosos conflictos que se producen incluso dentro de cada familia por la ocupación de las regidurías son prueba de ello. Sobre el particular: Ciudad Rodrigo, docs. 53, 54, 77, 78, 144, entre otros.

59 El ascenso social de sectores mercantiles y financieros y su incorporación a las "elites urbanas", en Carvajal de la Vega (2016).

60 Se trata de "grupos sociales intermedios emergentes o sectores de la oligarquía descontentos con el reparto del poder en sus respectivas ciudades" que ven bloqueadas sus aspiraciones de ascenso social al ser desplazados del gobierno municipal (Monsalvo Antón, 1989: 41).

61 A comienzos del siglo XIII el desarrollo del levantamiento campesino inglés contra el abad de St. Edmunds es un ejemplo significativo de radicalización de las luchas (Schofield, 2007).

Los segmentos dirigentes ya consolidados elaboran distintas estrategias de cohesión frente a las aspiraciones de los sectores en ascenso y a los reclamos persistentes de los representantes de los tributarios; sin embargo, esta integración se ve permanentemente amenazada por su estructuración competitiva como propietarios privados privilegiados. Nuevamente, el manejo de la fiscalidad y la disposición de la tierra son objeto de rivalidad ya no solo entre los dos grupos principales de las comunidades, sino en el interior de la propia minoría de poder.⁶² En este último aspecto, las recíprocas incriminaciones que se formulan en los pleitos por los recursos comunales exhiben el vínculo contradictorio que une a los caballeros.⁶³ La competencia es tal que muchas de las acciones reprochadas se justifican por las actuaciones semejantes de los rivales.⁶⁴ La abigarrada conflictividad que involucra a los grupos urbanos más favorecidos da lugar tanto a la renovación de los círculos de poder, con

62 En las actas del ayuntamiento de Madrid se ponen en evidencia las ventajas que los miembros de la clase dirigente del concejo obtienen del manejo de la gestión tributaria, a partir del control de los arrendamientos de las diferentes cargas; por ello se resuelve: "que a ninguno que sea vecino desta villa e de su tierra non lo rresçiban que sea arrendador e recaudador mayor o reçebtor de pedidos e monedas, nin alcavalas, nin taças, nin serviçio e montadgo, que sea vecino de Madrid nin de su tierra. Lo qual ordenaron por causa que por las parentelas de la dicha Villa se sufren e consienten cosas dañosas al pueblo" LAM, I, doc. 29 de septiembre de 1474, p. 15. En Zamora a comienzos del siglo XVI, las atribuciones fiscales de los regidores no parecen cuestionadas, al menos en el ámbito formal del consistorio, "Nombraron por hacedores de rentas para este presente año a Luys de Mella e Lasaro Gomes regidores [...] dieronles asimismo poder para remover los fieles de las rentas sy vieren que cunple las quales dichas rentas han de haser con los procuradores del comun o syn ellos sy fueren llamados e no vinieren", LAZ, doc. 174, 31 de diciembre de 1502, pp. 217-218; también docs. 74, p. 108; 178, p. 223; 282, p. 317.

63 El caballero abulense Alfonso González, compelido a devolver los términos apropiados "dixo que non consentía [...] mas que sy los otros cavalleros de la cibdat dexasen lo que tenían tomado a la dicha cibdat et su tierra, que él estava presto para lo dexar luego" Asocio, I, doc. 71, 21 de enero de 1414; 14 de agosto de 1415, p. 197.

64 "lo quería apropiat para sy, et que esto lo fazia porque otros avían tomado asaz de tierra de Avila et que quería él tomar su parte, et que, sy reclamasen sobrello, que todos los otros que dexasen lo que avían tomado et que él que lo dexaría", Asocio, I, doc. 71, p. 195.

la incorporación de nuevas familias e individuos, como a su propia consolidación como actor social.

En este escenario complejo, los gobiernos urbanos procesan los intereses particulares de los propietarios, los del conjunto del estamento privilegiado y dentro de él, los de los linajes principales; entre los cuales se produce una dialéctica de contradicción y cooperación sin resultados uniformes. Las clases dominantes de las ciudades deben establecer un diálogo con los sectores tributarios en el cual las posiciones que asumen sus diferentes facciones no son siempre coincidentes. De este modo, un modelo que reduzca la acción política local a la dualidad privilegiados/no privilegiados impide advertir los múltiples niveles de oposición que se derivan de objetivos materiales y estamentales divergentes.

5.4 Una noción ambigua para un sujeto incómodo

La noción de elite urbana que hemos revisado en estas páginas, si bien facilita a los investigadores la presentación de los diferentes aspectos de los sectores destacados de las ciudades bajomedievales, no resuelve la identificación de sus cualidades sociológicas e históricas. La diversidad de manifestaciones de la superioridad social, política, cultural y material en el ámbito urbano condiciona la construcción de las categorías. En este sentido, la ambigüedad del término elite se corresponde con esta pluralidad de situaciones.

Si en una primera aproximación la definición de clase se plantea como restrictiva y las clasificaciones político culturales tampoco alcanzan a dar cuenta de la complejidad del objeto, la apelación a la elite constituye un atajo atractivo.⁶⁵

65 En el clásico trabajo sobre la elite norteamericana del poder, Wright Mills señala que la prefe-

No obstante, los problemas conceptuales quedan aún sin ser abordados.

Sin rechazar de manera absoluta el uso del vocabulario procedente de la teoría de las elites,⁶⁶ hemos pretendido dotar a esta nomenclatura de una mayor capacidad analítica, explorando los atributos que distinguen a estos segmentos del resto de la comunidad. Las variadas procedencias sociales y productivas, así como las disímiles trayectorias que estas minorías desarrollan en el abigarrado mundo urbano de fines de la Edad Media obligan no solo a rigurosos estudios de casos, sino a la delimitación de los niveles de análisis correspondientes.

En el caso castellano, la reflexión sobre las elites urbanas es indisociable de la investigación de los procesos de centralización política. En este marco, los aportes sobre el contenido de clase de los aparatos descentralizados contribuyen a comprender el papel de los concejos como instancias de condensación de las contradicciones sociales; así como a inscribir a sus sectores dirigentes dentro del bloque social feudal (Monsalvo Antón, 1986). En esta clave es posible reconocer la configuración de los grupos que ejercen su supremacía en las respectivas comunidades. Tanto los caballeros villanos, como aquellos individuos procedentes del comercio y las manufacturas, que acceden al poder político

rencia por el empleo del término elite resulta de la necesidad de superar las simplificaciones económicas y políticas imputadas respectivamente a los análisis marxistas y liberales. Para el autor "la *elite* del poder ha sido formada por la coincidencia de intereses entre los que dominan los principales medios de producción y los que controlan los instrumentos de violencia" (1957: 259) (Destacado en el original).

66 Bottomore en su crítica de las teorías de las elites advierte: "las minorías selectas se encuentran en su mayor parte a un lado de la gran barrera que constituye las divisiones de clases; y, por ello, si concentramos nuestra atención en la competencia (o en la coalición) entre minorías y no examinamos los conflictos entre clases y las formas en las que esas minorías se relacionan con las diversas clases sociales (clases de la sociedad global, no de sus ámbitos institucionales), se crea una visión totalmente engañosa de la vida política" (1965: 160).

de los municipios, forman parte de ese bloque de poder cuya reproducción está garantizada por las formas políticas centralizadas (Monsalvo Antón, 1986: 160-161).

La mera definición de estas minorías como clases dominantes urbanas no alcanza a precisar las cualidades del poder que ejercen, ni la posición que ocupan respecto de otros actores.⁶⁷ El compromiso colectivo de estos sectores en la realización de la dominación en el ámbito local se articula con los intereses privados de sus miembros; en tanto propietarios, su reproducción material se encuentra subordinada a la preservación de las relaciones feudales. En este aspecto radica la singularidad de estos grupos.

Algunos sectores dirigentes, como ciertos caballeros villanos de la Extremadura, logran diversificar las bases que sustentan su supremacía. A su potencia como propietarios de tierras y ganado suman la disposición oligárquica de las instituciones de gobierno y en algunos casos, un control jurisdiccional, de hecho o de derecho, sobre parte del término de las villas que los aparta de las cualidades del conjunto.

No se trata aquí de rastrear la composición y el reclutamiento de los grupos prominentes de cada ciudad; perspectiva que se corresponde con la noción de elite de poder y desde la que se han producido numerosos estudios. Por el contrario, consideramos ineludible identificar los particulares procesos de diferenciación social que en los distintos núcleos urbanos generan la elevación de determinados sujetos. Este asunto reconduce la indagación nuevamente hacia la pertinencia de los análisis de clase para reconocer a los sectores dominantes de las ciudades. Para ello es imprescindible contemplar no solo la posición en las relaciones de

67 En este sentido, Clemente Ramos sostiene que el "concejo, que condiciona las relaciones de producción y juega un papel decisivo en la reproducción social, no es más relación de producción que el Estado Feudal", (1991: 51).

producción fundamentales, sino incluir desde una perspectiva más amplia, los elementos funcionales que hacen a las condiciones de reproducción de la totalidad. En este sentido, las dificultades de conceptualización que destacamos a lo largo de este trabajo remiten a las cualidades mismas del actor estudiado. Su ubicación objetiva les otorga un carácter singular, mientras que su participación en la organización de la dominación los coloca de manera inequívoca entre los dominantes.

Consideramos necesario matizar las interpretaciones que, fundadas en la evidente ausencia de separación entre lo político y lo económico en la formación feudal, postulan la indiferenciación entre clase dominante y clase dirigente en las ciudades bajomedievales. La conceptualización de la clase dirigente remite a un nivel de análisis diferente del de la estructura objetiva, en tanto implica la dirección política y cultural de un colectivo dado.⁶⁸ Las llamadas elites urbanas, más allá de sus divisiones de estatus y su distinta procedencia socioproductiva, exhiben la capacidad de subordinar de manera integral al conjunto de la organización social local; no solo como poseedoras colectivas de las atribuciones del mando, sino como garantes de las reglas y costumbres que deben regir la vida social.⁶⁹

La capacidad de los segmentos urbanos encumbrados de movilizar tras sus intereses a sectores inferiores, privilegiados o no que se incorporan a sus redes clientelares, actualiza la clásica caracterización gramsciana: “un grupo social es dominante sobre los grupos adversarios a los que tiende a ‘liquidar’ o a someter por la fuerza armada, y es dirigente de los grupos afines o aliados” (Gramsci, 2015: 91). Las

68 Una crítica al empleo marxista de este concepto en Wright Mills (1957: 260).

69 La caracterización gramsciana resulta de indudable interés: “la supremacía de un grupo social se manifiesta de dos modos, como ‘dominio’ y como ‘dirección intelectual y moral’” (Gramsci, 2015: 91).

familias que controlan los gobiernos municipales cumplen esa función dirigente en la medida en que logran construir mecanismos de adhesión de los grupos subordinados. No obstante, la cualidad dirigente de los caballeros urbanos no implica su carácter hegemónico; calificativo profusamente empleado por la historiografía hispanista. Por el contrario, si consideramos la hegemonía como un proceso más vasto que el meramente cultural, dentro de esta forma social están negadas las condiciones materiales de esta construcción.

Si la sociedad señorial de la que forman parte los concejos se funda en la abierta y explícita manifestación de la desigualdad a partir del privilegio y si, además, la lógica productiva no cohesiona a los opuestos, sino que por el contrario los disgrega en múltiples fragmentos con elevada autonomía, están ausentes las bases para lograr la adhesión objetiva de los dominados (Luckács, 1985: 136). Este aspecto, que amerita un desarrollo específico, debe recordarnos la necesidad de ser cautelosos en el empleo de las diferentes nociones teóricas con las que se pretende caracterizar a las “elites” que revisamos en estas páginas.

Las clases dominantes urbanas comparten la condición privilegiada, la relativa exención tributaria y la explotación de mano de obra; la confluencia de estos tres elementos las definen como tales. En algunos casos, su participación en la explotación se da a través de la imposición de poderes coactivos;⁷⁰ en la mayoría, a través de las variadas formas de compra de fuerza de trabajo bajo condiciones feudales.

La permanente recomposición de las llamadas elites urbanas ha sido destacada por la historiografía a partir de una lógica de apertura, selección, exclusión y cierre. Este

70 “Solo algunos patricios muy conspicuos y solo en algunas grandes ciudades llegaron a ser señores de pequeños lugares [...] además, en los casos en que fue así -Ávila es también excepcional en esto- solió ocurrir tardíamente” (Monsalvo Antón, 2012: 393).

dinamismo se inscribe en la movilidad social y productiva que caracteriza al propio medio social de las ciudades;⁷¹ a la vez que es estimulado por la convergencia de dos factores. En primer lugar, la referida competencia que los enfrenta, en tanto propietarios particulares y de la cual resultan ganadores y perdedores. En segundo término, las contradicciones entre la organización colectiva de la dominación política local y el interés privado patrimonial de quienes participan de ella.⁷² Esta tensión lleva invariablemente al recambio de los sectores dirigentes; de manera excepcional, por el desplazamiento completo de las facciones en el poder, en la mayoría de los casos, por soluciones transaccionales que permiten la incorporación progresiva de nuevos grupos.⁷³

En algunas ciudades la inclusión de nuevos personajes procedentes de las actividades más pujantes puede favorecer la revitalización de la organización económica, inclinando la preeminencia social hacia quienes se desempeñan en el comercio y las finanzas; en otras, la apertura de las minorías de poder a los sectores ascendentes fortalece a las capas ya consagradas y conduce a los recién llegados a asimilar sus pautas de conducta. En todos los casos, la renovación de los grupos que ocupan las principales posiciones sociales no altera la sustancia de la dominación colectiva que ejercen sobre las comunidades. Sea cual fuera su base

71 El recambio generacional en el caso de las elites económicas aragonesas en Igual Luis (2010: 154).

72 La tensión entre el ejercicio de la gestión de los asuntos públicos y los beneficios particulares se aprecia en las normativas, de dudoso cumplimiento, que prevén la exclusión de las votaciones en los ayuntamientos sobre asuntos que involucran los intereses privados de sus oficiales: "que quando en el ayuntamiento se hablare alguna cosa que toque a algund regidor o algund su pariente, el tal regidor a quien tocare no de su voto e se salga del regimiento entretanto que se votare e hablare el tal negocio", Trujillo, II, doc. 337, 11 de julio de 1515, p. 165.

73 La "rápida integración de familias dedicadas al comercio y a las finanzas en uno de los grandes regimientos de Castilla", es comprobada para el caso de Valladolid por Carvajal de la Vega (2016: 201).

objetiva de reproducción individual, el control del gobierno urbano constituye un recurso secundario, aunque nada desdeñable, de las estrategias más amplias de construcción de poder.

Ante la pregunta de si existe una única elite urbana que concentre las diversas variables de poder, Igual Luis reconoce que la respuesta es más clara en el ámbito de la reflexión teórica que en la realidad de los grupos dominantes, cuya ambigüedad y multiplicidad son la norma (2010: 159). Si la heterogeneidad de las minorías destacadas es un rasgo sobresaliente, la búsqueda de conceptos unificadores resulta por lo menos cuestionable.

La diversa composición social y los atributos jurídicos diferenciales de los sectores prominentes urbanos permiten reconocerlos desde las posiciones contradictorias que los configuran.⁷⁴ En este sentido, la tensión entre la condición de estatus y la ubicación de clase se revela en las conductas de estos actores. Algunos alcanzan un conjunto de privilegios que los segregan de sus pares, sin por ello modificar sus pautas de reproducción como propietarios privados y productores de bienes comercializables. Los más modestos pugnan por ampliar sus privilegios, dentro de una dialéctica de subordinación y competencia desafiante con los caballeros principales. Por último, un reducido número de cabeza de linajes ha adquirido rango señorial, pero manteniendo un papel destacado en la gestión colectiva de los municipios.

74 Recuperamos la noción de *posiciones contradictorias de clase* que propusiera E. O. Wright (1985). El sociólogo estadounidense sostiene que ciertos grupos ocupan posiciones contradictorias dentro de las relaciones de clase a través de la dominación, así como una posición de apropiación privilegiada en el seno de las relaciones de explotación, (1995: 11). Las contradicciones que observamos en los grupos privilegiados de las ciudades medievales atraviesan tanto su situación de clase como sus atributos estamentales.

El estudio de las particularidades de las ciudades bajo-medievales permitirá identificar los procesos específicos de diferenciación social y las bases materiales que sostienen a estos sectores. A partir de allí, será posible comprender la singular articulación entre la posición objetiva de las capas superiores y su situación político estamental. Sin dudas el término elite allana a los historiadores la exposición de los problemas; sin embargo, no contribuye a definir con precisión a los actores. En la medida en que se trabaje con el rigor que demanda la complejidad del objeto, las categorías clásicas de las ciencias sociales seguirán demostrando su capacidad analítica; pese a las modas historiográficas que pretenden relegarlas a objeto de anticuario.

Bibliografía

- AAVV. (1998). Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval. En *Revista d'història medieval*, núm. 9. Universidad de Valencia.
- Actes des Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, 27e Congrès, Rome, 1996, (1997). En *Les élites urbaines au Moyen Âge*, École Française de Rome. Publications de la Sorbonne.
- Aparisi Romero, F. (2013). Las elites rurales en la Edad Media como objeto de estudio: de la marginalidad al centro del debate historiográfico. En *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 40, pp. 11-34. Universidad de Sevilla.
- Asenjo González, M. (ed.). (2009). *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Turnhout, Brepols.
- Asenjo González, M. (2009). La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos (1474-1504). En *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 39/1, pp. 307-328. Barcelona, CSIC.
- Astarita, C. (2005). *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa occidental, 1250-152.*, Valencia, PUV.

- Barel, Y. (1981). *La ciudad medieval: sistema social-sistema urbano*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración local.
- Barros, C. (1998). *Mentalidad justiciera de los Irmandiños. Siglo XV*. Madrid, Siglo XXI.
- Benito Martín, F. (2005). El sistema medieval de asentamientos en Castilla y León. En *Arqueología y Territorio Medieval*, núm. 12/2, pp. 57-74. Universidad de Jaén.
- Blockmans, W. P. (1993-1994). Urban Space in the Low Countries 13th–16th Centuries. En *Annali della Facoltà di Scienze Politiche dell' Università di Milano*, vol. XXIX, pp. 163-175.
- Bonachía Hernando, J. A.; Martín Cea, J. C. (1998). Oligarquías y poderes concejales en la Castilla bajomedieval. En *Revista d'història medieval*, núm. 9, pp. 17-39. Universidad de Valencia.
- Boone, M. (2009). Some comparative perspectives: Oligarchy and Patronage in the Late Mediaeval Iberian Peninsula. En Asenjo González, M. (ed.), *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*, pp. 153-159. Turnhout, Brepols.
- Bottomore, T. (1965). *Minorías selectas y sociedad*. Madrid, Gredos.
- Bourin, M. (2014). Conclusion. En Oliva Herrer, H. R.; Challet, V.; Dumolyn, J.; Carmona Ruiz, M. A. *La comunidad medieval como esfera pública*, pp. 401-422. Universidad de Sevilla.
- Braunstein, P. (1996). Pour une histoire des élites urbaines: vocabulaire, réalités et représentations. En *Actes des Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public, 27e Congrès*, pp. 29-38. École Française de Rome, Publications de la Sorbonne.
- Carpenter, C. (2000). *The Formation of Urban Élites: Civic Officials in Late-Medieval York, 1476-1525*, University of York, 2000. En línea: <<http://etheses.whiterose.ac.uk/2514/>> (consulta: 07-02-17).
- Carvajal de la Vega, D. (2016). Cambiadores y elites urbanas: el auge de Antonio de Paredes y su familia en Valladolid a inicios del siglo XVI. En *Studia Historica. Moderna*, vol. 38/1, pp. 193-222. Universidad de Salamanca.
- Chevalier, B. (1999). Le pouvoir par le savoir: le renouvellement des élites en France au début de l'âge moderne (1350-1550). En Petitfrère, C. (dir.), *Construction, reproduction et représentation des patriciats urbaines de l'Antiquité au XX siècle*. Tours, Presses Universitaires F. Rabelais. En línea <<http://books.openedition.org/pufr/2110>> (Consulta: 20-02-2016).

- Clemente Ramos, J. (1991). Estructura concejil y sociedad feudal. En *Hispania*, vol. LI/177, pp. 41-71. Madrid, CSIC.
- Crouzet-Pavan, E. (1997). Les élites urbaines: Aperçus problématiques (France, Angleterre, Italie). En *Les élites urbaines au Moyen Âge*, pp. 9-28. École Française de Rome. Publications de la Sorbonne.
- del Val Valdivieso, M. I. (1994). Oligarquía versus Común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del Regimiento en las ciudades castellanas). *Medievalismo*, núm. 4, pp. 41-58. Madrid, Sociedad española de estudios medievales.
- Diago Hernando, M. (1995). El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán. En *En la España medieval*, núm. 18, pp. 85-134. Madrid, Universidad Complutense.
- Doutour, Th. (1997). La supériorité sociale à Dijon à la fin du Moyen Age. (XIIIe-XIVe. Début XVe Siècles). En *Les élites urbaines au Moyen Âge*, pp. 305-318. École Française de Rome, Publications de la Sorbonne.
- Ferrer Navarro, R. (1990). Las ciudades en el reino de Valencia durante la baja Edad Media. En *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica II Congreso de Estudios Medievales*, pp. 509-521. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 175-198.
- Foronda, F. y Carrasco Manchado, A. I. (coords.) (2008). *El contrato político en la Corona de Castilla: cultura y sociedad política entre los siglos X y XVI*. Madrid, Dykinson.
- Fourquin, G. (1976). La preponderancia de las elites en los levantamientos. En *Los levantamientos populares en la Edad Media*. Madrid, Edaf.
- Gautier Dalché, J. (1985). Les processus de décision dans un gouvernement urbain selon les Ordonnances d'Ávila (1487). En *En la España Medieval*, núm. 6, pp. 507-520. Madrid, Universidad Complutense.
- Gibert, R. (1961). El derecho municipal de León y Castilla. En *Anuario de historia del derecho español*, vol. 31, pp. 695-754. Madrid, Ministerio de Justicia.
- Goicolea Julián, F. J. (1999). Sociedad y poder concejil. Una aproximación a la elite dirigente de la Rioja Alta Medieval. En *Studia Historica (Medieval)*, núm. 17, pp. 87-112. Universidad de Salamanca.
- Goicolea Julián, F. J. (2006). *La oligarquía de Salvatierra en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: una contribución al estudio de las elites dirigentes del mundo urbano avlés, 1400-1550*. Universidad de La Rioja.

- González González, R. (2015). ¿Cómo abordar una investigación sobre elites urbanas bajomedievales? Propuestas metodológicas a partir del caso de las ciudades episcopales asturleonésas. En *Incipit 3: Workshop de Estudios Medievais da Universidades de Porto, 2013-2014*, pp. 87-95. Porto Alegre. Universidade do Porto, Faculdade de Letras.
- González Zalacaín, R., (2016). La construcción de una elite urbana en una sociedad de nueva colonización: Tenerife. En *Erasmus. Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, núm. 3, pp. 55-68. Universidad de Valladolid.
- Gramsci, A. (2015). *El Risorgimento*. Buenos Aires, Las Cuarenta.
- Guerrero Navarrete, Y. (1998). Elites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca. En *Revista d'història medieval*, núm. 9, pp. 81-104. Universidad de Valencia.
- Guerrero Navarrete, Y. (2013). El poder exhibido: la percepción del poder urbano. Apuntes para el caso de Burgos. En *Edad Media*, núm. 14, pp. 81-104. Universidad de Valladolid.
- Gutiérrez Nieto, J. I. (1973). *Las comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona, Planeta.
- Igual Luis, D. (2010). La formación de elites económicas: banqueros, comerciantes y empresarios. En Sesma Muñoz, J. M. (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de la historia, 1208-1458: aspectos económicos y sociales*, pp. 137-160. Universidad de Zaragoza.
- Jara Fuente, J. A. (2001). Elites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la baja Edad Media. En *Hispania*, vol. LXI/I, núm. 207, pp. 221-266. Madrid, CSIC.
- Jara Fuente, J. A. (2002). Posiciones de clase y sistemas de poder: vinculaciones y contradicciones en la construcción del "común de pecheros" en la baja Edad Media. En de la Iglesia Duarte, J. I.; Martín Rodríguez, J. L. (coords.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, pp. 511-532. Logroño, IER.
- Ladero Quesada, M. F. (1990). El concejo de Zamora en el siglo XV: monopolio y oligarquización del poder municipal, aproximación al proceso. En *Espacio, Tiempo y forma. Serie III. Historia medieval*, núm. 3, pp. 83-94. Madrid, UNED.
- Le Goff, J. (1997). Tentative de conclusión. En *Les élites urbaines au Moyen Âge*, pp. 443-451. Ecole Française de Rome, Publications de la Sorbonne.

- Lestocquoy, J. (1952). *Aux origines de la bourgeoisie: Les villes de Flandre et d'Italie sous le gouvernement des Patriciens (XI-XVe siècles)*. Paris, Presses Universitaires de France.
- López Gómez, O. (2015). Elites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV. En *Vínculos de Historia*, núm. 4, pp. 228-250. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.
- Luchía, C., (2016). Regidores en conflicto: pertenencia estamental, trayectorias individuales y estrategias de poder de las elites regimentales castellanas en el siglo XV. En *Magallánica: revista de historia moderna*, Vol. 3, núm. 5, pp. 123-148. Grupo de Investigación en Historia de Europa Moderna. Universidad de Mar del Plata.
- Lukács, G. (1985). Conciencia de clase. En *Historia y conciencia de clase*, vol. I. Madrid, Sarpe.
- Marx, K. (1994). Cap. VII. En *El Capital*, Tomo I, Vol. 1. México, Siglo XXI.
- Menjot, D., (1985). L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age. En *En la España Medieval*, núm. 7, pp. 883-907. Madrid, Universidad Complutense.
- Monsalvo Antón, J. M. (1986). Poder político y aparatos de estado en la castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática. En *Studia Historica. Medieval*, núm. 4, pp. 101-167. Universidad de Salamanca.
- Monsalvo Antón, J. M. (1989). La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la baja Edad Media. Aspectos organizativos. En *Studia Historica. Medieval*, núm. 7, pp. 37-94. Universidad de Salamanca.
- Monsalvo Antón, J. M. (1990). La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del Regimiento medieval. La distribución social del poder. En *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, pp. 509-521. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, pp. 359-413.
- Monsalvo Antón, J. M. (1996). La debilidad política y corporativa del artesanado en las ciudades castellanas de la Meseta (primeros pasos, siglos XIII-XIV). En Castillo, S. (ed.), *El trabajo a través de la Historia*, pp.101-124. Madrid, Centro de Estudios Históricos.
- Monsalvo Antón, J. M. (2012). Pobladores, caballeros, pecheros y Señores. Conflictos sociales en el concejo de Ávila (siglos XII-XV). En García Fitz, F.; Jiménez Alcázar, J. F. (Coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera. La Extremadura Histórica y la Transierra (siglos XI-XV)*, pp. 375-426. Cáceres, Editum.

- Monsalvo Antón, J. M. (ed.). (2013). *Sociedades urbanas y culturas políticas en la baja Edad Media castellana*. Univ. Salamanca.
- Monsalvo Antón, J. M. (2016). *Los conflictos sociales en la edad media*. Madrid, Síntesis.
- Muñoz Gómez, V. (2012). Conflicto, autoridad y negociación política en un concejo de señorío de la Extremadura castellano-leonesa: Peñafiel siglos XIV-XV. En García Fitz, F.; Jiménez Alcázar, J. F. (coords.), *La historia peninsular en los espacios de frontera: las "extremaduras históricas" y la "transierra" (siglos XI-XV)*, pp. 427-454. Murcia, Editum.
- Naegle, G. (2014). Commun et communes, révoltes ou révolutions: participations politique et lutes de pouvoir dans les villes allemandes à la fin du Moyen Âge. En Solórzano Telechea, J. A.; Arízaga Bolumburu, B.; Haemers, J. (eds.), *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, pp.413-439. Logroño, IER.
- Pirenne, H. (1978). *Las ciudades de la Edad Media* Madrid, Alianza.
- Piva, A., (2017). "Clase y estratificación desde una perspectiva marxista. La clase como relación social objetiva". En *Conflicto Social*, Año 10, num. 17, pp. 170-220. IIGG, FSC, Universidad de Buenos Aires.
- Porras Arboledas, P. (1997). La aristocracia urbana de Madrid: el linaje Las Risas (1445-1507). En *Meridies*, vol. IV, pp. 117-148. Universidad de Córdoba, España.
- Rigby, S. (1988). Urban Oligarchy in Late Medieval England. En Thomson, J. A. (ed.) *Towns and Townspeople in the Fifteenth Century*, pp. 62-86. Gloucester, Alan Sutton.
- Romero, J. L. (2003). *Crisis y orden en el mundo feudoburgués*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Reynolds, S. (1977). *An Introduction to the History of English Medieval Towns*. Oxford, Clarendon Press.
- Schofield, Ph. R. (2007). Lordship and the peasant economy, c.1250-c.1400: Robert Kyng and the Abbot of Bury St. Edmunds. En Dyer, C., Coss, P., Wickham, C. (eds.), *Rodney Hilton's Middle Ages. An exploration of historical themes*, pp. 53-68. Oxford, Oxford University Press.
- Valdeón, J. (1990). Las oligarquías urbanas. En *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*, pp. 509-521. Ávila, Fundación Sánchez Albornoz.

- Vallerani, M. (1994). La città e le sue istituzioni. Ceti dirigenti, oligarchia e politica nella medievistica italiana del Novecento. En *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, XX, pp. 165-230. Trento, ISIG.
- Wright, E. O. (1985). *Classes*. London, Verso.
- Wright, E. O. (1995). Análisis de clase. En Carabaña, J., (ed.). *Desigualdad y clases sociales. Un seminario en torno a Eric O. Wright*, pp. 1-21. Madrid, Visor.
- Wright Mills, C. (1957). *La elite del poder*. México, FCE.

Documentación

- Barrios García, A.; Monsalvo Antón, J. M.; Del Ser Quijano, G. (1998). *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Diputación de Salamanca.
- García Pérez, J. J. (1998). *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, (4-I-1500 a 23-XII-1500), vol. XVI, Ávila, Gran Duque de Alba.
- Gómez Iglesias, A. (1970). *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño, 1486-1492*, II, Madrid, Artes Gráficas Municipales.
- Ladero Quesada, M. (2000). *Libros de Acuerdos del consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*. Ayuntamiento de Zamora.
- López Villalba, J. M. (1999). *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, Vol. VI, Ávila.
- Luis López, C.; Del Ser Quijano, G. (1990-1992). *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*. Ávila, Gran duque de Alba.
- Millares Carlo, A.; Artilés Rodríguez, J. (1932). *Libros de Acuerdos del concejo madrileño, 1464-1485*, I, Madrid, Artes Gráficas Municipales.
- Sánchez Rubio, M. A. (1994). *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo, 1256-1516*, Parte II. Cáceres

Capítulo 6

Formas de propiedad privilegiada y conflictos sociales en el sistema concejil castellano (Ávila, siglo XV)*

Octavio Colombo

La forma más habitual que presenta la conflictividad social en el área concejil castellana de la Baja Edad Media es el enfrentamiento entre caballeros villanos y pecheros, especialmente de concejos rurales.¹ La usurpación de bienes comunales por parte de los primeros constituye la forma típica y mejor estudiada de este conflicto, pero en rigor no se limita a ello, sino que abarca también distintos modos de sometimiento de los aldeanos y de apropiación de los recursos por parte de las oligarquías villanas.

Una carta de Isabel rebela la situación de la Tierra de Ávila, donde los caballeros

...tyenen sojuzgados los pueblos e vezinos e moradores de ellos, conmo sy fuesen sus vasallos, e tyenen en

* Abreviaturas utilizadas: Archivos Municipales Abulenses = del Ser Quijano (1998); Asocio = Luis López y del Ser Quijano (1990); Ávila = AA. VV. (1988-1999); RGS = AA. VV. (1995-2010).

Dos estados de la cuestión de mucha utilidad sobre la conflictividad social son Córdoba de la Llave (2014) y Oliva Herrer (2009).

1 Dos estados de la cuestión de mucha utilidad sobre la conflictividad social son Córdoba de la Llave (2014) y Oliva Herrer (2009).

ellos sus mayordomos e otras personas que mandan los dichos conçejos e vezynos dellos e a quien acatan e ante quien van a sus questiones e debates e non los dexan yr a pleitos nin a querellar ante las mis justiçias de la dicha çibdad; e sy van los maltratan e penan.²

Según esto, los caballeros ejercen de facto un poder político y jurisdiccional en las aldeas que dominan. Es a partir de esta capacidad de imponer obediencia a los pecheros rurales de poblados enteros que los caballeros se apropian de tierras y tributos, tal y como lo describe la misiva regia a continuación:

... ocupan e toman para sí los términos e pastos comunes de la dicha çibdad e de su Tierra [...] E otrosý, empachan las tasas e derramas e repartimientos que por los pueblos de la Tierra de la dicha çibdad se fazen [...] e las toman e apropian para sí...

Los caballeros, entonces, se comportan con los campesinos *conmo sy fuesen sus vasallos*. Esta expresión, que plantea una contradicción entre lo que *son* y lo que *hacen*, contiene, de algún modo, la problemática que pretendemos encarar en este trabajo.

Por un lado, el tema remite de modo directo a la discusión sobre la caracterización social de los caballeros villanos. La tradición historiográfica sobre este tema es bastante conocida: una vez superada la perspectiva institucionalista clásica que excluía a Castilla del feudalismo europeo, en la década de 1980 y principios de 1990 se difundió la visión

2 Dos estados de la cuestión de mucha utilidad sobre la conflictividad social son Córdoba de la Llave (2014) y Oliva Herrer (2009).

de los caballeros como parte de la clase dominante feudal.³ Esta perspectiva se encuentra hoy muy relegada, por no decir virtualmente abandonada, entre los investigadores. Otra posición, sin embargo, sostenía que no se trataba, salvo excepcionalmente y como fenómeno paralelo,⁴ de señores feudales, sino de un estamento intermedio diferenciado en un contexto de dominio nobiliario indirecto por parte del rey o del señor, lo que daría la particularidad del sistema concejil sin por ello negar (o al menos no necesariamente) el carácter feudal de la sociedad hispánica medieval. Se trataría entonces de un segmento de propietarios privados plenos que ejerce colectivamente el poder delegado por el monarca o señor, beneficiados por lo tanto por un privilegio jurídico-político, pero cuyas condiciones materiales de reproducción se basan en la propiedad de tierras y ganado.⁵ Aunque el debate ha quedado de lado en la agenda historiográfica, tal vez por su vinculación originaria con la perspectiva marxista, puede decirse que esta última posición se ha terminado imponiendo de modo más o menos general. En términos de la carta de Isabel citada más arriba, entonces, la primera posición enfatiza lo que los caballeros *hacen*, mientras que la segunda se basa en lo que *son*.

Por otro lado, sin embargo, la caracterización de los caballeros y de su comportamiento agresivo también remite al problema general de la estructura social del área, esto es, a las relaciones sociales y de propiedad vigentes en el período. En efecto, la discusión recién mencionada supone,

3/7/1479; RGS VIII, doc. 53, 5/6/1493. Asimismo, se menciona la existencia de una carta de Juan II, del año 1454, de contenido similar, en Ávila V, doc. 467, p. 315.

3 Por ejemplo, Mínguez Fernández (1982); Clemente Ramos (1991); Barrios García (1983-1984).

4 En ocasiones los caballeros detentan la titularidad de señoríos menores, especialmente en la Baja Edad Media. Ello, no obstante, se considera un fenómeno accesorio, un cambio de status individual pero que no afecta a la naturaleza del estamento como tal.

5 Con distintos matices, Pastor de Togneri (1973); Astarita (2005); Monsalvo Antón (1992).

a menudo implícitamente, una posición determinada respecto de la naturaleza del poder concejil y real, y respecto de las condiciones de reproducción de los pecheros en ese marco. En especial, si los caballeros villanos, descartando su identidad inmediata con los señores, dependen para su reproducción de la propiedad privada de tierras y ganado, y del arriendo de medios de producción a los campesinos o de su contratación a jornal, ¿supone esto la existencia de mecanismos de dominación puramente económicos como base de su reproducción social? Aun cuando la pertenencia al estamento esté determinada por el privilegio jurídico y la exención tributaria, y aun cuando colectivamente detenten el poder político local, la naturaleza de los caballeros villanos en términos de sus condiciones de reproducción material estaría determinada por el ejercicio de un poder económico basado en la propiedad privada de tierras y ganado. Así, la determinación jurídica del estamento funcionaría como una condición de posibilidad negativa (la eximición de tributo) que habilitaría el despliegue de un poder de explotación económica, esencialmente distinto y ajeno a las cualidades políticas que les corresponden colectivamente en tanto grupo dominante a nivel de los concejos. Y, por su lado, en el otro extremo de la relación social, lógicamente también debería existir una mano de obra pasible de ser explotada por medios de naturaleza económica. ¿Pero se puede dar por supuesta la existencia de las condiciones necesarias para el desarrollo de relaciones de explotación contractuales y, en consecuencia, del trabajo “libre” que ellas presuponen?⁶ Y en relación a las usurpaciones y violencias rurales de los caballeros, ¿se trata entonces de prácticas ilegales que exceden y caen

6 Para una crítica de las relaciones contractuales como opuestas a las relaciones coercitivas, Steinfeld (2001); Banaji (2010).

por fuera de sus condiciones de reproducción normales como propietarios privados?

En lo que sigue brindaremos algunos elementos, iniciales y provisionales, dado que se trata de una problemática mucho más amplia, que apuntan a responder de modo negativo a estas preguntas. Basándonos en información proveniente de Ávila, trataremos de mostrar que el hecho de que los caballeros villanos de la Baja Edad Media se comporten respecto de los campesinos “como si fuesen sus vasallos” debe tomarse seriamente en los dos aspectos ambiguos contenidos en la expresión, y no de modo unilateral en uno u otro de ellos. Es cierto que los campesinos no son sus vasallos, pero también es cierto que los caballeros los someten y sojuzgan, en ocasiones durante décadas, como si lo fueran.⁷

La comprensión de los conflictos sociales del área concejil es clave para la resolución de estos problemas. Las investigaciones de José María Monsalvo Antón, con mucho el mejor conocedor de la temática, han sido determinantes en la creación de un marco interpretativo para los conflictos entre caballeros y pecheros, por lo que constituyen una referencia ineludible en lo que sigue.⁸ Monsalvo ha destacado la especificidad de estos enfrentamientos (y por tanto de la estructura social de base) en términos del carácter no señorial de los caballeros y de la ilegalidad de las usurpaciones en relación al poder público de la monarquía. De allí su elaboración de dos idearios políticos diferenciados: el de los pecheros (regalista, legalista, pacifista y comunalista) y el de los caballeros (violento, privatista y jerárquico), planteando un enfrentamiento donde campesinos y Corona aparecen

7 Sobre la ineficiencia de la acción judicial contra los usurpadores, Luchía (2008).

8 Véase, por ejemplo, la compilación de sus artículos sobre el tema Monsalvo Antón (2010), aunque también existen otros trabajos de su autoría al respecto.

como aliados naturales, lo que determina de paso la inexistencia de cuestionamientos a la extracción de excedente fundamental del realengo, mientras que los caballeros se caracterizan por prácticas violentas ilegales que de todas formas no serían definitorias para su reproducción como propietarios privados privilegiados.⁹ Esta perspectiva, que aquí resumimos de modo muy esquemático, nos servirá de referencia en lo que sigue.

6.1 Los privilegios formales

Puede decirse que las condiciones formales que definen a la caballería villana en los privilegios reales de mediados del siglo XIII ya contienen en germen las contradicciones que veremos florecer en los conflictos sociales del siglo XV. Las franquicias de Alfonso X otorgan a los caballeros el derecho a percibir las rentas y multas de sus excusados, “así como nos [dice el monarca] devemos aver las nuestras”. Al mismo tiempo se les concede el privilegio de tener “prados deffesados”, esto es, apartados de los usos comunitarios y protegidos para su aprovechamiento exclusivo.¹⁰ Estos privilegios, en primer lugar, no les conceden un status nobiliario, pero sí un derecho de apropiación sobre el plustrabajo de sus dependientes, que se homologa explícitamente al derecho feudal del soberano. Y, en segundo lugar, no les conceden el dominio jurisdiccional en sus propiedades, pero sí un derecho privilegiado, cualitativamente distinto al del minifundio campesino tradicional. Derecho exclusivo al plustrabajo de sus dependientes y derecho excluyente a la propiedad de la tierra conforman una situación privilegiada

9 Monsalvo Antón, 2005-2006; 2010a.

10 Ávila I, doc. 1, 30/10/1256, pp. 14 y 16, respectivamente.

de dominio sobre los productores y los recursos productivos. No se les otorga un derecho jurisdiccional pleno sobre tierras y vasallos, pero se les conceden privilegios que les reconocen grados de dominio significativos sobre ambos (a lo que se suma posteriormente su monopolio del gobierno urbano).

Aquí se contienen de modo potencial, entonces, dos tendencias posteriores, características del comportamiento de la caballería villana y permanentemente denunciadas por los representantes del común: la excusa de pecheros que forman parte de sus clientelas y de sus redes de dependientes,¹¹ y las usurpaciones de términos comunales o incluso de aldeas rurales enteras. Estas prácticas llevan al extremo los privilegios propios del sector y, si bien los rebasan más allá de los límites de su legalidad, no por ello dejan de ser comportamientos perfectamente congruentes con el espíritu de las condiciones formales que definen al estamento. No hay una discontinuidad o ruptura significativa entre, por un lado, los atributos que se les reconocen positivamente en los privilegios del grupo y, por otro, el espiral de ampliación de clientelas y ocupaciones ilegales de tierras que caracteriza sus prácticas de dominio en el siglo XV. O bien, si se quiere, esa discontinuidad puede verse como la expresión de una posición social de privilegio limitado, por esencia inestable, dado que, en tanto posición de privilegio tiende a la acumulación creciente de poder, y en tanto acumulación creciente de poder tiende a superar su carácter limitado.

11 Ávila I, doc. 33, 6/2/1431. "... muchos de los que solían pechar se escusan por maneras algunas, asý deziendo que deven gozar de algunas franquezas commo con favores de algunos cavalleros e escuderos de la dicha çibdad...", Ávila II, doc. 170, 6/11/1475, p. 162.

6.2 La naturaleza de las usurpaciones

Los factores recién analizados, entonces, constituyen de algún modo las condiciones de posibilidad de las usurpaciones.¹² Si nos detenemos ahora en la observación de este último fenómeno, podemos ver que no se trata de una mera ampliación de propiedades privadas de uso exclusivo, como de modo anacrónico podría entenderse la expresión “ocupación de tierras”. Innumerables informaciones documentales indican que las apropiaciones de términos están teñidas de esa cualidad feudal en que el dominio de la tierra se identifica con el dominio sobre los productores.¹³ Una disposición de Juan II señala que los caballeros han ocupado términos “en que bivían e pasavan muchos de los vezinos de la dicha çibdad e su tierra”.¹⁴ No se trata, por lo tanto, de tierras baldías o despobladas. De hecho, en los términos ocupados, los usurpadores “han llevado e llevan todo lo que rentan e han rentado”.¹⁵ Estas expresiones indican que la ocupación de tierras es esencialmente una imposición de derechos sobre los pobladores o usufructuarios de ellas. En el mismo sentido, veremos más adelante que en ocasiones los caballeros también instalan a sus renteros como forma de apropiación del espacio usurpado. En estos casos, a veces se habla de un “despoblamiento” previo del lugar, pero ello debe entenderse solo como una estrategia en la lucha de clases tendiente a quebrar la resistencia campesina: se desplaza a vecinos que se resisten a las nuevas imposiciones para suplantarlos por

12 Lo que explica que esta práctica sea propia de la caballería villana o incluso de sectores de la nobleza baja y media, pero no (salvo muy raras excepciones) de pecheros enriquecidos ni de las elites del común.

13 Véanse al respecto las pertinentes observaciones de Jara Fuente (2002-2003).

14 Ávila I, doc. 61, 30/4/1453, p. 127.

15 Ávila III, doc. 235, 13/4/1478, p. 29.

productores ya sometidos al usurpador (renteros traídos de otros lados) y para amedrentar al resto de la población local.¹⁶

En esencia, por lo tanto, las usurpaciones de términos no son más que una forma de dominio sobre los productores. No podía ser de otro modo, en una sociedad donde la abstracción de la propiedad privada no constituye un título suficiente para la apropiación del trabajo ajeno. Esta circunstancia produce una suerte de efecto dominó en la práctica de los usurpadores, que los lleva a desarrollar técnicas de poder cada vez más abiertamente basadas en el dominio político del productor. Una denuncia contra el usurpador abulense más destacado, el regidor Pedro de Ávila, nos muestra la forma extrema de esta dinámica. A pesar de tener sentencias en contra de la justicia regia por su ocupación ilegal de la aldea de Navalmoral y otros lugares comarcanos, Pedro mantiene el control efectivo del lugar, tomando prendas en sus términos, cobrando a los vecinos a quienes “arrienda” los términos ocupados, imponiendo corveas y ejerciendo los derechos jurisdiccionales que corresponden a la ciudad de Ávila.¹⁷ Las autoridades concejiles resumen la situación con una expresión inequívoca: los lugares en cuestión “están en todo ocupados y tomados asý a la dicha çibdad de Áuila en la juredición como en los términos”.¹⁸ La declaración de uno de los campesinos interrogados en el proceso lo confirma del modo más crudo, al

16 Caso paradigmático de esta estrategia es la usurpación de Zapardiel de Serrezuela por parte de Pedro de Barrientos, estudiada en el excelente artículo de Monsalvo Antón (2010b).

17 “... prendando por los dichos términos en las dichas sentençias contenidos, faziendo renta por ello, arrendando a los vezinos e moradores del dicho lugar Navalmoral e vsurpando la juredición de la dicha çibdad e los vezinos e moradores del çonçejo del dicho lugar Navalmoral e Navalendriñal, no les consentiendo a pleytos yr en lo çivil ni en lo çriminal a la dicha çibdad”, Ávila IV, doc. 356, 6 al 26/3/1489, p. 80.

18 Ibidem, p. 79.

indicar que “aquí no conosco otro rey ni otro señor syno a Pedro de Ávila”.¹⁹

Informaciones de este tipo indican con toda claridad que la ocupación de términos consiste en esencia, y principalmente, en la imposición de rentas y gravámenes a los campesinos de los lugares sometidos. Ello implica a su vez la usurpación más o menos explícita de atribuciones jurisdiccionales que corresponden al concejo y, en última instancia, al rey. El caso de Pedro de Ávila, él mismo titular de señoríos además de cabeza de uno de los dos linajes de caballeros abulenses, constituye sin duda un ejemplo extremo, pero también justamente por eso más claro en cuanto a la naturaleza última de las usurpaciones. Recordemos, por ejemplo, que la carta de Isabel citada al inicio de este trabajo afirmaba, como una situación generalizada, que los caballeros ponían en los pueblos sometidos “mayordomos e otras personas que mandan los dichos conçejos e vezynos dellos e a quien acatan e ante quien van a sus questiones e debates e non los dexan yr a pleitos nin a querellar ante las mis justicias de la dicha çibdad”.²⁰ No hay motivos para creer que se trata de una exageración infundada; antes bien, la usurpación jurisdiccional parece el correlato lógico de la imposición de rentas arbitrarias que caracteriza a toda usurpación. Las nuevas extracciones pueden pretender fundarse en la propiedad (ilegalmente obtenida) de la tierra, pero lo cierto es que su realización efectiva depende de la capacidad del usurpador de imponerse como un poder social efectivo, ya que no legítimo, frente a los productores.

Por eso es que la puesta en funcionamiento del mecanismo punitivo de la toma de prendas constituye un rasgo

19 *Ibidem*, p. 86.

20 Ávila III, doc. 260, 22/12/1479, p. 92.

invariablemente presente en todos estos conflictos.²¹ Sea más o menos poderoso, detente o no un rango nobiliario legítimo en otras tierras, el usurpador solo puede convertirse en tal en la medida en que puede ejercer un poder coactivo para que se obedezca su voluntad. La prenda, en ese sentido, es tanto un objetivo económico en sí mismo como un medio para imponer la extracción regular de rentas, esto es, para institucionalizar la usurpación. Pero, en cualquier caso, la toma de prendas supone el ejercicio de un poder jurisdiccional de facto, cuyos agentes son los mayordomos impuestos como autoridades en las aldeas sometidas, que se arrojan el monopolio de la justicia impidiendo a los pobladores acudir con sus demandas a las instancias “públicas” concejiles o regias.

Reconstruyamos la secuencia de elementos mencionados hasta aquí. La ocupación de tierras supone la imposición de rentas sobre los pobladores. Esto implica, a su vez, el establecimiento de un dominio social amplio sobre ellos, que implica la apropiación y ejercicio de derechos jurisdiccionales. Estos últimos se materializan en la toma de prendas y en la imposición de agentes del usurpador que actúan como autoridades en el lugar. Dos factores adicionales completan este cuadro de construcción práctica de relaciones de explotación privadas sobre los vecinos del realengo. Primero, la movilización de clientelas armadas formadas por familiares, criados y dependientes de los poderosos, cuya función es amedrentar a los campesinos, agredir a los díscolos o simplemente incautos y realizar las tomas de prendas y extracciones; en suma, hacer tangible y crear una vivencia

21 Ávila I, doc. 71, 5/2/1454. Declara un testigo como evidencia de la ocupación de un término que “... desde quarenta años a esta parte que este testigo se acuerda nunca vido preñar por el prado de la Poveda, que es en el término de Gotarrendura, a persona alguna...”, pero que “... desde dize años a esta parte se ha entremetydo Juan de Ávila de Cordovilla a preñar por él”, Ávila III, doc. 278, 17/6 al 11/7/1480, p. 156.

directa de la nueva relación de fuerzas. Como no podía ser de otro modo, Pedro de Ávila era un experto en esto: contaba con una numerosa partida de dependientes armados e incluso amenazaba a sus propios hombres para que tuvieran una actitud más violenta con los campesinos.²² Pero la obediencia impuesta por medio del terror es un rasgo general propio de estas situaciones: las agresiones arbitrarias, los insultos y ofensas, y las palizas a vecinos y autoridades locales son las fuerzas motrices de la nueva relación social.²³ En Bóveda, un hijo del usurpador Gil González, vecino y regidor de Ávila, “syn cabsa nin razón alguna dyó una cuchillada a un Alonso del Río e otra a su muger de Juan Ximénez”.²⁴ El caballero abulense tenía además la costumbre de irrumpir con sus hombres en las reuniones del concejo local para impedir que se haga “otra cosa sy non lo que él quería. E a los que les contradecían los ynjuriaba de palabra e de fecho”;²⁵ y esto a pesar de la disposición regia prohibiéndole el ingreso a las sesiones del concejo. Hacia principios de 1500 se registra un episodio aún más grave: Gil González no solo interrumpe la reunión concejil e insulta a los presentes, sino que además apalea delante de todos a un vecino llamado Pedro de la Cruz y luego también al propio alcalde del lugar, Juan del Río, “con poco temor de Dios y en menospreçio de nuestra justia e de la bara del dicho alcalde que traía”.²⁶

22 Numerosos ejemplos de ello en Ávila IV, doc. 400, 3/1 al 7/2/1493; doc. 402, 7/2/1493; y doc. 403, 9/2/1493.

23 Por ejemplo, Ávila V, doc. 424, 19/2/1495, violencias del regidor Francisco de Ávila en Riofrío; véase *infra*.

24 RGS XVI, doc. 8, 22/2/1500, p. 24; el episodio habría ocurrido “abrá tres años, poco más o menos”.

25 *Ibidem*.

26 *Ibidem*, pp. 24-5. Estos episodios también se relatan de modo resumido en RGS XVI, doc. 46, julio de 1500.

Gil González también practica en Bóveda esa forma de amenaza y ostentación de fuerzas consistente en mantener una “torre e fortaleza en el dicho lugar”, al amparo de la cual sus hombres realizan las violencias contra los aldeanos.²⁷ Este es el último elemento que completa el cuadro: las construcciones típicamente feudales desde las que se efectiviza el control del espacio rural. En esto, los usurpadores se identifican con las prácticas tradicionales de los malhechores feudales clásicos.²⁸ El concejo abulense debe estar en alerta permanente para evitar la instalación de torres, casas fuertes y horcas en su territorio, a sabiendas de que las mismas son sinónimo de la señorialización de hecho del espacio por parte de los usurpadores.²⁹ En definitiva, son las guaridas de las bandas armadas de los caballeros y los símbolos de su poder frente a los campesinos comunes, en especial, los símbolos de su derecho a aplicar la coacción sobre ellos a voluntad. Fortalezas y horcas son sinónimo del expolio feudal, aunque aquí los utilizan sujetos que formalmente no pertenecen al estamento nobiliario.

6.3 Heredades y renteros

Lo anterior no niega, por cierto, que los caballeros tuvieron heredades propias, legalmente obtenidas por medios

27 RGS XIII, doc. 48, 9/8/1497, p. 88.

28 Moreta (1978). Sobre la importancia de la fortaleza de Bonilla de la Sierra en el contexto del conflicto entre los vecinos y el obispo a fines de la Edad Media, Colombo (2017).

29 Ávila VI, s/f, doc. 530, relación de actuaciones documentales del escribano del concejo Fernando Sánchez de Pareja: “Más un día que fuimos a derribar la horca de Villaviçiosa e a enbargar la obra de Françisco de Ávila de Salobralejo e la torre que faze Torivio Sinbro.”, p. 347; “Yten que fuy con el alguazil a derribar la horca de Diego del Águila.”, p. 349.

“económicos” (como la usura),³⁰ en un régimen especial de aprovechamiento, contracara material del régimen especial de exención tributaria y monopolio colectivo del poder municipal que les corresponde como estamento. Por el contrario, todo indica que es justamente esa condición de grandes propietarios privilegiados la que, por un lado, les permite, y por otro, los impulsa, a desplegar las prácticas de dominio que venimos analizando.³¹ Es imprescindible, en este sentido, superar el esquema dicotómico según el cual los caballeros serían propietarios privados plenos, lo que implicaría una cualidad puramente económica, ajena a toda forma de dominio social y político individual³² sobre los productores, que solo correspondería legalmente a la nobleza titular de señoríos. En este dualismo, los caballeros *en tanto propietarios* establecen con los campesinos relaciones contractuales, como los contratos de arrendamiento o de servicios, esto es, relaciones entre personas libres y en un plano de “equidad jurídica”.³³ En cambio, los caballeros *en tanto usurpadores* practicarían formas de imposición extraeconómica sobre los productores, cualitativamente distintas a las anteriores, y solo comprensibles como violaciones de

30 En 1469, por deudas menores, originadas casi todas ellas en compras a crédito de granos, propiedades de 19 campesinos de la aldea de Burgohondo pasaron a manos de Pedro de Ávila; Archivos Municipales Abulenses (Archivo de Burgohondo), docs. 10 a 28, todos ellos de septiembre de 1469.

31 Por ejemplo, Ávila II, docs. 108, 109, 111, 118, 119, 120, 121 (entre otros), todos ellos sentencias de 1436, donde se reconoce que los usurpadores tienen no obstante derecho a las tierras de su legítima propiedad en los lugares ocupados que ahora se restituyen al común. También: “...el dicho Gil Gómez [Rengifo] poseya el dicho lugar del Hoyo, las heredades e labranças e las casas de él, como suyas, porque a bueltas de las tales heredades e labranças e casas, que ende thenía, ocupava los dichos términos ynjustamente a la dicha çibdad e su tierra...”, *ibidem*, doc. 169, 28/10/1475 al 3/3/1476, p. 149.

32 Esto es, excluyendo el dominio colectivo que ejercen en tanto estamento.

33 Monsalvo Antón (1988: 106-7), aunque admite que en el caso del contrato de servicios “no puede excluirse cierto grado de dependencia personal y económica”, lo que evidentemente no se presenta más que como un componente accesorio y secundario de la relación.

su condición estamental y de las normas de reproducción de toda la estructura concejil.

¿Se justifica tal dicotomía entre dos prácticas reproductivas presuntamente antagónicas y externas entre sí? La documentación presenta fuertes indicios que pueden interpretarse en sentido contrario. Nuestro ya conocido usurpador en el concejo de Bóveda, Gil González de Ávila, es legítimo propietario de heredades en dicho lugar, e incluso vive parte del año allí.³⁴ De hecho, esta presencia física y patrimonial previa se presenta como una condición que facilita el proceso de usurpación. Pero, en lo que ahora nos interesa, cabe señalar que la viabilidad económica y productiva de las propiedades “legítimas” de Gil González también depende del establecimiento de relaciones de subordinación con los productores directos, que no se limitan al poder económico que otorga la propiedad privada de la tierra. La viuda de un rentero suyo, por ejemplo, señala que por la carestía de los primeros años del siglo XVI su marido no había podido pagar la renta, y aunque ella y sus bienes no están obligados como garantes, le han tomado ilegalmente unas casas de su propiedad “e la echaron dellas e le tyenen tomado todo quanto tenía”.³⁵ Como era de esperar, el caballero utiliza medios similares para garantizar la rentabilidad de sus propiedades “legítimas” y de las usurpadas.

La situación queda perfectamente representada en el conflicto entre el caballero y regidor abulense Francisco de Ávila y el concejo rural de Riofrío, en cuya comarca el primero tiene dos dehesas de su propiedad. Se trata del típico ejemplo de grandes propiedades rurales cuya legítima titularidad detentan los miembros de la oligarquía urbana.

34 RGS VIII, doc. 46, 21/5/1493. En distintos amojonamientos y deslindes de las décadas anteriores se registran la participación y las propiedades de Gil González o de su padre en el lugar: Ávila I, doc. 62, 3/5/1453; doc. 84, 3/2/1465; doc. 87, 21/1/1467; Ávila III, doc. 268, 15/3 al 1/8/1480.

35 RGS XXI, doc. 47, 17/12/1503, p. 105.

Tradicionalmente, Francisco había arrendado las dehesas al concejo aldeano, pero en los últimos años del siglo XV el contrato se interrumpe. Desconocemos los pormenores iniciales del desacuerdo, pero sí sabemos cuál fue el curso posterior de la “negociación”: Francisco de Ávila desató una ola de violencia y terror sobre la aldea, tomando prendas desmesuradas, degollando el ganado de los campesinos, impidiendo la caza, mandando encarcelar a los vecinos “porque la justicia faze lo que él quiere”, dando palizas a algunos y mandando “abofetear las mugeres casadas, e otras muy muchas synrazones e agravios”.³⁶ Todo ello “porque el dicho conçejo de Rriofrío non le da por ellas [las dehesas] lo que él quiere”.³⁷ El conflicto revela lo que permanece larvado en tiempos de paz social, esto es, el carácter ficticio del contrato de arrendamiento como acuerdo económico entre dos partes formalmente libres, y también el carácter igualmente ficticio de la propiedad de la tierra por parte de los caballeros como atributo económico despojado de otra cualidad. Lo que vemos, por el contrario, es que la renta de la dehesa, lejos de ser el precio por el uso de la tierra, expresa la relación de fuerzas entre los actores involucrados o, dicho de modo más específico, la capacidad relativa del propietario para apropiarse, por medios coactivos (en potencia o en acto), de una fracción determinada del plus trabajo de los productores.

Sin lugar a dudas, el hecho de que Francisco de Ávila no detente el dominio señorial del lugar lo coloca en una situación más vulnerable frente a la eventual impugnación que puedan realizar los aldeanos ante la justicia regia. Pero esta diferencia con la propiedad nobiliaria no es absoluta: también en los feudos los campesinos demandan judicialmente

36 Ávila V, doc. 424, 19/2/1495, p. 20.

37 *Ibidem*, p. 19.

a los señores por extracciones arbitrarias y agravios diversos, y alcanzan tanto (o tan poco) éxito como los vecinos del realengo.³⁸ En todo caso, la diferencia entre la propiedad privada de los caballeros y la propiedad señorial plena puede entenderse en términos de distintos grados de cristalización del dominio político sobre los productores.³⁹ No pretendemos con esto ignorar las diferencias entre ambas, pero sí creemos que el esquema dualista que predomina en la historiografía ha ignorado la similitud existente entre ellas. Para enunciarlo de un modo polémico, podemos decir que la propiedad privada privilegiada de los caballeros aparece como una propiedad feudal imperfecta, en tanto solo de modo limitado e informal puede dotarse de los atributos de dominio político y jurisdiccional que caracterizan al poder nobiliario y, en general, a la propiedad privilegiada en el feudalismo. Son justamente los caballeros, al desplegar sus prácticas violentas e ilegales, quienes aspiran a perfeccionar esos inacabados “derechos de propiedad” que detentan, por irónico que esto pueda resultar para la escuela neo-institucionalista de Douglass North. Recordemos que Francisco de Ávila ni siquiera es un usurpador: nadie cuestiona que sea el propietario de las dehesas, solo es demasiado aplicado en lo que hace a la generación de “incentivos” para favorecer una negociación contractual en los términos más convenientes para él.

Las características del acaparamiento de heredades por parte de los poderosos pueden verse con claridad en el caso de Zapardiel de Serrezuela, estudiado por Monsalvo Antón, donde Pedro de Barrientos, señor de Serranos de la Torre,

38 Véase por ejemplo el caso espacial y temporalmente próximo que hemos analizado en Colombo (2017).

39 Rosa Congost (2007: 21) señala que la dinámica de las relaciones de propiedad “conlleva la transformación, mutación y creación de nuevas especies de derechos de propiedad, que en el momento de su creación no disponen de seguridad jurídica.

intenta convertirse en propietario exclusivo del lugar.⁴⁰ Si bien en este caso no se trata de un caballero sino de un miembro de la nobleza, el ejemplo permite apreciar el significado de la propiedad “económica” de la tierra, dado que en la aldea de Zapardiel, perteneciente al realengo, el poder de Barrientos se limitaría a su condición de gran propietario privado de tierras.

Partiendo, entonces, como suelen hacerlo los usurpadores, de una situación de propietario prominente del lugar, Barrientos desarrolla una política de adquisición de heredades. Su objetivo es convertirse en único propietario para crear un término redondo, convirtiendo a los pobladores en sus arrendatarios. Presuntamente, este accionar solo se valdría de medios económicos y contractuales para la adquisición de porciones del término aldeano. Sin embargo, el excelente estudio de Monsalvo sobre la transformación del paisaje agrario fruto del accionar de Pedro de Barrientos muestra que su política de compra de tierras era cuanto menos dudosa, dada la inexistencia de heredades deslindadas en el lugar. Dicho de otro modo, acá se yuxtaponen dos regímenes de propiedad inconmensurables: la propiedad aldeana como conjunto de derechos de uso no fijados en segmentos discretos del espacio y la concepción formal de la propiedad como derecho sobre una fracción determinada del espacio. En rigor, lo que “compra” Barrientos, al pagar por heredades físicamente inexistentes, es el “derecho” a apropiarse del excedente de los productores directos, a cobrarles por hacer lo que antes hacían sin pagarle a nadie; es decir, el “derecho” más o menos implícito a ejercer coacción sobre ellos. Por ello es que, obviamente, para ejercer este derecho no alcanza con un mero acto mercantil fundante, sino que se requiere la presencia y actualización

40 Para esto y lo que sigue, Monsalvo Antón (2010b: 91-2).

permanente del poder de mando, incluyendo acciones violentas públicas y ejemplares contra vecinos y autoridades del lugar.

Pero, además, ni siquiera esas compras como tales son meros actos económicos contractuales. Nadie podría esperar que todos los pobladores de una aldea estuvieran dispuestos a vender sus medios de vida a un sujeto por la sola atracción generada por el mercado de tierras. Antes bien, para ello se necesitaron “estímulos” adecuados, en la forma de una política de expulsión de la población basada en la prepotencia aplicada por este poderoso noble hacia los aldeanos. Para ello, Pedro de Barrientos se vale de su clientela y de sus renteros, con el objeto de convertir en dependientes y arrendatarios a los antiguos propietarios minifundistas del lugar. Como resume un testigo, Barrientos “está señoreado desta tierra”, clara alusión a que los campesinos de Zapardiel no veían que el poder que estaba ejerciendo sobre ellos, por más que se fundara en la compra de tierras, fuera muy distinto al que imponía en el resto de sus señoríos.⁴¹

La misma lógica por la cual la propiedad privilegiada tiende a desplegarse como dominio político se manifiesta cuando los caballeros se apropian de los tributos de los lugares que dominan. Esto, como hemos visto, se denuncia en varias misivas regias.⁴² No son proclives a establecer distinciones entre la fracción del excedente que les corresponde como propietarios de la tierra y la que le corresponde al monarca como señor jurisdiccional. Consideran que

41 Citado en Monsalvo (2010b: 96).

42 “E otrosy, enpachan las tasas e derramas e repartimientos que por los pueblos de la Tierra de la dicha cibdad se fazen [...] las toman e apropian para sy”, Ávila III, doc. 260, 22/12/1479, p. 92. En Ávila V, doc. 467, 29/7 al 19/8/1497, se menciona la existencia de una carta de Juan II, dada el 5/2/1454, “para que los cavalleros de Ávila non se llamen nin nonbren señores en los logares de la Tierra de Ávila”, p. 315.

sus renteros son sus dependientes en sentido amplio y que por lo tanto todo su plustrabajo les pertenece. Rodrigo de Valderrábano, regidor, impide la recaudación de alcabala en varias aldeas abulenses donde él y su mujer son grandes propietarios, diciendo a los labradores, que son sus renteros, que “non pagasen cosa alguna de lo que deviesen”.⁴³ La situación es tan generalizada que en 1491 los monarcas establecen un modelo de juramento para nobles, caballeros y escuderos, en que se comprometen a no entorpecer la actividad de los recaudadores regios.⁴⁴

Es por ello también que los caballeros movilizan a sus renteros como parte de sus clientelas. Por ejemplo, la fuerza de choque que utiliza Gil González para llevar adelante sus acciones en Bóveda incluye no solo a sus criados y familiares, sino también a sus renteros.⁴⁵ Esto indica que no se trata meramente de sujetos ligados a él por un contrato económico (impersonal) de alquiler de la tierra, solo obligados al pago de un canon por el uso de la misma, sino de una relación de subordinación mucho más amplia. Aun cuando el origen de la relación de arrendamiento esté en la propiedad privada de la tierra detentada por Gil González, la relación de dependencia resultante no se encuentra cosificada como relación puramente económica.⁴⁶ Es un fenómeno generalizado: Pedro de Barrientos también introduce en el término de Zapardiel a sus renteros, provenientes de su señorío de Serranos de la Torre, como parte de su política de

43 RGS VIII, doc. 44, 20/5/1493, p. 146.

44 Se reproduce en *ibidem*, pp. 147-8.

45 “... él e sus renteros que tenía de fuera de la jurisdicción ronpián de nuevo roturas e pastos comunes del dicho término...”, RGS XVI, doc. 46, julio de 1500, pp. 89-90. “... los cuales dichos renteros [...] con favor que para ello les da el dicho Gil González [...] diz que entran e pasçen con sus ganados en los dichos sus términos e les fazen otros agravios e synrazones”, RGS XII, doc. 1, 8/1/1496, p. 10.

46 Para los arrendatarios romanos, en el mismo sentido, Perelman (2016).

amedrentamiento de la población y de ocupación efectiva del espacio rural.⁴⁷

La concepción según la cual la relación de arrendamiento no supone un mero vínculo contractual acotado al pago de un alquiler por el uso de la tierra se revela en los argumentos esgrimidos por Pedro de Ávila, cuando quiso demostrar que era legítimo propietario privado de El Quintanar, lugar cercano a su señorío de Las Navas, y que por lo tanto los pobladores de dicho lugar eran sus “renteros e caseros”. Sostuvo entonces que su condición de propietario quedaba probada no solo porque estos últimos iban a Las Navas a pagar la renta, sino también porque acudían a los “llamamientos y enplazamientos” de los alcaldes de Las Navas, quienes a su vez enviaban sus “cartas e mandamientos” a El Quintanar. En resumen, los pobladores de El Quintanar siempre habían obedecido como “personas sujetas a la jurisdicción de la dicha villa de Las Navas”.⁴⁸ Como vemos, para probar que el lugar le pertenece en propiedad plena, Pedro de Ávila argumenta indistintamente (o mejor, indisociablemente) que percibe un canon por el uso de la tierra y que sus pobladores se encuentran sujetos a la jurisdicción de su señorío. Aunque no pretende tener un título señorial sobre El Quintanar, sino la propiedad del lugar, Pedro es incapaz de dar mejor explicación que la que implica su evidente dominio social sobre los pobladores.

En definitiva, la propiedad sobre la cosa como tal no puede considerarse condición suficiente para ejercer el poder de mando sobre los otros, como ocurre en el caso de la propiedad privada en el contexto de la economía capitalista. O

47 “... no sólo el dicho Pedro de Barrientos más los dichos sus renteros, como era notorio, se avían apoderado e apoderaron de la mayor parte del dicho Çapardiel...”, Asocio, doc. 186, 29/11/1490, p. 769. “... fasta que los renteros de Pedro de Barrientos lo han arado todo...”, idem, p. 759. “... los renteros de Pedro de Barrientos, con el favor que tyenen, lo han entrado todo...”, idem, p. 760.

48 Ávila IV, doc. 387, 17/12/1491, p. 207.

bien, dicho de otro modo, el poder de mando sobre otros no se ha convertido aún en una cualidad que emana de la propiedad económica de la cosa, sino que conserva un contenido social y político más amplio. Como señala Marx, “los individuos son ahora [en la sociedad burguesa] dominados por *abstracciones*, mientras que antes [en situaciones precapitalistas] dependían unos de otros”.⁴⁹ El caballero villano, si bien propietario, debe imponer su dominación personal sobre quienes trabajan sus tierras, lo que necesariamente tiende a superar los límites de su condición de mero propietario privado y a emparentarlo con las prácticas del dominio feudal clásico.

6.4 Poderosos y privilegiados

La conclusión que acabamos de enunciar no es el simple resultado de una deducción teórica sobre las condiciones de existencia de la propiedad de la tierra en la Edad Media. Los propios contemporáneos no perciben a los caballeros villanos simplemente como propietarios con muchas tierras, por lo tanto solo cuantitativamente distintos al resto, sino como detentadores de un poder social y político de naturaleza cualitativamente distinta. Esa era, sin duda, una cualidad formal del estamento en tanto colectivo (el monopolio del gobierno urbano) pero se percibe indistintamente en el trato hacia sus miembros en tanto individuos.

Esto queda claro en algunas expresiones documentales elocuentes. Lo enuncia del modo más crudo Gil González de Ávila, en un alegato en el que responde a las acusaciones del concejo de Bóveda, al señalar que si había cometido algún acto violento contra los vecinos del lugar, había sido

49 (Marx, 1997: 92). Véase al respecto Meiksins Wood (2000: 25-58).

con justa razón, por el “poco acatamiento que le avían tenido, seyendo quien era”.⁵⁰ Se expresa así como una norma social evidente tanto la obligación de los aldeanos de comportarse de modo sumiso, como el presunto derecho de Gil González de imponerles ese trato hacia él. Por contraste con lo que ocurre en una economía de mercado, aquí los individuos no se relacionan como sujetos abstractamente iguales, sino “solamente como individuos con un carácter determinado”, esto es, como individuos que entran en relación ya perteneciendo a estamentos jerárquicamente diferenciados, por lo que la relación entre ellos refleja esa condición y es por definición una relación entre sujetos desiguales.⁵¹ La documentación está plagada de referencias a que los usurpadores son hombres “poderosos”, que actúan por medio de la fuerza.⁵² No son solo propietarios grandes, son privilegiados. Usarán la fuerza de modo ilegal, pero la usan. Y, de hecho, actúan con bastante impunidad. En 1477, Gonzalo de Ávila, regidor, y su madre doña Juana, reconocen que tienen términos comunes usurpados y además alegan que por su condición “ellos tenían mejor y mayor derecho ansy a la propiedad commo a la posesyón [de los términos usurpados] que otras personas algunas”, pero que por propia voluntad están dispuestos a dejar libres “qualesquier términos e pastos comunes que ellos ayan tenido e tengan ocupados”.⁵³ Sin duda esta decisión está motivada menos

50 RGS XVI, doc. 46, julio de 1500, p. 88.

51 Marx, 1997: 91.

52 Por citar algunos ejemplos: “... la potencia de los tales señores...”, Ávila I, doc. 36, 10/2/1434, p. 94; “... por fuerça e por ser poderoso...”, Ávila II, doc. 113, 17/8/1436, p. 27; “... cavallero poderoso e muy natural e regidor de la dicha çibdad, e atento que por cabsa dello e por la flaqueza de los labradores e de aquellos a quien pertenesçe de lo ver, las dichas escripturas e sentençia no ha podido aver efecto...”, *ibidem*, doc. 115, 17/8/1436, p. 32; “... onbre poderoso e más por fuerça que por grado se entremetyó a ocupar la dicha Poveda e abrevaderos...”, Ávila III; doc. 278, 17/6 al 11/7/1480, p. 52; etcétera

53 Ávila II, doc. 216, 2/2/1477, p 266.

por la propia generosidad que por un contexto de presiones en pos de la restitución de términos. Pero lo que queremos resaltar ahora es la naturalidad con que uno de los más poderosos regidores abulenses reconoce ser un usurpador y lo justifica en virtud de los derechos que le corresponden por su condición social. Evidentemente no se alude aquí a derechos jurídicamente validados (que Gonzalo no tiene) sino a un razonamiento más simple e históricamente tangible: a mayor posición social, mayor derecho a la apropiación de tierras y tributos. Lo uno implica lo otro, y viceversa. Sin duda no sería un argumento válido en un pleito, pero expresa una verdad práctica incontestable: los poderosos usurpan, más o menos impunemente, tierras y tributos.

El trato privilegiado que reciben los caballeros y la tibieza que muestran las autoridades de todo tipo en la persecución de sus delitos forman parte del mismo cuadro. No se trata de la mera desidia de quienes deben dictar o ejecutar las sentencias, ni tampoco de la ineficiencia de las instituciones punitivas, aunque ambos elementos puedan tener alguna incidencia. Se trata sobre todo del trato deferente que se reserva a los privilegiados en una sociedad estructurada en torno a jerarquías sociales jurídicamente sancionadas. Las acciones delictivas de Gil González están en gran medida estimuladas por la previsible y consciente inacción de las autoridades abulenses, incluido el corregidor, quienes eluden la aplicación de las sanciones judiciales y regias “por fazer placer al dicho Gonçalez de Ávila”.⁵⁴ Las dilaciones en los procesos y en la ejecución de sentencias ya dictadas es un fenómeno permanente en la problemática de las usurpaciones.⁵⁵ En ocasiones tenemos constancia de lugares que

54 RGS XI, doc. 82, 16/6/1495, p. 151.

55 Ávila I, doc. 65, 22/6/1453; idem, doc. 96, 26/2/1474; Ávila II, doc. 115, 17/8/1436; Ávila III, doc. 235, 13/4/1478; Ávila IV, doc. 347, 30/9/1488; Ávila V, doc. 435, 15/10/1495; Ávila VI, doc. 510 [24], 2/5/1500.

están ocupados hace décadas.⁵⁶ En 1490, por ejemplo, Pedro de Ávila todavía discute y retrasa la aplicación de sentencias dictadas contra sus antecesores en las primeras décadas del siglo XV.⁵⁷ Las permanentes apelaciones de las sentencias favorables a los concejos por parte de los letrados contratados por los usurpadores es la forma más habitual en que se dilata indefinidamente la resolución de los conflictos.⁵⁸ La reseña de la documentación que había pasado ante los distintos escribanos de los pueblos de Ávila muestra que, en cada oleada de juicios por restitución de términos, se repiten las sentencias sobre los mismos lugares.⁵⁹ Ello indica que las restituciones efectivas son relativamente pocas. Pero además abundan las noticias sobre lugares efectivamente restituidos al común y que al poco tiempo “los tornan a tomar e ocupar” los mismos caballeros y poderosos que los habían desembargado.⁶⁰

Es difícil tomar como un dato secundario de la problemática esta masa recurrente de informaciones. La falta de efectividad de las medidas contra los usurpadores de términos concejiles debe considerarse como un hecho estructural, con independencia de la mayor o menor voluntad (que sin duda existía) de ciertos procuradores, jueces de términos y otras autoridades implicadas en los procesos. Un hecho elocuente a este respecto es la casi absurda liviandad

56 Por ejemplo, la larga lista de lugares ocupados contenida en Ávila II, doc. 209, 20/12/1476.

57 Ávila IV, doc. 376, 17/8/1490, pleito que se arrastra desde 1415 y todavía se tramita en Ávila VI, doc. 497, 20/8/1499.

58 Por ejemplo, Ávila I, doc. 69, 8/11/1453; Ávila III, doc. 308, 21 al 26/2/1484; Ávila IV, doc. 400, 3/1 al 7/2/1493. Véase Jara Fuente (2002-2003).

59 Ávila V, doc. 467, 29/7 al 19/8/1497; los grandes ciclos judiciales por usurpación de términos en Ávila se realizan en 1414-15, 1436 y 1453-4, aunque por supuesto también hay numerosos pleitos dispersos de otras fechas.

60 Ávila III, doc. 254, 21/9/1479, p. 66. Véase también Ávila II, doc. 188, 15/6/1476; idem, doc. 203, 11/10/1476; idem, doc. 223, 4/5/1477, menciona varios lugares restituidos y vueltos a ocupar; Ávila IV, doc. 347, 30/9/1488.

de la mayoría de las penas: por norma general, las sentencias solo mandan la restitución de los términos y a lo sumo condenan al reo en las costas del juicio, pero no mandan castigo punitivo ni disuasorio alguno, y ni siquiera estipulan la restitución de las rentas indebidamente percibidas.⁶¹ Incluso ante transgresores contumaces, las amenazas de sanciones más graves (o de alguna sanción que supere el mero costo del proceso) nunca se efectivizan.⁶² En estas condiciones, la opción de la usurpación podía ser atractiva incluso aunque luego se produjera una sentencia adversa con ejecución efectiva, lo que de por sí era muy improbable. Cualquier otro escenario era un beneficio asegurado: bastaba realizar algunas maniobras formales para dilatar los pleitos por años o décadas, manteniendo mientras tanto a los pobladores sujetos “como si fuesen sus vasallos”. Los períodos de inestabilidad política del reino eran garantía de la extensión aún mayor de estos plazos. Es incluso probable que muchas aldeas estuvieran dispuestas a llegar a algún acuerdo con los usurpadores antes que embarcarse en prolongados y costosos procesos judiciales de dudosa efectividad real. Por esta vía podría generarse un dominio cuasi-legal sobre los pobladores; no es improbable que esta fuera más o menos la situación de muchos lugares que aparecen poblados por “renteros” de algún poderoso.

En definitiva, la indiscutible pertenencia de las oligarquías urbanas al sector privilegiado de la jerarquía social se traduce en la liviandad del accionar político y jurídico frente a sus atropellos. Esto a su vez genera un fuerte efecto

61 Por ejemplo, Ávila I, doc. 39, 4/5/1436; Ávila II, docs. 108 y 109, 4/5/1436; idem, docs. 114 y 117, 17/8/1436; idem, docs. 118 a 123, todos ellos de septiembre de 1436.

62 Como es el caso de la usurpación casi secular de Navalморal y su comarca por parte del linaje de Pedro de Ávila: a pesar de que en algún momento se lo amenaza con la confiscación de sus bienes, finalmente solo se lo condena en la ridícula suma de 4.516 maravedís (aun cuando, por supuesto, Pedro seguirá apelando...); Ávila IV, doc. 376, 17/8/1490.

disuasorio para las denuncias de los pecheros y beneficia ampliamente las transgresiones de los poderosos. Hay que señalar, en este sentido, que la enorme masa de documentación sobre el tema produce una impresión distorsionada, al generar la sensación de una lucha permanente y encarnizada de la monarquía, en alianza con los pecheros e incluso con una fracción leal de las oligarquías urbanas, contra los usurpadores. Esta descripción reproduce de modo unilateral un aspecto de la realidad, pero deja en las sombras la efectividad concreta de las usurpaciones.⁶³

6.5 A modo de conclusión

En este trabajo hemos intentado analizar los conflictos por usurpaciones de términos comunales en función de la comprensión de la estructura social y de la dinámica de las relaciones de propiedad en el área. Ello supone postular que estructura y conflicto (clases y lucha de clases) no son categorías disociables, y que la “propiedad” no es más que la plasmación (provisoria) de sus respectivas relaciones de fuerzas.

La motivación de este enfoque proviene de nuestra insatisfacción con el creciente distanciamiento de buena parte de la historiografía sobre la sociedad concejil respecto de categorías básicas de la sociedad medieval europea. Como hemos mencionado al inicio, la superación del esquematismo marxista de la historiografía española se tradujo en una concepción mucho más concreta y sensible de la realidad histórica, pero también cada vez más proclive a un empirismo en el que desaparecen las nociones de feudalismo, explotación, clases, tributo o coacción. En su lugar,

63 Luchía, 2008.

tiende a construirse la imagen de una estructura binaria de caballeros “poderosos” y vecinos “pecheros”, grandes propietarios privados privilegiados los primeros, pequeños propietarios sujetos al pago de un canon público los segundos, pero en esencia no vinculados entre sí más que a través de contratos de arrendamiento o de servicios.⁶⁴ La unidad de estos dos segmentos yuxtapuestos la daría la monarquía, que garantiza la vigencia de un orden público y legal, en alianza con los pecheros y los caballeros leales al orden, y frente a los permanentes embates de los ambiciosos y desleales. Los conflictos no reflejarían entonces relaciones de apropiación ni estructuras de clases: se dan entre usurpadores y pecheros -o entre bandos linajes, grupos confesionales, concejos limítrofes, etcétera-. Así, los conflictos dejan de ser la expresión de relaciones sociales contradictorias para transformarse en lo opuesto, esto es, en intentos de romper las relaciones sociales -por parte de los caballeros. El conflicto aparece así como lo contrario a la reproducción del orden social, lo que inevitablemente implica que el orden social se reproduciría de forma no conflictiva si no fuera por las prácticas ilegales de los caballeros.

En este trabajo hemos intentado plantear, por el contrario, que las usurpaciones responden a una lógica concreta de la lucha de clases en el feudalismo, en particular a lo que podríamos llamar una forma de “acumulación primitiva” feudal. Los caballeros no son meros propietarios privados exentos, que solo colectivamente cumplen funciones de gobierno y para quienes, por lo tanto, el dominio directo de los productores es un ejercicio ajeno a su condición, solo alcanzable por medio de un acto ilegal que los enfrenta al

64 Más allá de, obviamente, el ejercicio colectivo del poder regio delegado por parte del estamento de los caballeros como tales.

orden social. Por el contrario, la ocupación ilegal de términos y el consiguiente sometimiento de los pobladores rurales aparece como la forma natural de la reproducción ampliada de los caballeros. El usurpador es, en este sentido, el que realiza en forma más pura la tendencia a superar el carácter institucionalmente acotado en que se mueve su poder social, es decir, la tendencia a superar la incongruencia de un gran propietario cuya condición de tal solo puede realizarse plenamente en la medida en que se combina con el dominio sobre las personas. El usurpador expresa, en la forma de una ambición personal, la situación contradictoria del estamento al que pertenece, donde la unidad feudal entre propiedad y poder de mando se encuentra parcialmente disociada entre el individuo y el grupo, respectivamente. En efecto, como hemos dicho, los caballeros no son señores feudales, pero el afán de señorialización que expresan (y que sus miembros más poderosos han realizado) tampoco puede considerarse una desviación de la norma propia de su condición, sino más bien lo contrario: el impulso a superar la contradicción que le es inherente, es decir, a convertirse en propietarios *plenos* pero en el sentido feudal del término (el sentido en que se integran *plenamente* propiedad y poder de mando).⁶⁵ Por eso, y no por ninguna anomalía histórica, es que una y otra vez se comportan con los campesinos del realengo *como si fueran sus vasallos*, cosa que la monarquía rechaza pero a la vez es incapaz de impedir, un equilibrio inestable que es el precio de la dominación feudal indirecta propia del realengo.⁶⁶

65 Por eso la tendencia general (y no solo en Ávila, como a veces se cree) de las oligarquías urbanas del realengo a incorporarse a la baja nobleza; Diago Hernando (2016: 307); Clemente Ramos (2012: 46).

66 Santamaría Lancho (1985: 90).

Bibliografía

- Astarita, C. (2005). Los caballeros villanos. En *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, pp. 29-66. Valencia, PUV.
- Banaji, J. (2010). "The Fictions of Free Labor: Contract, Coercion and so-called Unfree Labor". En *Theory as History. Essays on Modes of Production and Explotation*. Leiden-Boston, Brill.
- Barrios García, A. (1983-1984). *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, 2 volúmenes. Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca.
- Clemente Ramos, J. (2012). Autoridad jurisdiccional, sociedad y poder en la Extremadura medieval. En Soto Vázquez, J. (coord.), *Los santos de Maimona en la Historia*, III, Fundación Maimona, pp. 42-62.
- Clemente Ramos, J. (1991). Estructura concejil y sociedad feudal. En *Hispania*, vol. LI/ núm. 177, pp. 41-71.
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona, Crítica.
- Colombo, O. (2017). El señor, la élite aldeana y el común de los pecheros en un conflicto social. Bonilla de la Sierra en torno al 1500. En *Magallánica: Revista de Historia Moderna*, vol. III/ núm. 6, pp. 166-198. En línea: <<http://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/article/view/2222>> (Consulta: 27-08-2018)
- Córdoba de la Llave, R. (2014). Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media. Aproximación historiográfica. En *Vínculos de Historia*, núm. 3, pp. 34-53.
- Diago Hernando, M. (2016). Conflictos violentos en el seno de las oligarquías de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: los 'bandos' de Ávila. En *Studia Historica. Historia Medieval*, núm. 34, pp. 297-320.
- Jara Fuente, J. A. (2002-2003). Que memoria de onbre non es es contrario. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV. En *Studia Histórica. Historia Medieval*, núm. 20-21, pp. 73-104.
- Luchía, C. (2008). Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales. En *Hispania*, vol. 230, pp. 619-646.

- Marx, K. (1997). *Elementos fundamentales para la crítica de la economía política (Grundrisse) vol I*. México, Siglo XXI.
- Meiksins Wood, E. (2000). *Democracia contra capitalismo. La renovación del materialismo histórico*. México, Siglo XXI.
- Mínguez Fernández, J. M. (1982). Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales de los concejos medievales castellano-leoneses. En *En la España Medieval*, núm. 3, pp. 109-122.
- Monsalvo Antón, J. M. (1988). *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- Monsalvo Antón, J. M. (1992). Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión. En *Studia Historica. Hist. Medieval*, núm. 10, pp. 203-243.
- Monsalvo Antón, J. M. (2005-2006). Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpación de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses. En *Edad Media. Revista de Historia*, núm. 7, pp. 37-74.
- Monsalvo Antón, J. M. (2010). *Comunalismo concejil abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la Tierra de Ávila y otros concejos medievales*. Ávila, Diputación de Ávila – Institución Gran Duque de Alba.
- Monsalvo Antón, J. M. (2010a). Raíces sociales de los valores estamentales concejiles: la construcción de las mentalidades y culturas rurales de caballeros y pecheros (Ávila y su Tierra, siglos XIII-XV). En Monsalvo Antón (2010: 359-421).
- Monsalvo Antón, J. M. (2010b). Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela. En Monsalvo Antón (2010: 19-112).
- Moreta, S. (1978). *Malhechores feudales. Violencia, antagonismo y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*. Madrid, Cátedra.
- Oliva Herrero, H. (2009). Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas, ¿nuevas respuestas? En *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 36, pp. 313-332.
- Pastor de Togneri, R. (1973). En los comienzos de una economía deformada: Castilla. En *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, pp. 173-195. Barcelona, Ariel.

Perelman, M. (2016). La naturaleza de los arrendamientos de tierras en la Antigua Roma. Ponencia inédita presentada en la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Santamaría Lancho, M. (1985). Del concejo y su término a la comunidad de Ciudad y Tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI). En *Studia Historica. Hist. Medieval*, núm. 3, pp. 83-116.

Steinfeld, R. (2001). *Coercion, Contract and Free Labor in Nineteenth Century*, Cambridge, Cambridge University Press.

Documentación

Archivos Municipales Abulenses= del Ser Quijano, G., *Documentación medieval en Archivos Municipales Abulenses*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1998.

Asocio= Luis López, C. y del Ser Quijano, G., *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, 2 volúmenes, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1990.

Ávila= AA. VV., *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, 6 volúmenes, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1988-1999.

RGS= AA. VV., *Documentación medieval abulense en el Registro General del Sello*, 22 volúmenes, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1995-2010.

Los autores

Corina Luchía

Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires, docente de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras e investigadora del CONICET. Se ha especializado en el estudio de las sociedades concejiles castellanas en la Baja Edad Media.

Octavio Colombo

Doctor en Historia por la Universidad de Buenos Aires, docente de Historia de los Sistemas Económicos de la Facultad de Filosofía y Letras e investigador del CONICET. El estudio de las comunidades campesinas bajomedievales desde una perspectiva socioeconómica constituye su principal línea de investigación.

Paz Estévez

Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires y docente de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras. Se ha especializado en el estudio de las comunidades mozárabes y las interacciones socio-religiosas en la España medieval.

Mariel Pérez

Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires, docente de Historia Medieval e investigadora del CONICET. Sus investigaciones se concentran en el poder eclesiástico en la España medieval desde una perspectiva que jerarquiza los aspectos sociales.

Rocío Bello Gay

Licenciada en Historia por la Universidad de Buenos Aires, docente de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras y becaria doctoral de CONICET. Las comunidades aldeanas y las elites rurales en la baja Edad Media son sus actuales objetos de estudio.

Analía Godoy

Licenciada en Historia por la Universidad de Buenos Aires y becaria doctoral de CONICET. Su actual investigación se concentra en las elites rurales y los procesos de diferenciación social comunitaria entre los siglos X y XII.

Este libro se terminó de imprimir en el mes
de septiembre de 2018 en los talleres gráficos
de la Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA.
Puan 480, CABA.

